

MEMORIAL FORMULANDO EXCEPCIONES DE FONDO. PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR. DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A. DDO. CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ. RAD. 2021-00205 JUZZ 7° CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Edison Villamil <villamil@yahoo.com>

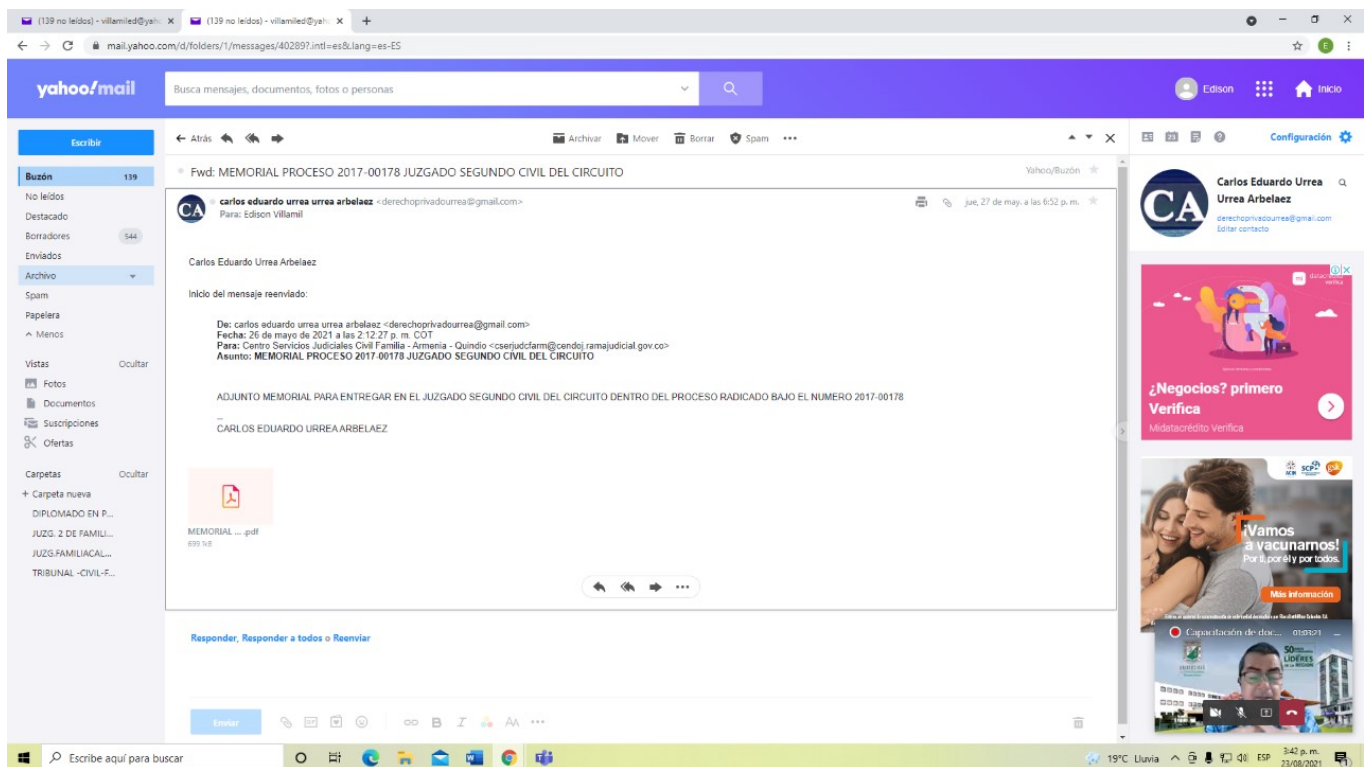
Lun 23/08/2021 15:50

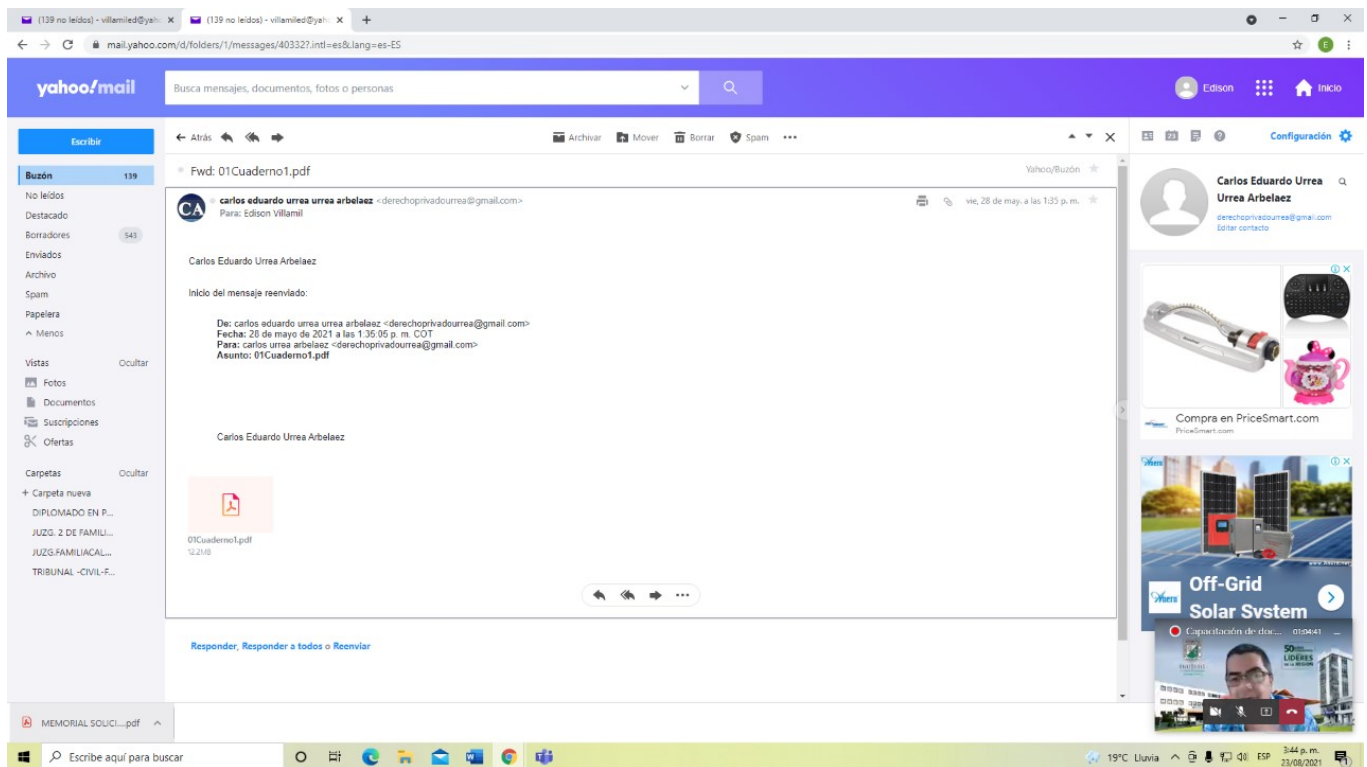
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (13 MB)

Carlos Eduardo Urrea Arbeláez Vs. Banco de Bogotá.pdf; MEMORIAL SOLICITANDO COPIA DEL EXPEDIENTE .pdf; 01Cuaderno1.pdf;

Buenas tardes, adjunto al presente TRES (3) archivos en formato PDF, contentivos de 1.) Escrito de excepciones de Fondo, 2.) Solicitud de expediente digitalizado radicado número 2017-00178, dirigida al al Juzgado Segundo Civil del Circuito, y 3.) Expediente digitalizado radicado bajo el número 2017-00178-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q.-





ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO

Abogado

C.C. No. 94.251.813 de Caicedonia V.

T.P. No. 90.756 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana Oficina 403

Armenia Quindío

Cel. 3154222951

PBX. 7442474



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Magister en Derecho Público y Especialistas en Derecho de Familia, Civil-Contratos y Obligaciones-, Universidades Santo Tomás, Libre, La Gran Colombia y Panthéon Assas (Paris Francia).

Armenia Q., 20 de agosto de 2021

Doctora

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ

JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío.

REF: MEMORIAL EXCEPCIONES DE FONDO

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Dte: Banco de Bogotá

Ddos: Carlos Eduardo Urrea Arbeláez

Rdo: **2021-00205-00**

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.813, expedida en Caicedonia Valle, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 90.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado **CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ**, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.561.731** expedida en Armenia, por medio del presente escrito me **PERMITO DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO**, en el proceso de la referencia, en contra del mandamiento de pago y en contra de la ejecución adelantada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, con Nit 860002964-4 Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: No es cierto como está escrito y se explica: Es cierto que se otorgó el pagaré en las condiciones mencionadas. No es cierto que el pagaré sea exigible para el 23 de noviembre de 2019, ya que la verdad real y procesal es que el vencimiento del pagaré fue el **22 de junio de 2017**, fecha en que la entidad demandante presentó demanda ejecutiva que correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., donde se tramitó proceso ejecutivo radicado al número **2017-00178**, que terminó por desistimiento tácito el 15 de agosto de 2018, confirmada la decisión el 5 de octubre de 2018. **Esta información no se incluyó en la demanda de**

manera deliberada para ocultar la verdadera procedencia del pagaré y su REAL FECHA DE VENCIMIENTO.

AL HECHO 2: No es cierto, la obligación contenida en el pagaré mencionado en la demanda, se encuentra extinguida por el fenómeno de la prescripción y, por tanto, mi mandante no adeuda suma alguna de dinero al banco demandante.

AL HECHO 3: No es cierto, el pagaré no tiene vencimiento el 24 de noviembre de 2019 sino el **22 de junio de 2017** y al estar prescrita la obligación no puede afirmarse que se adeuden intereses de mora.

AL HECHO 4: No es cierto, **no existe buena fe** del banco demandante ni de su apoderado, al aportar una copia del pagaré **de manera recortada o mutilada**, pues en el original del pagaré debe circular o estar anexa la **NOTA DE DESGLOSE** que realizara el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q., dentro del proceso ejecutivo radicado al número **2017-00178**, pagaré que fue desglosado de ese proceso con nota del **5 de noviembre de 2019**, junto con otros dos (2) pagarés. **El banco demandante y su apoderado**, que fue el mismo profesional que atendió el proceso donde fue desglosado el pagaré, **OMITEN INFORMAR AL JUZGADO** lo sucedido con dicho pagaré y al no aportar la nota de desglose ni informar en la demanda que había sucedido en el pasado con dicho título valor, **ACTUAN DE MALA FE** y se encuentran **INMERSOS** en fraude procesal ya que el juzgado libra la orden de pago precisamente atendiendo el principio de buena fe que debe acompañar a la parte demandante, tal como lo expuso el despacho en el párrafo segundo de las consideraciones del auto del 19 de mayo de 2021, que libró mandamiento de pago en este proceso, pero resultó ser todo lo contrario. El pagaré y los demás documentos que fueron ordenados desglosar en el proceso citado, fueron retirados por el señor JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, persona autorizada por auto del 16 de mayo de 2019, visible a folio 165 del expediente ya referido, por solicitud expresa del apoderado del banco, abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ (**ver folio 163 del expediente**), que es el mismo profesional que instaura el presente y actual proceso ejecutivo. Entonces, no queda duda alguna que el banco demandante y su apoderado **OMITEN DE MANERA DELIBERADA INFORMACIÓN** sobre el pagaré que habría de ser determinante para el juzgado, al librar el mandamiento de pago.

Pero, además, fíjese señora Juez, **como a folio 12 del proceso radicado bajo el número 2017-00178-00, obra copia del pagaré en mención, que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., dejó como evidencia en ese expediente y al final de la hoja se aprecia estampado allí un sello de la Secretaría del Juzgado de dicho juzgado, sello que inexplicablemente no aparece en el pagaré aportado al presente proceso, siendo que fue desglosado de aquél otro expediente ya referido.**

AL HECHO 5: No es cierto, la obligación contenida en el pagaré se encuentra prescrita y, por ende, el pagaré no es título válido para librar o seguir ejecución en contra de mi mandante.

AL HECHO 6: No es un hecho fundamento de la ejecución, pero en el expediente obra el poder mencionado en este hecho.

AL HECHO 7: No es un hecho fundamento de la ejecución, sino una mención normativa para justificar el no envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, debido a que la obligación contenida en el pagaré **se encuentra prescrita, existe mala fe de la parte demandante y de su apoderado judicial** y estas mismas personas incurren en fraude procesal por omitir información al Juzgado. Para el efecto, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

PRIMERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

El artículo 784 del Código de Comercio establece que: *“Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 1... 2... 3... 4... 5 ... 6... 7... 8... 9... 10. Las de prescripción o caducidad ...”*

A su turno, el artículo 789 de la misma obra, relacionada con el término de prescripción de la acción cambiaria directa, establece que:

*“La acción cambiaria directa **prescribe en tres años a partir del día de vencimiento ...”***

En el presente asunto, se pretende, por parte del banco demandante, el cobro de un saldo insoluto del crédito contenido en el pagaré número 355890430, objeto de recaudo, y los intereses moratorios causados después del 24 de noviembre de 2019, fecha **en que supuestamente se hizo exigible la obligación** contenida en el mismo pagaré.

La pregunta jurídica a resolver para determinar la prescripción de las obligaciones contenidas en el pagaré es la siguiente: **¿Cuál es la fecha de vencimiento de tales obligaciones?**

La respuesta inicial es que sería el 24 de noviembre de 2019, fecha impuesta en el pagaré como fecha final de vencimiento.

Sin embargo, como el banco demandante en oportunidad procesal anterior hizo uso de la facultad de acelerar el plazo dentro del proceso judicial radicado bajo el número **2017-00178-00** tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., queda como fecha de vencimiento la siguiente: veintidós (22) de junio de 2017.

Lo anterior, porque en esa fecha fue en la que se inició el proceso ejecutivo radicado al número **2017-00178** en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

CIRCUITO DE ARMENIA Q., (Ver folio 6 vto. donde aparece sello de recibido de la demanda por el centro de servicios judiciales) **y que terminó por desistimiento tácito**, tal como se acredita con copia del expediente mencionado en el que consta la fecha de iniciación del proceso y termina con la nota de desglose del pagaré que se cobra en este proceso, junto con otros documentos.

Para determinar la verdadera fecha de vencimiento del pagaré, debemos acudir a la jurisprudencia colombiana que determina que las entidades financieras, **así como tienen derecho a hacer uso de la cláusula aceleratoria, deben asumir las consecuencias que se derivan de la utilización de esa facultad.**

De acuerdo con la jurisprudencia patria, **la fecha de vencimiento de un título valor que tiene cláusula aceleratoria equivale a aquella en que se hizo uso de dicha potestad por primera ocasión**, tal como se expuso en sentencia del 4 de julio de 2005, expediente 0018-01, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Silvio Fernando Trejos Bueno, en la que se expuso:

“... Por ser potestativo el uso de la cláusula aceleratoria el TERMINO PRESCRIPTIVO EMPIEZA A CORRER CUANDO EL ACREEDOR LA HACE EFECTIVA POR MEDIO DE LA DEMANDA EJECUTIVA O DE ALGUN OTRO MODO, LO QUE OCURRIÓ EN ESTE CASO CON LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA, HECHO SUCEDIDO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000 ...”

En esas condiciones, la fecha de vencimiento del pagaré que se cobra en este juicio es el **22 de junio de 2017**, que se reitera es la fecha de presentación de la primera demanda en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Establecido que el vencimiento del pagaré fue el **22 de junio de 2017**, tenemos que la acción cambiaria y ejecutiva, derivada del título valor descrito en la demanda, **PRESCRIBIÓ el 22 de junio de 2020**, fecha para la cual el banco demandante no había ejercido acción cambiaria o ejecutiva de ninguna índole.

Y si bien es cierto que el 22 de junio de 2017 hubo una incipiente interrupción de la prescripción por haberse presentado la primera demanda, **esa interrupción es ineficaz por lo expuesto en el numeral 6 del artículo 95 del Código General del Proceso.**

Las acciones derivadas del pagaré **solamente vinieron a instaurarse el 11 de mayo de 2021**, cuando **YA HABÍA PRESCRITO la acción cambiaria derivada del pagaré**. De un simple cotejo de fechas, tenemos que la demanda que dio inicio al presente proceso fue presentada **ONCE (11) MESES DESPUÉS DE HABER OPERADO EL FENÓMENO PRESCRIPTIVO**.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, entre el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, existió **suspensión** de términos de prescripción en virtud de lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020. En total, la prescripción en este asunto estuvo suspendida entre el 16 de marzo al 22 de junio de 2020, en total, **97 días**.

Como los términos se reanudaron el 1º de julio de 2020, la prescripción de la acción cambiaria y de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, ocurrió el **7 de octubre de 2020**, y de esa fecha, en adelante, transcurrieron **SIETE (7) MESES** más, para la presentación de la demanda, lo que impidió nueva interrupción del término de prescripción.

Por tal razón es evidente que la presente excepción debe declararse próspera, lo que implica necesariamente la terminación del proceso, el archivo del mismo, el levantamiento de medidas cautelares y la condena en costas y perjuicios en contra de la entidad demandante.

En casos como el presente en el que se pactan el pago de numerosas cuotas mensuales y se pacta **CLÁUSULA ACELERATORIA** la situación es bien diferente y el término de prescripción debe contarse de manera diferente. Veamos:

La Ley 45 de 1990, en su artículo 69, establece que: *“Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, **salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo, el acreedor exija la devolución de la totalidad de la suma debida, NO PODRA RESTITUIR NUEVAMENTE EL PLAZO ...**”.*

Quiere decir lo anterior que cuando el acreedor hace uso de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** deja establecido que el vencimiento de la totalidad de la obligación es la fecha en que hace uso del derecho allí consagrado.

Se reitera que, en el primer proceso, el banco demandante exigió la totalidad del capital **y aceleró el plazo para el 22 de junio de 2017** y como ejerció ese derecho en tal oportunidad, **NO PUEDE RESTITUIR EL PLAZO A SU ANTOJO**, en razón de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, ya descrito.

Sobre el tema de qué fecha se tiene en cuenta para efectos de contar los términos de prescripción en pagarés con cláusula aceleratoria, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en sentencia del 2 de marzo de 2007, con ponencia del Magistrado RICARDO ZOPÓ MENDEZ, en proceso ejecutivo mixto radicado al número 1100131030081998246501 (Banco Uconal contra Impresa Editores, expresó que:

“... A efectos de establecer la viabilidad de la excepción de prescripción formulada, como primera medida debe precisar la Sala que no obstante estar pactado el pago de la obligación en cuotas sucesivas, cuyo vencimiento final era 16 de agosto de 1999, el acreedor dándole alcance a lo estipulado en el pagaré, en el sentido que “en el evento de mora en el pago

*de los intereses remuneratorios o de cualquiera de las cuotas de capital aquí establecidas, se tendrá por vencido el plazo de pleno derecho”, **decidió demandar la totalidad de la obligación, es decir tanto las cuotas vencidas como el saldo insoluto, cobrando intereses de mora a partir de la fecha en que incurrió en mora, esto es, del 16 de julio de 1997; de donde atendiendo su propia decisión y dada esta particular circunstancia, para todos los efectos legales ha de tenerse como fecha de vencimiento de la obligación el 16 de julio de 1997 ...”.***

Visto está, entonces que, en el presente asunto, así en esta demanda se cobren de otra manera los valores supuestamente adeudados, el banco demandante desde el **22 de junio de 2017 ACELERO EL PLAZO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS** en el pagaré que se aporta como título ejecutivo y, por tanto, tales obligaciones **prescribieron desde el 7 de octubre de 2020** (teniendo en cuenta la suspensión de términos del Decreto 564 de 2020), fecha para la cual ni siquiera se había iniciado la presente demanda.

Sobre el mismo tema, el Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad de Armenia, en proceso ejecutivo radicado al número 2019-00370, expuso en juiciosa providencia:

“... Así, se vislumbra que el aludido documento contiene una obligación a cargo de los ejecutados y como lo expuesto por la entidad ejecutante es precisamente el no pago de la misma, es indubitable que dicho extremo procesal, en principio, se encontraba legitimado para exigir de parte de la obligada el cumplimiento de lo estipulado en el título valor allegado, es decir, tanto el pago del capital como los intereses causados sobre el mismo desde las fechas de su exigibilidad y hasta el pago de lo adeudado, bastándole, por tanto, presentar tal documento para el cobro de las sumas deprecadas, como efectivamente se hizo.

No obstante, se tiene que el legislador ha previsto que quien es ejecutado se puede oponer si existen a su favor hechos que infirmen la ejecución, siempre que se acrediten y gocen de apoyo legal, por lo tanto, en el presente asunto el extremo demandado, haciendo uso de dicha facultad, planteó la excepción de mérito que denominó “prescripción extintiva de la acción”.

La citada excepción, se encuentra consagrada en el artículo 784, numeral décimo del Código del Comercio y consiste en la pérdida del derecho que se posee en razón a la inactividad del acreedor durante el tiempo señalado por la ley; el término para que opere dicha figura es el establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, es decir tres (03) años para la acción cambiaria directa y comienza a contarse a partir del vencimiento del título valor.

Ahora bien, para resolver el presente asunto, es importante precisar que la cláusula aceleratoria o aceleración del pago, es una figura según la cual, el acreedor tiene la facultad de exigir el pago de la

obligación antes de su vencimiento; dicha potestad opera en obligaciones pagaderas en contados sucesivos y en los que se estipula la facultad del acreedor de dar por vencido el plazo y poder exigir el cobro del saldo por la mora del deudor en el pago de las cuotas.

Por lo tanto, se constituye una condición meramente potestativa del acreedor al tenor del art. 1535 del C.C., de él depende la decisión de exigir el remanente ante la mora del deudor en el pago de un número de cuotas; por lo tanto, el término de prescripción extintiva del saldo resultante de la acumulación de las cuotas no comenzará a contarse sino desde el día en que el acreedor hace efectiva la cláusula aceleratoria.

Asimismo, es preciso determinar si dicha cláusula aceleratoria puede ser usada varias veces sobre una misma obligación o si, por el contrario, es de un solo uso y con efectos jurídicos hacia el futuro, sobre este tema el Tribunal Superior de Cali, en sentencia del 24 de marzo de 2009 con ponencia del Dr. Julián Alberto Villegas Perea, expediente No. 2002-00360-01 se expuso lo siguiente:

*(...) siendo que con la anterior demanda [Aquí se refiere la Sala Civil de Cali a la demanda de 1996] se ejerció la cláusula aceleratoria y se hace conocer la intención de dar por vencida la obligación al deudor... **difícil es entender en un plano de realidad que esa prerrogativa no se ejerció, que la intención del Banco cambió y que solamente con la nueva demanda es que verdaderamente se exige toda la obligación. Recuértese que ejercida la autorización, el acreedor no puede restituir el plazo a menos que los intereses de mora los cobre únicamente sobre cuotas vencidas. Siendo entonces como lo es, si la primera demanda se presentó el 29 de noviembre de 1996 exigiendo toda la obligación, es sobre esa fecha sobre la que empieza a correr el término prescriptivo de todas las cuotas no vencidas, o sea, que el 29 de noviembre de 1999 venció el término de prescripción de la acción cambiaria directa correspondiente al pagaré (...)***

Con base en lo anterior, para este servidor, la posición asumida por el curador ad litem es la más acertada y esta adecuadamente sustentada, además, no existe norma o jurisprudencia que convalide la utilización indiscriminada en el tiempo de la cláusula aceleratoria; igualmente, es bastante contundente el fundamento del profesional que representa los intereses del extremo ejecutado, quien sostiene y prueba de manera categórica y legal que la utilización de la cláusula aceleratoria solo puede ejercerse por una sola vez y sus efectos se producen hacia el futuro.

Por el contrario, no es de recibo la posición asumida por el extremo ejecutante, quien sostiene que los plazos o vencimientos de cada cuota tienen señalados literalmente tanto el dies -a quo como el dies-ad quem, tratando de hacer una diferencia conceptual entre exigibilidad y vencimiento de la obligación deduciendo que cuando el acreedor hace uso de la cláusula aceleratoria en su demanda incluyendo las cuotas en mora, las mismas sólo prescribirán a partir del plazo acordado para efectos del vencimiento de cada una de ellas; es decir, la anticipación de la exigibilidad no modifica el plazo, posición que ha sido

ampliamente estudiada y desvirtuada de manera expresa por la Corte Constitucional como en la declaratoria de exequibilidad del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, también por vía de tutela, en la Sala de Casación Civil y Agraria de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en fallo del 27 de enero de 2003 expresó:

“Afirmación que queda sin piso jurídico, si se tiene en cuenta que por ser potestativo el uso de la cláusula aceleratoria, el término de prescripción comienza a correr cuando el acreedor la hace efectiva por medio de la demanda ejecutiva o de algún otro modo, lo que ocurrió en este caso con la presentación de la misma, hecho sucedido el 16 de noviembre de 2000. (...)

Una vez definida la posición asumida por esta judicatura con respecto a la utilización y efectos en el tiempo de la cláusula aceleratoria pactada en un contrato para exigir la totalidad de la obligación, entendiendo que el término de prescripción extintiva del saldo resultante de la acumulación de cuotas, comenzará a contarse desde el día en que el acreedor la hace efectiva por primera vez, se hace necesario estudiar la excepción de la prescripción de la acción cambiaria formulada, figura que se presenta cuando transcurren tres (03) años a partir del vencimiento de un título valor sin que se haya instaurado la demanda, o instaurada aquella antes de que se configure el fenómeno prescriptivo y no se logra interrumpir dicho término, en razón al incumplimiento por parte del ejecutante de la carga procesal que establece el artículo 94 del C.G.P para tal fin.

*El término de prescripción de la acción cambiaria puede interrumpirse con la presentación de la demanda, siempre y cuando la notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado se realice o se perfeccione dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de la orden de apremio al ejecutante por estado o personalmente, situación está que en el presente asunto quedó lejos de presentarse, ya que como lo sostuvo la defensa, el demandante aceleró el pazo de vencimiento del título valor objeto de recaudo cuando presentó el título valor para su cobro judicial en el proceso 2015-570 tramitado en este Estrado, por lo tanto, cuando se inició esta causa, ya estaba prescrita la acción cambiaria, **porque es diáfano interpretar que si el vencimiento del título valor objeto de recaudo fue acelerado voluntariamente para el día 11 de diciembre de 2015 por la parte demandante cuando decidió presentar la anterior demanda ejecutiva utilizado el mismo pagaré, es inobjetable que para el día 19 de junio de 2019, data en la que se radicó la presente demanda, la obligación representada en el título valor ya estaba prescrita, porque habían transcurrido más de tres (03) años después de su vencimiento, el cual se reitera fue acelerado.***

*En este orden de ideas, a la jurisdicción acudió el extremo ejecutante cuando el término de prescripción ya se había cumplido, por lo tanto, le asiste razón suficiente al curador ad litem cuando formula la excepción de prescripción de la acción cambiaria y en ese orden de ideas, la orden de apremio librada con el mandamiento de pago tendrá que ser revocada, **restando solo indicar que, cuando el artículo 317 del C.G.P. expone que serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya***

producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación por desistimiento tácito se decreta; se está haciendo referencia de los efectos que le pudieron favorecer al demandante, pero que ahora favorecerán al demandado, es decir, si se interrumpió una prescripción con la presentación de una demanda que posteriormente fue terminada por desistimiento tácito, pues dicha interrupción es ineficaz, lo que significa que el término se contabiliza como si no se hubiere interrumpido, situación que a todas luces no favorece los intereses de la parte demandante, como al parecer lo interpreta el accionante. Igualmente es preciso indicar que de la sola lectura del encabezado de la Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones, se concluye que dicha normativa tiene plenos efectos y aplicación en este tipo de asuntos por su naturaleza, sin que sea necesario que expresamente indique que regula situaciones mercantiles ...”

SEGUNDA EXCEPCIÓN: MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

El artículo 784 del Código de Comercio establece que: “Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 1... 2... 3... 4... 5 ... 6... 7... 8... 9... 10... 11... 12... **13. Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.**

En el presente caso, el demandado tiene excepciones personales que proponer en contra del banco. En la presente excepción se acusa al banco demandante y a su apoderado judicial, en el sentido que **CARECEN DE BUENA FE** o, **ACTUAN DE MALA FE**, al aportar una copia del pagaré **de manera recortada** pues en el original del pagaré debe estar anexa la NOTA DE DESGLOSE que realizara el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q., dentro del proceso ejecutivo radicado al número **2017-00178**, pagaré que fue desglosado de ese proceso con nota del **5 de noviembre de 2019**, junto con otros dos (2) pagarés.

El banco demandante y su apoderado, que fue el mismo profesional que atendió el proceso donde fue desglosado el pagaré, **OMITEN INFORMAR AL JUZGADO** lo sucedido con dicho pagaré y al no aportar la nota de desglose ni informar en la demanda que había sucedido en el pasado con dicho título valor, **ACTUAN DE MALA FE** y se encuentran **INMERSOS** en fraude procesal ya que el juzgado libra la orden de pago precisamente atendiendo **el principio de buena fe que debe acompañar a la parte demandante, tal como lo expuso el despacho en el párrafo segundo de las consideraciones del auto del 19 de mayo de 2021, que libró mandamiento de pago en este proceso y que más adelante se transcribe, pero que resultó ser todo lo contrario en este caso.**

Esto fue lo que afirmó el Juzgado en las consideraciones del mandamiento de pago: “... Así mismo **y partiendo del principio de buena fe que le asiste a los sujetos procesales, sumado a las modificaciones de formato de visualización que se genera con la reproducción digital de documentos aportados al expediente, entre ellos los títulos valores, el despacho aún evidenciando que el PAGARÉ se encuentra en blanco y negro,**

entenderá que el mismo guarda fidelidad con su original físico ...”
(resaltado fuera del texto original).

Si el banco demandante y su apoderado (que fue el mismo que actuó en el proceso anterior ya referido) hubieren aportado una copia real del pagaré, como actualmente se encuentra en original, las decisiones del juzgado, en un momento dado, hubieren sido de otra manera.

El pagaré y los demás documentos que fueron ordenados desglosar en el proceso citado, fueron retirados por el señor JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, persona autorizada por auto del 16 de mayo de 2019, visible a folio 165 del expediente ya referido, por solicitud expresa del apoderado del banco, abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ (ver folio 163 del expediente), que es el mismo profesional que instaura el presente proceso ejecutivo. Entonces, no queda duda alguna que el banco demandante y su apoderado **OMITEN DE MANERA DELIBERADA INFORMACIÓN** sobre el pagaré que habría de ser determinante para el juzgado, al librar el mandamiento de pago.

Por ello se acusa al banco demandante y a su apoderado de obrar de mala fe o, al menos, sin observar el principio de buena fe.

TERCERA EXCEPCIÓN: FRAUDE PROCESAL

El artículo 784 del Código de Comercio establece que: “*Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 1... 2... 3... 4... 5 ... 6... 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13. Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.*”

En el presente caso, el demandado tiene excepciones personales que proponer en contra del banco. En la presente excepción se acusa al banco y a su apoderado judicial de incurrir en fraude procesal. Veamos:

El artículo 453 del Código Penal Colombiano, tipifica la conducta punible de fraude procesal, expresando que la misma se configura cuando una persona por cualquier medio fraudulento induce en error a un funcionario para obtener sentencia favorable.

En el presente asunto, ya se expresó, se allegó copia de un pagaré de manera incompleta, a sabiendas que el mismo había sido utilizado para otro proceso judicial y que en dicho proceso judicial se había ordenado su desglose, con la nota que el proceso había sido terminado por desistimiento tácito.

Tampoco en la demanda se hizo mención al proceso judicial anterior, el que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., bajo el radicado **2017-00178**, y la utilización del pagaré que aquí se ejecuta en dicho asunto.

En sentir de mi mandante, la omisión de esa información equivale a un ocultamiento para el despacho, que se traduce en un medio fraudulento para obtener decisión favorable, como de hecho ya ocurrió con el mandamiento de pago y las medidas cautelares ordenados en este asunto.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL

Se allega copia digital del expediente correspondiente al proceso número **2017-00178** que cursó en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Con las formalidades previstas por el Código General del Proceso, solicito de su Despacho decretar y fijar fecha y hora para que la representante legal del banco demandante y demás personas que llegaren al proceso con esta calidad, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé de manera oral en audiencia pública, sin perjuicio de presentar, en su debida oportunidad, el cuestionario que contenga el interrogatorio escrito. Pretendo desvirtuar con este medio probatorio los hechos de la demanda y probar los fundamentos de las excepciones.

3°.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, me permito solicitar que se ordene a la parte demandante **EXHIBIR** el original del pagaré número 355890430 que se cobra en este proceso, **CON LA NOTA DE DESGLOSE IMPUESTA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.**, en proceso radicado al número 2017-00178, que se afirma, bajo juramento, se encuentra en su poder.

La afirmación de que el documento se encuentra en poder de la parte demandante, con la constancia de desglose, radica en que dicho documento fue retirado del Juzgado, por parte del señor JUAN ANDRES SANCHEZ JIMENEZ, el día 13 de noviembre de 2019, persona autorizada por el apoderado judicial del banco demandante (mismo profesional que presenta esta nueva demanda) y por el juzgado, de acuerdo con providencia del 16 de mayo de 2019, visible a folio 165 del expediente que se aporta como prueba.

Pretendo acreditar con la exhibición, las excepciones propuestas en capítulo anterior.

4°.- INDICIOS

Solicito de su Despacho, en caso de ser necesario, decretar, tener y valorar como prueba todos y cada uno de los indicios que resulten probados dentro del trámite proceso, conforme a lo previsto por los artículos 240, 241 y 242 del Código General del Proceso. Pretendo con este medio probatorio desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito que se declaren probadas las excepciones propuestas, se ordene el archivo del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la condena en costas y perjuicios para la parte demandante en favor del demandado.

NOTIFICACIONES

Recibiré las mismas en la Calle 19 Nro. 14-17 Of. 402, Edificio Suramericana, Armenia Q., Tel: 7442474. Celular: 3154222951. Correo electrónico: **villamiled@yahoo.com**

Las partes, ejecutante y ejecutada, recibirán notificaciones en las direcciones que obran en el expediente.

De otro lado valga aclarar, que el presente memorial no cuenta con la firma digitalizada del suscrito, en razón a que el inciso segundo del artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo 806, autoriza el envío de escritos sin la firma manuscrita o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales.

Del señor Juez, Cordialmente,

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO

C.C. Nro. 94.251.813 de Caicedonia V.

T.P. Nro. 90.756 del C.S. de la J.

Armenia 26 de mayo de 2021

Señor
Juez Segundo Civil del Circuito
Armenia

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2017-00178
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Eduardo Urrea Arbeláez
Asunto: Solicitud de copia urgente del expediente digital

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.561.731 de Armenia y portador de la tarjeta profesional número 96.382 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación de manera atenta le solicito al Despacho que se me envíe copia integra del expediente de la referencia de manera urgente, el cual termino de manera anormal por Desistimiento Tácito. lo anterior en razón a que la requiero para ejercer mis derechos de contradicción y oposición dentro de otro proceso judicial.

La dirección electrónica a la cual se me puede enviar la copia del expediente es derechoprivadourrea@gmail.com

Atentamente,



CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
C.C. No. 7.561.731 de Armenia
T.P. No. 96.382 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
ARMENIA QUINDIO

TIPO DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DELITO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
OFENDIDO

APODERADO: **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**

DEMANDADO: **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**
PROCESADO

APODERADO:

INICIADO:	23	6	2017
-----------	----	---	------

FECHA DE ARCHIVO:	16	5	2019
-------------------	----	---	------

CUADERNO:	1	FOLIOS:	168
-----------	---	---------	-----

NUMERO DE RADICACION

6	3	0	0	1	3	1	0	3	0	0	2	2	0	1	7	0	0	1	7	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Uso exclusivo del Archivo Central



Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial Armenia - Quindío
Oficina Judicial - (Reparto)
302

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

GRUPO / CLASE DE PROCESO

CO IÓN

ESPECIALIDAD

Nº. CUADERNOS

IOS CORRESPONDIENTES

26

EJECUTANTE(S)

BANCO DE BOGOTA

860002964-4

Nombre(s)

1º. Apellido

2º. Apellido

Nº. C.C.

CARRERA 13ª N° 34-72 PISO 6 Edificio 1335 Torre B BOGOTA 332 0032

bjudicial@bancodebogota.com.co

Dirección Notificación

APODERADO

Teléfono(s)

JUAN CARLOS

ZAPATA

GONZALEZ

9.872.485

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com.co

Nombre(s)

1º. Apellido

2º. Apellido

Nº. C.C. o Nit

CALLE 25 # 7-48 PISO 9 UNIDAD ADMINISTRATIVA EL LAGO PEREIRA RISARALDA

3401782

158.462

Dirección Notificación

Teléfono(s)

Tarjeta Prof.

EJECUTADO(S)

CARLOS EDUARDO

ÚRREA

ARBELAEZ

7561731

Nombre(s)

1º. Apellido

2º. Apellido

Nº. C.C. o NIT

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El señor CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, podrá ser notificada en:

- ✓ Calle 1 No. 14-25 centro de la ciudad de Armenia - Quindío.
- ✓ Calle 19 Norte No. 17-51 Casa 15 Conjunto Tulipanes Laureles de la ciudad de Armenia - Quindío

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: derechoprivadourrea@gmail.com

Anexos

- Pagaré N° 257165864 suscrito entre la parte demandada y el BANCO DE BOGOTÁ.
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. 257165864
- Pagaré N° 355890430 suscrito entre la parte demandada y el BANCO DE BOGOTÁ
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. 355890430
- Pagaré N° 7561731 suscrito entre la parte demandada y el BANCO DE BOGOTÁ
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. 7561731
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura pública número 7315 otorgada el día 19 de Agosto de 2014 de la notaría 38 del Círculo notarial de Bogotá D.C., en la que consta la representación legal del Banco en cabeza de la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS
- Poder que me fuera otorgado para actuar.
- Copia de la demanda para el traslado a la demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Solicitud de medidas previas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CSM

LEYSOFT



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

— ٧٧ —

Fecha : 22/jun./2017

Página

1

NÚMERO DE RADICACIÓN

הַיְּהוָה יִשְׁמַר אֶת צְדָקָתְךָ יְהוָה וְיִשְׁמַר אֶת כָּל צְדָקָתְךָ

GRUPC 07-PROCESOS EJECUTIVOS

CORPORACION

ZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

002

703

22/06/2017 4:45:57p. m.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMMBRE

APELLIDO

PARTE ☹️➡️☼

3600029644

BANCO DE BOGOTA

01

↺ ↓ ↑ 台

1872485

JUAN CARLOS

ZAPATA GONZALEZ

03

↺ ↻ ↷

PODER.3 PAGARE.DEMANDA.DEMANDA, MEDIDAS.PROYECCION PAGOS.CERTIFICADO SITUACION
ACTUAL. ESCRITURA.TRASLADO Y ARCHIVO

PARTO108

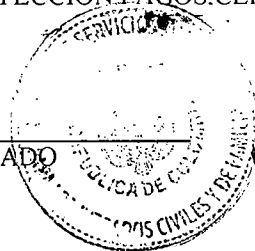
၆၄၅၀၆၄

ལྷན་པས་ ལག་ཏུ་ཐོན་ན་ མཉམས་པས་ རྟེན་པས་

arizam

[illegible]

EMPLEADO



23-JUNIO-2017
11:00AM / 78

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO

E.

S.

(REPARTO)

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER



SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de PEREIRA, con identificación CC No. 9872485 de PEREIRA, abogado titulado con tarjeta profesional número 158462 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MAYOR cuantía contra: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, con identificación CC No. 7561731, con domicilio y residencia en la ciudad de ARMENIA tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 257165864 355890430 7561731, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77. del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

AM
SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
CC No. 9872485 de PEREIRA
T. P. 158462 C. S. de la J.

Elaboró: Magaly Roque

MACRO2017_V1_ABRIL

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CUESTA GARCÉS SARA MILENA

quien exhibió la: C.C. 43878273

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 14/06/2017

lcaza9zoklip9lkz

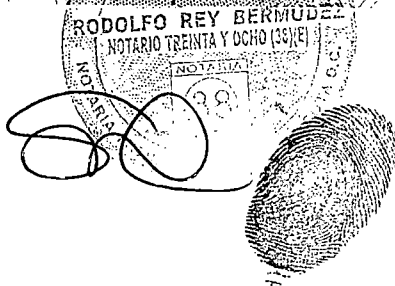
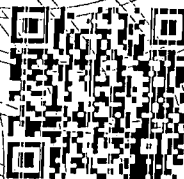
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38(E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA

38

Verifique en
www.notariaenlinea.com

YGZXZ0V27NYBDIAI



Señores(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – (Reparto)
Armenia - Quindío.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
ASUNTO: DEMANDA

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con número de Nit 860002964-4 Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, Representada legalmente por el Dr. **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía 438.334 de Usaquén, que según certificado de existencia y representación legal es representante legal del establecimiento bancario y que a través de la escritura pública número 7315 otorgada el día 19 de Agosto de 2014 de la notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá OTORGA poder a la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, igualmente mayor de edad y con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado, en carácter de apoderado especial del mismo, tal como se aprecia en el poder, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra del demandado **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.561.731 con domicilio en la ciudad de Armenia - Quindío, tendiente a obtener el pago de la obligación No. 257165864, incorporada en el pagaré No. 257165864, la obligación No. 355890430, incorporada en el pagaré No. 355890430 y las obligaciones No. 353636737, No. 323051854, No. 433460999991707, No. 459504999995860, No. 552221999996497, incorporadas en el pagaré No. 7561731 con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- Conforme al PAGARE Número 257165864, el señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 7.561.731 domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, se constituyo en deudor de mi mandante por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de Treinta y seis (36) abonos mensuales sucesivos, siendo exigible la primera cuota el 02 de Abril de 2015 y la ultima el 02 de Marzo de 2018 obligándose a pagar intereses corrientes sobre dicha suma la tasa nominal del DTF+ 10.50 anual en forma mensual vencida.
- El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** adeuda a la fecha un saldo al capital de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$21.458.084)**, así:

HECHOS	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
2.1	03-02-2017 a 02-03-2017	03 de Marzo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 318.964
2.2	03-03-2017 a 02-04-2017	03 de Abril de 2017	\$ 1.666.667	\$ 320.150
2.3	03-04-02017 a 02-05-2017	03 de Mayo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 322.780
2.4	03-05-2017 a 02-06-2017	03 de Junio de 2017	\$ 1.666.667	\$ 334.257
TOTAL			\$ 6.666.668	

- El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** está adeudando a mi poderdante la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$14.791.416)**, por concepto del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare N° 257165864.
- El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** se comprometieron con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.
- El PAGARE N° 257165864 mediante el cual los deudores se obligaron personalmente, establece como cláusula aceleratoria, la autorización al Banco de Bogotá o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta o indirectamente tengamos para con el banco.

6. Conforme al PAGARE Número 355890430, el señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 7.561.731 domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, se constituyo en deudor de mi mandante por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)**, suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de Treinta y seis (36) abonos mensuales sucesivos, siendo exigible la primera cuota el 23 de Diciembre de 2016 y la ultima el 23 de Noviembre de 2019 **obligándose a pagar intereses corrientes sobre dicha suma la tasa nominal del DTF+ 16.80 anual en forma mensual vencida.**
7. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** realizó unos pagos extemporáneos el día 23 de Febrero de 2017 por valor de (\$634.316), y por valor de (\$2.527), los cuales fueron aplicados íntegramente a intereses del mes de febrero
8. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** adeuda a la fecha un saldo al capital de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$113.333.334)**, así:

HECHOS	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
8.1	24-01-2017 a 23-02-2017	24 de Febrero de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.070.983
8.2	24-02-2017 a 23-03-2017	24 de Marzo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.614.339
8.3	24-03-2017 a 23-04-2017	24 de Abril de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.645.267
8.4	24-04-02017 a 23-05-2017	24 de Mayo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.638.926
TOTAL			\$ 13.333.332	

9. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** está adeudando a mi poderdante la suma de **CIEN MILLONES DOS PESOS M/CTE (\$100.000.002)**, por concepto del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare N° 355890430.
10. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** se comprometieron con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.
11. El PAGARE N° 355890430 mediante el cual los deudores se obligaron personalmente, establece como cláusula aceleratoria, la autorización al Banco de Bogotá o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta o indirectamente tengamos para con el banco.
12. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.561.731 con domicilio en Armenia - Quindío., suscribió con mi mandante un título valor representado en un pagaré, identificado con el No. 7561731.
13. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** a la fecha adeuda a mi mandante la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$72.957.219)**, por concepto de capital.
14. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora a la **tasa máxima legal permitida** en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día 13 de Junio del año 2017, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de la obligación para con el Banco.
15. Que de conformidad con en el hecho anterior, por tal incumplimiento se hace exigible la obligación, esto es el capital y el interés de plazo y de mora, como obligaciones directas que constan en el pagaré, deduciéndose que estas son **CLARAS, EXPRESAS** y actualmente **EXIGIBLES** de cancelar una suma determinada de dinero.
16. El Dr. **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, como representante del Banco de Bogotá, quien otorgo poder a la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, me ha conferido poder para instaurar la presente acción.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad demandante en contra del señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.561.731 con domicilio en la ciudad de Armenia - Quindío, tendiente a obtener el pago de la obligación No. 257165864, incorporada en el pagaré No. 257165864, la obligación No. 355890430, incorporada en el pagaré No. 355890430 y las obligaciones No. 353636737, No. 323051854, No. 4334609999991707, No. 4595049999995860, No. 5522219999996497, incorporadas en el pagaré No. 7561731 por las siguientes sumas de dinero:

- Conforme al pagaré No. 257165864

HECHOS	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
2.1	03-02-2017 a 02-03-2017	03 de Marzo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 318.964
2.2	03-03-2017 a 02-04-2017	03 de Abril de 2017	\$ 1.666.667	\$ 320.150
2.3	03-04-2017 a 02-05-2017	03 de Mayo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 322.780
2.4	03-05-2017 a 02-06-2017	03 de Junio de 2017	\$ 1.666.667	\$ 334.257
TOTAL			\$ 6.666.668	

2. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$14.791.416)**, por concepto del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare N° 257165864.
3. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.

- Conforme al pagaré No. 257165864

HECHOS	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
8.1	24-01-2017 a 23-02-2017	24 de Febrero de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.070.983
8.2	24-02-2017 a 23-03-2017	24 de Marzo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.614.339
8.3	24-03-2017 a 23-04-2017	24 de Abril de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.645.267
8.4	24-04-2017 a 23-05-2017	24 de Mayo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.638.926
TOTAL			\$ 13.333.332	

4. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$72.957.219)**, por concepto del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare N° 257165864.
 5. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.
- Conforme al pagare No. 7561731
6. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$72.957.219)**, por concepto de capital.
 7. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legal permitida** desde el día 13 de Junio del año 2017, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de la obligación para con el Banco.
 8. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.
 9. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en Derecho generadas con razón del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 619 y ss, 709 a 711, 780 del Código de Comercio. Arts. 25, 28, 53, 77, 82, 84, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas pertinentes concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA

La cuantía la estimo en **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000)** es decir que se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, en consideración a esta, al domicilio de la parte ejecutada, y la naturaleza del asunto es Usted Señores Juez, competente para conocer de este proceso.

El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** establecido en el Libro Primero, Sección Primera, título I, del Capítulo I; del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Pagaré N° **257165864** suscrito entre la parte demandada y el **BANCO DE BOGOTÁ**.
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. **257165864**
- Pagaré N° **355890430** suscrito entre la parte demandada y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. **355890430**
- Pagaré N° **7561731** suscrito entre la parte demandada y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. **7561731**
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura pública número **7315** otorgada el día 19 de Agosto de 2014 de la notaría 38 del Circuito notarial de Bogotá D.C., en la que consta la representación legal del Banco en cabeza de la **Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS**
- Poder que me fuera otorgado para actuar.

ANEXOS

- Los enunciados como pruebas documentales.
- Copia de la demanda para el traslado a la demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Solicitud de medidas previas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El ejecutante tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. donde tiene asiento el Dr. **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** y el Dr. **LUIS EDUARDO RUA MEJIA** en la Carrera 13A N° 34-72 Piso 6, Edificio 1335 Dirección General Banco de Bogotá, Torre B, Bogotá DC PBX (1) 3320032.

NOTIFICACION ELECTRÓNICA: bbjudicial@bancodebogota.com.co

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, podrá ser notificada en:

- ✓ Calle 1 No. 14-25 centro de la ciudad de Armenia - Quindío.
- ✓ Calle 19 Norte No. 17-51 Casa 15 Conjunto Tulipanes Laureles de la ciudad de Armenia - Quindío

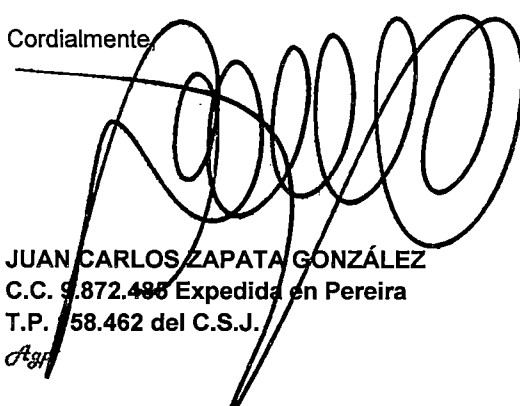
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: derechoprivadourrea@gmail.com

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El Suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 25 No 7-48 piso 9 Edificio Unidad Administrativa El Lago **GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S – DINAMICA S.A.S Pereira**. PBX 3401782 A 93

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Del Señores (a) Juez,

Cordialmente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.498 Expedida en Pereira
T.P. 58.462 del C.S.J.

Agg

22 JUN 2017



MEDIAS PÉVIAS



Señores(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – (Reparto)
Armenia - Quindío.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO:	CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
ASUNTO:	SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito solicitar, se sirva decretar como las medidas previas de los siguientes bienes de propiedad del demandado, **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.561.731 los cuales denuncio bajo la gravedad de juramento como de su propiedad:

PRIMERO: El **EMBARGO** y **RETENCION** de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el demandado **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** en las siguientes entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORBANCA COLOMBIA, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA y BANCAMIA** Armenia- Quindío.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes con el fin de garantizar el pago total de la obligación.

Del Señores (a) Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del CSJ.

Jgp

122 JUN 2017
Carla





Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 257165864

Valor \$ 60.000.000,00

Tasa de interés corriente: DTF + 10.50

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): Carlos Eduardo Urrea Arbelaez, identificado con CC. 7.561.731 con domicilio en Armenia.

me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de Calarcá la suma de Sesenta millones de pesos ML.

moneda corriente, que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en Treinta y seis (36) cuotas por valor de Un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos ML.

(\$ 1.666.667,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Dos (02) del mes de Abril del año Dos mil quince (2015), y así sucesivamente el día Dos (02) de cada Mes, siendo pagadera la última cuota el día Dos (02) del mes de Marzo del año Dos mil dieciocho (2018).

Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + 10.50 (----- %) por ciento anual, que equivale al (----- %) efectivo anual, los cuales serán cubiertos Mes vencido

En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o surta que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para

CR150-1 PN

1319150 (DCC_FOR_41 V1 30/09/2014)3/6



cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio. a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquirirá o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo

de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el caso que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a informar al Banco si el prepagó se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepagó coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que este pagaré se llenó a los Dos (02) días del mes de Marzo de Dos mil quince (2015).

[Firma]
Firma: _____
Nombre: Carlos Eduardo
Urrea Arbelaez
CC. No.: 7561731
Dirección Residencia: Cll 19 N #17-51
Casa 15
Teléfono Residencia: 9496404
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

[Huella]

Empresa: _____
NIT: _____
Nombre Representante Legal: _____
CC. Representante Legal: _____
Firma Representante Legal: _____



257165864

11

4

Banco de Bogotá 

NIT. 860.002.964 - 4

Ciudad, Fecha Calarcá, 2 Marzo 2015.

Señores

Banco de Bogotá

Oficina Villa del Cacique - 323

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ No 257165864

Yo, (nosotros), Carlos Eduardo Uribe Arbelaez, Mayor
de Edad, Domiciliado en la Ciudad de
Armenia, identificado con la Cédula de
Ciudadanía 7.561.731 de Armenia

_____ persona (s) identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.
2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.
3. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, según el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
4. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.
5. El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

CR150-1 PN

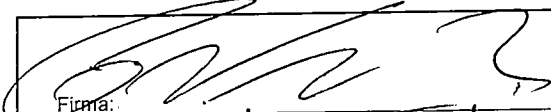
1319150 (DCC_FOR_41 V1 30/09/2014)1/6



Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

Atentamente,

	
Firma:	
Nombre:	Carlos Eduardo Uribe Arbelaez
CC. No.:	7561731
Dirección Residencia:	Cll 19 N #17-51 Casa 15
Teléfono Residencia:	7496404
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	
	

Empresa:	
NIT:	
Nombre Representante Legal:	
CC. Representante Legal:	
Firma Representante Legal:	



Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 355890430

Valor \$ 120'000.000

Tasa de interés corriente: DTF 16.80%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): Carlos Eduardo Urrea Arbelaez, mayor de edad, domiciliado en Armenia identificado con Cédula de Ciudadanía número 3564731 expedida en Armenia

me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de Calarcá la suma de Ciento veinte millones de pesos ML.

moneda corriente, que le debo (debemos). El pago del capital lo realizaré (realizaremos) en Treinta y seis (36) cuotas por valor de Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ML.

(\$ 3.333.333,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Veintitres (23) del mes de Diciembre del año Dos mil dieciseis (2016), y así sucesivamente el día Veintitres (23) de cada Mes, siendo pagadera la última cuota el día Veintitres (23) del mes de Noviembre

del año Dos mil diecinueve (2019). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + 16.80 (----- %) por ciento anual, que equivale al -----

(----- %) efectivo anual, los cuales serán cubiertos Mes vencido

En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para

CR150-1 PN

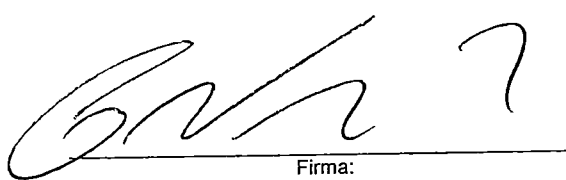
1319150 (DCC_FOR_41 V2 10/06/2015)3/6



cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio. a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo

de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el caso que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a informar al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepago coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que este pagaré se llenó a los Veintitres (23) días del mes de Noviembre de 2016.

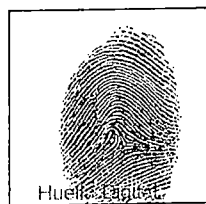
La tasa DTF para liquidar los intereses pactados sera la vigente en la semana de inicio de cada periodo de liquidacion de intereses adicionado en 16.80% puntos porcentuales liquidados en su equivalente mes vencido.


Firma:

Nombre: Carlos Eduardo

Ulises Albeimer

Tipo ID: CC N° ID: 7561771



Huella digital

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal:

Tipo ID. Representante Legal:

N° ID Representante Legal:

Empresa:

NIT:



355890430

14 7

Banco de Bogotá 

NIT. 860.002.964 - 4

Ciudad, Fecha Bolivia 23 Nov. 2016.

Señores

Banco de Bogotá

Oficina Villa del Parque 323.

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ No 355890430

Yo (nosotros), Carlos Eduardo Uribe Arbelaez, mayor de edad,
domiciliado en Armenia, identificado con cédula de ciudadanía
numero 7.564.737 expedida en Armenia

..... persona(s) identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.
2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.
3. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.
4. El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

CR150-1 PN

1319150 (DCC_FOR_41 V2 10/06/2015)/1/6



Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

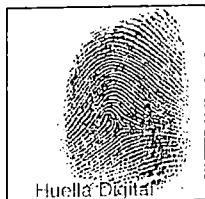
Atentamente,


Firma:

Nombre: Carlos Eduardo

Orren Arbelaez

Tipo ID: CC N°ID: 7561731 AM



Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal:

Tipo ID. Representante Legal:

N° ID Representante Legal:

Empresa:

NIT:



15

Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No -7561731

\$ 72.957.219.00

Yo (nosotros), CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, mayor de edad domiciliado en ARMENIA, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 7.561.731 de la ciudad de ARMENIA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día Doce

(12) de Junio del año Dos mil diecisiete (2017

), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá

de esta ciudad, la suma de Setenta y dos millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos diecinueve pesos ML.

(\$ 72.957.219.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del Máxima legal

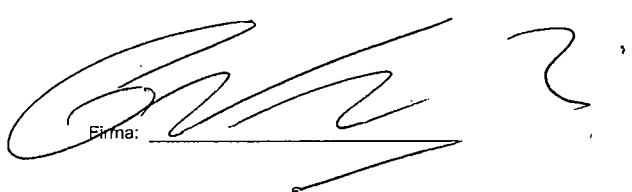
por ciento (— — — — %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses

en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera; así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i)) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los)



otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal

para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO Se diligencia el día doce (12) de junio del año 2017.


Firma: _____

Nombre: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

Cédula de Ciudadanía: Z.561.731

Dirección Principal:

CALLE 19N 17 51 CASA 15 CONJUNTO TULIPANES - LAURELES -
ARMENIA - QUINDIO - Colombia

Teléfono Principal No: 749-6404

Dirección Secundaria:

Teléfono Secundario No:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Huella Digital





17 10

Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964 - 4

ARMENIA, 02 de Marzo de 2015

Señores

Banco de Bogotá

0323 - VILLA CACIQUE CALARCA

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO. No 7561731

Yo (nosotros), CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, mayor de edad domiciliado en ARMENIA identificado con Cédula de Ciudadanía con número 7.561.731 de la ciudad de ARMENIA, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

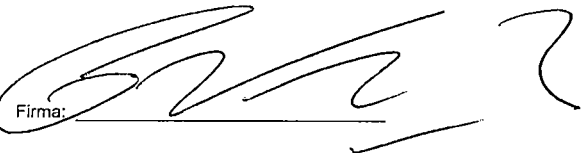
----- el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llené o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión, al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del



mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo

de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio (amos) a formular excepciones contra el mismo _____

Atentamente,

Firma: 

Nombre: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

Cédula de Ciudadanía: 7.561.731

Dirección Principal:

CALLE 19N 17 51 CASA 15 CONJUNTO TULIPANES - LAURELES -
ARMENIA - QUINDIO - Colombia

Teléfono Principal No: 749-6404

Dirección Secundaria:

Teléfono Secundario No:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso ó notificación y demás aspectos legales.





EL JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Radicado: 630013103002-2017-00138-00 Ejecutivo Singular

CONSTANCIA: Las presentes copias auténticas poder otorgado por la apoderada especial del Banco de Bogotá al abogado Juan Carlos Zapata González y los pagarés No.257165864 por \$60.000.000, No.355890430 por \$120.000.000 y No.7561731 por \$72.957.219 suscritos entre las partes, que obraban a folios 2 y de 9 a 18 del cuaderno único, dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el Banco de Bogotá con Nit: 860.002.964-4 contra Carlos Eduardo Urrea Arbeláez con cédula de ciudadanía número 7.561.731, radicado bajo el No. 630013103-002-2017-00178-00 fueron desglosados del proceso de la referencia atendiendo lo dispuesto en auto del 15 de agosto de 2018 se declaró la terminación del proceso por haber operado la figura del desistimiento tácito, confirmado con auto del 5 de octubre de 2018.

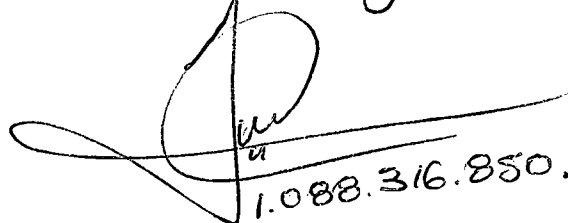
Armenia, Quindío, 5 de noviembre de 2019


MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA
Secretaria

Recibí desglose hoy: 13 noviembre 2019

Nombre y Firma

Juan Andrés Sánchez Jiménez


1.088.316.850.



SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA **PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Oficina: 323 Villa Del Cacique- Calarca

Número Crédito: 355890430

Cliente: CC 7561731

Valor del Crédito:

Tasa Corriente Nominal:

Producto: B007ORDINARIA COMERCIAL

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

\$120,000,000.00

16.3770500

Inicio (dd/mm/aaaa): 23/11/2016

Vcto (dd/mm/aaaa): 23/11/2019

Cuotas Pendientes: 34

Tasa Mora Efectiva: 27.9972800

Tasa Efectiva Anual: 17.6640100

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
23/11/2016	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.000.000,00
23/12/2016	\$0,00	\$545.887,00	\$105.600,00	\$232,00	\$651.719,00	\$120.000.000,00
23/12/2016	\$0,00	\$2.596,00	\$0,00	\$0,00	\$2.596,00	\$120.000.000,00
26/12/2016	\$0,00	\$251.856,00	\$0,00	\$0,00	\$251.856,00	\$120.000.000,00
26/12/2016	\$0,00	\$1.004,00	\$0,00	\$0,00	\$1.004,00	\$120.000.000,00
28/12/2016	\$0,00	\$706.852,00	\$0,00	\$0,00	\$706.852,00	\$120.000.000,00
28/12/2016	\$0,00	\$2.816,00	\$0,00	\$0,00	\$2.816,00	\$120.000.000,00
02/01/2017	\$3.333.333,00	\$232.676,00	\$0,00	\$0,00	\$3.566.009,00	\$116.666.667,00
23/01/2017	\$770.370,89	\$1.667.444,11	\$105.600,00	\$232,00	\$2.543.647,00	\$115.896.296,11
23/01/2017	\$10.134,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.134,00	\$115.886.162,11
08/02/2017	\$2.552.828,11	\$27.768,53	\$0,36	\$0,00	\$2.580.597,00	\$113.333.334,00
23/02/2017	\$0,00	\$532.098,36	\$101.979,64	\$238,00	\$634.316,00	\$113.333.334,00
23/02/2017	\$0,00	\$2.527,00	\$0,00	\$0,00	\$2.527,00	\$113.333.334,00
23/02/2017	\$3.333.333,00	\$1.070.983,09	\$0,00	\$0,00	\$4.404.316,09	\$110.000.001,00
23/03/2017	\$3.333.333,00	\$1.614.338,84	\$99.733,00	\$238,00	\$5.047.642,84	\$106.666.668,00
23/04/2017	\$3.333.333,00	\$1.645.267,12	\$99.733,00	\$238,00	\$5.078.571,12	\$103.333.335,00
23/05/2017	\$3.333.333,00	\$1.638.925,57	\$99.733,00	\$238,00	\$5.072.229,57	\$100.000.002,00
23/06/2017	\$3.333.333,00	\$1.364.754,20	\$99.733,00	\$238,00	\$4.798.058,20	\$96.666.669,00
23/07/2017	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$85.067,00	\$238,00	\$3.418.638,00	\$93.333.336,00
23/08/2017	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$82.133,00	\$238,00	\$3.415.704,00	\$90.000.003,00
23/09/2017	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$79.200,00	\$238,00	\$3.412.771,00	\$86.666.670,00
23/10/2017	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$76.267,00	\$238,00	\$3.409.838,00	\$83.333.337,00
23/11/2017	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$73.333,00	\$238,00	\$3.406.904,00	\$80.000.004,00
23/12/2017	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$70.400,00	\$2.332.638,00	\$5.736.371,00	\$76.666.671,00
23/01/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$67.467,00	\$238,00	\$3.401.038,00	\$73.333.338,00
23/02/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$64.533,00	\$238,00	\$3.398.104,00	\$70.000.005,00
23/03/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$61.600,00	\$238,00	\$3.395.171,00	\$66.666.672,00
23/04/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$58.667,00	\$238,00	\$3.392.238,00	\$63.333.339,00
23/05/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$55.733,00	\$238,00	\$3.389.304,00	\$60.000.006,00
23/06/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$52.800,00	\$238,00	\$3.386.371,00	\$56.666.673,00
23/07/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$49.867,00	\$238,00	\$3.383.438,00	\$53.333.340,00
23/08/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$46.933,00	\$238,00	\$3.380.504,00	\$50.000.007,00
23/09/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$44.000,00	\$238,00	\$3.377.571,00	\$46.666.674,00
23/10/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$41.067,00	\$238,00	\$3.374.638,00	\$43.333.341,00
23/11/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$38.133,00	\$238,00	\$3.371.704,00	\$40.000.008,00
23/12/2018	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$35.200,00	\$1.166.438,00	\$4.534.971,00	\$36.666.675,00
23/01/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$32.267,00	\$238,00	\$3.365.838,00	\$33.333.342,00
23/02/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$29.333,00	\$238,00	\$3.362.904,00	\$30.000.009,00
23/03/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$26.400,00	\$238,00	\$3.359.971,00	\$26.666.676,00
23/04/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$23.467,00	\$238,00	\$3.357.038,00	\$23.333.343,00

Pagos Realizados

Cuotas Pendientes

Capital Insóluto



SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
23/05/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$20.533,00	\$238,00	\$3.354.104,00	\$20.000.010,00
23/06/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$17.600,00	\$238,00	\$3.351.171,00	\$16.666.677,00
23/07/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$14.667,00	\$238,00	\$3.348.238,00	\$13.333.344,00
23/08/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$11.733,00	\$238,00	\$3.345.304,00	\$10.000.011,00
23/09/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$8.800,00	\$238,00	\$3.342.371,00	\$6.666.678,00
23/10/2019	\$3.333.333,00	DTF+10.00000	\$5.867,00	\$238,00	\$3.339.438,00	\$3.333.345,00
23/11/2019	\$3.333.345,00	DTF+10.00000	\$2.933,00	\$238,00	\$3.336.516,00	\$0,00
Totales del Reporte	\$ 120.000.000,00	\$11.307.793,82	1,988,112.00	\$3.507.156,00	\$136.803.061,82	TOTALES

Entre el BANCO DE BOGOTA y CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ identificado con CC 7561731, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 323 Villa Del Cacique- Calarca a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos esta sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.



SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

Oficina: 323 Villa Del Cacique- Calarca

Número Crédito: 257165864

Cliente: CC 7561731

Valor del Crédito:

Tasa Corriente Nominal:

Producto: B007ORDINARIA COMERCIAL

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

\$60,000,000.00

16.8524900

Inicio (dd/mm/aaaa): 02/03/2015

Vcto (dd/mm/aaaa): 02/03/2018

Cuotas Pendientes: 13

Tasa Mora Efectiva: 24.5642600

Tasa Efectiva Anual: 18.2170900

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
02/03/2015	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.000.000,00
15/04/2015	\$1.666.667,00	\$772,052.15	\$53.047,76	\$233,09	\$2.492.000,00	\$58.333.333,00
04/05/2015	\$852.243,89	\$734,650.96	\$52.552,24	\$230,91	\$1.639.678,00	\$57.481.089,11
06/05/2015	\$814.423,11	\$980.69	\$0,20	\$0,00	\$815.404,00	\$56.666.666,00
25/05/2015	\$1.875.238,47	\$555,897.73	\$51.332,80	\$232,00	\$2.482.701,00	\$54.791.427,53
02/07/2015	\$1.666.667,60	\$859,393.40	\$48.216,00	\$232,00	\$2.574.509,00	\$53.124.759,93
03/08/2015	\$1.666.667,00	\$665,796.68	\$46.750,32	\$232,00	\$2.379.446,00	\$51.458.092,93
02/09/2015	\$1.666.667,38	\$657,534.94	\$46.749,68	\$232,00	\$2.371.184,00	\$49.791.425,55
05/10/2015	\$834.402,35	\$634,928.65	\$43.816,00	\$232,00	\$1.513.379,00	\$48.957.023,20
05/10/2015	\$6.029,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.029,00	\$48.950.994,20
09/10/2015	\$40.670,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.670,00	\$48.910.324,20
09/10/2015	\$290.002,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$290.002,00	\$48.620.322,20
13/10/2015	\$495.563,65	\$6,215.80	\$0,54	\$0,01	\$501.780,00	\$48.124.758,55
03/11/2015	\$1.666.667,00	\$607,348.89	\$43.816,12	\$231,99	\$2.318.064,00	\$46.458.091,55
02/12/2015	\$1.666.667,23	\$600,163.43	\$42.349,34	\$232,00	\$2.309.412,00	\$44.791.424,32
04/01/2016	\$1.666.667,00	\$588,460.40	\$39.416,60	\$232,00	\$2.294.776,00	\$43.124.757,32
10/02/2016	\$1.666.667,00	\$582,181.46	\$39.415,40	\$232,14	\$2.288.496,00	\$41.458.090,32
02/03/2016	\$1.666.667,80	\$573,828.34	\$37.950,00	\$1.300.874,86	\$3.579.321,00	\$39.791.422,52
04/04/2016	\$0,00	\$355,289.00	\$35.016,00	\$232,00	\$390.537,00	\$39.791.422,52
04/04/2016	\$0,00	\$1,556.00	\$0,00	\$0,00	\$1.556,00	\$39.791.422,52
15/04/2016	\$1.666.667,00	\$223,216.77	\$0,23	\$0,00	\$1.889.884,00	\$38.124.755,52
13/05/2016	\$1.666.667,00	\$554,548.11	\$35.015,89	\$232,00	\$2.256.463,00	\$36.458.088,52
15/06/2016	\$1.666.667,00	\$537,955.26	\$33.550,73	\$232,01	\$2.238.405,00	\$34.791.421,52
22/07/2016	\$1.666.667,00	\$529,989.38	\$32.082,62	\$232,00	\$2.228.971,00	\$33.124.754,52
02/08/2016	\$1.666.667,51	\$487,114.97	\$30.615,53	\$231,99	\$2.184.630,00	\$31.458.087,01
02/09/2016	\$1.666.667,68	\$472,060.32	\$27.683,00	\$232,00	\$2.166.643,00	\$29.791.419,33
03/10/2016	\$557.868,99	\$445,733.01	\$26.216,00	\$232,00	\$1.030.050,00	\$29.233.550,34
03/10/2016	\$4.104,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.104,00	\$29.229.446,34
10/10/2016	\$1.104.694,01	\$4,662.76	\$0,23	\$0,00	\$1.109.357,00	\$28.124.752,33
02/11/2016	\$0,00	\$186,910.23	\$26.215,77	\$232,00	\$213.358,00	\$28.124.752,33
02/11/2016	\$1.666.667,24	\$231,399.76	\$0,00	\$0,00	\$1.898.067,00	\$26.458.085,09
02/12/2016	\$0,00	\$218,372.00	\$23.283,00	\$232,00	\$241.887,00	\$26.458.085,09
14/12/2016	\$1.666.667,00	\$192,140.29	\$0,70	\$0,01	\$1.858.808,00	\$24.791.418,09
02/01/2017	\$1.666.667,19	\$366,102.52	\$23.282,30	\$231,99	\$2.056.284,00	\$23.124.750,90
08/02/2017	\$1.666.667,00	\$344,862.44	\$20.350,55	\$232,01	\$2.032.112,00	\$21.458.083,90
02/03/2017	\$1.666.667,00	\$318,964.40	\$20.349,45	\$243,99	\$2.006.224,84	\$19.791.416,90
02/04/2017	\$1.666.667,00	\$320,149.66	\$18.883,00	\$664.151,00	\$2.669.850,66	\$18.124.749,90
02/05/2017	\$1.666.667,00	\$322,799.89	\$18.883,00	\$238,00	\$2.008.587,89	\$16.458.082,90
02/06/2017	\$1.666.667,00	\$334,256.54	\$18.883,00	\$238,00	\$2.020.044,54	\$14.791.415,90
02/07/2017	\$1.666.667,00	\$207,726.83	\$18.883,00	\$238,00	\$1.893.514,83	\$13.124.748,90



SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo	Capital Inscrito
02/08/2017	\$1.666.667,00	DTF+10.50000	\$11.550,00	\$238,00	\$1.678.455,00	\$11.458.081,90	
02/09/2017	\$1.666.667,00	DTF+10.50000	\$10.083,00	\$238,00	\$1.676.988,00	\$9.791.414,90	
02/10/2017	\$1.666.667,00	DTF+10.50000	\$8.616,00	\$238,00	\$1.675.521,00	\$8.124.747,90	
02/11/2017	\$1.666.667,00	DTF+10.50000	\$7.150,00	\$238,00	\$1.674.055,00	\$6.458.080,90	
02/12/2017	\$1.666.667,00	DTF+10.50000	\$5.683,00	\$238,00	\$1.672.588,00	\$4.791.413,90	
02/01/2018	\$1.666.667,00	DTF+10.50000	\$4.216,00	\$238,00	\$1.671.121,00	\$3.124.746,90	
02/02/2018	\$1.666.667,00	DTF+10.50000	\$2.750,00	\$238,00	\$1.669.655,00	\$1.458.079,90	
02/03/2018	\$1.458.079,90	DTF+10.50000	\$1.283,00	\$238,00	\$1.459.600,90	\$0,00	
Totales del Reporte	\$ 60.000.000,00	\$14.495.243,66	1,005,938.00	\$1.972.992,00	\$77.474.173,66	TOTALES	

Entre el BANCO DE BOGOTA y CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ identificado con CC 7561731, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 323 Villa Del Cacique- Calarca a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos esta sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

21
19

Certificado Generado con el Pin No: 5775920378060998

Generado el 13 de junio de 2017 a las 11:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Certificado Generado con el Pin No: 5775920378060998

Generado el 13 de junio de 2017 a las 11:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

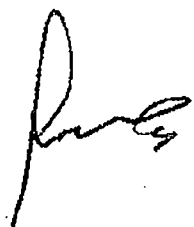
Que figurarí poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Certificado Generado con el Pin No: 5775920378060998

Generado el 13 de junio de 2017 a las 11:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Pag. No 1



Ca223205296

Aa005414271

127315

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4

A: SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO ANTIOQUIA**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **AGOSTO** de dos mil catorce (2014) ante mí **EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECÍO: LUÍS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Sección
4 Vigencias
22-08-2014
Vigencia 2

Sección
142
Código
5463

Sección
3-7 copias
Vigencia
5463

Sección
3-7 copias
Vigencia
5463

Sección
3-7 copias
Vigencia
5463

Sección
3-7 copias
Vigencia
5463

Ca223205296

10571000666Ca6J

31/03/2017

Ca223205296

ESPECIAL, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO ANTIOQUIA**----- para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**-----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;-----
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----



República de Colombia

Pag. No 3

7315

Aa005414269



Ca223205297

DMA

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.



República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca223205297

10572J6QUKE66CaC

31/03/2017

81-84/2013

Cadena S.A. No. 8990340

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su párrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio



República de Colombia

Pag. No. 5

7315

Aa005414270



Ca223205298

DMA

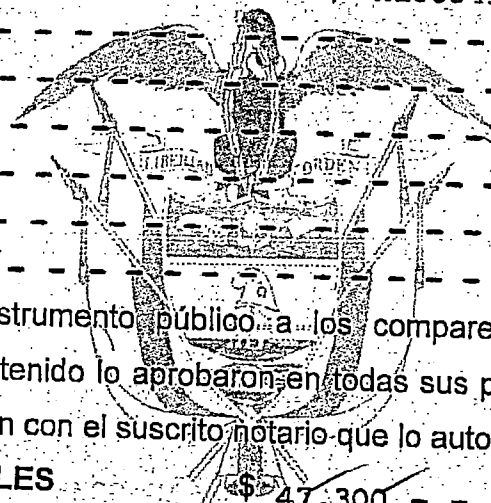
destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decretos ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa005414271/ Aa005414269/ Aa005414270/



LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES

SUPERINTENDENCIA

\$ 47.300

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO

\$ 4.600

IVA

\$ 4.600

\$ 21.456

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el
DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08
DE ENERO DE 2.014.

Ca223205298

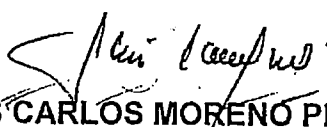
10573CaJ6QUG66C

31/03/2017

Cadenasa

Cadenasa

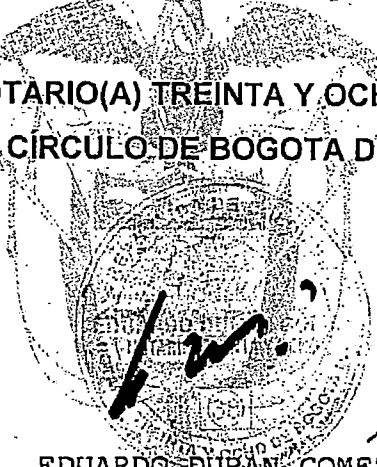
OTORGANTE,

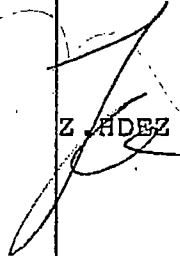

LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

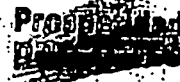
EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


EDUARDO DURÁN GÓMEZ


Z. HDEZ



Superintendencia
Financiera
de Colombia

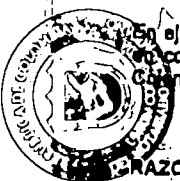


EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



223205299

DMA



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, y concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2008. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

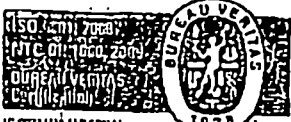
Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la Institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Direcciones Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente; 2o.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios o informes del Banco; 5o.- Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.- Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



Superintendencia Financiera de Colombia

Ca223205299



10574C6CaJ6Q6E0

31/03/2017

Credencia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que la confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pinada Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 41526167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Parilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

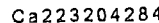
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EN BLANCO

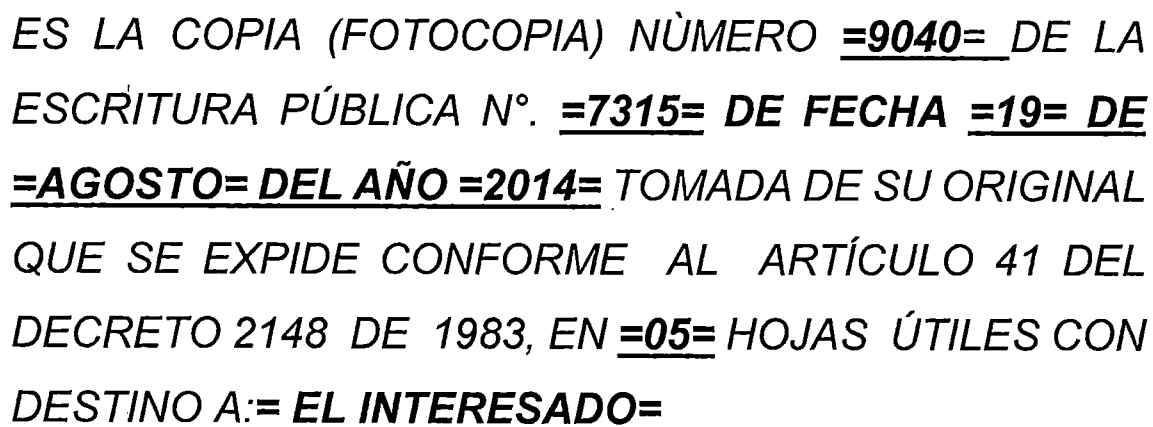
EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca223204284



DADO EN BOGOTA D.C., 14 DE JUNIO DE 2017

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cadena S.A. N.º 800.070.5249

21/03/2017

10E740CE-1801CE



DMA

CERTIFICADO NUMERO: 2982/2017

EL NOTARIO TREINTA YOCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)** DE FECHA **DIECINUEVE (19)** DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN EN SU CONDICION VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** OTORGÓ PODER **ESPECIAL** A LA DOCTORA: **SARA MILENA CUESTA GÁRCES**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **43.878.273** EXPEDIDA ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) CON DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Boletín notarial público de la notaría de Bogotá, D.C. No. 2982/2017

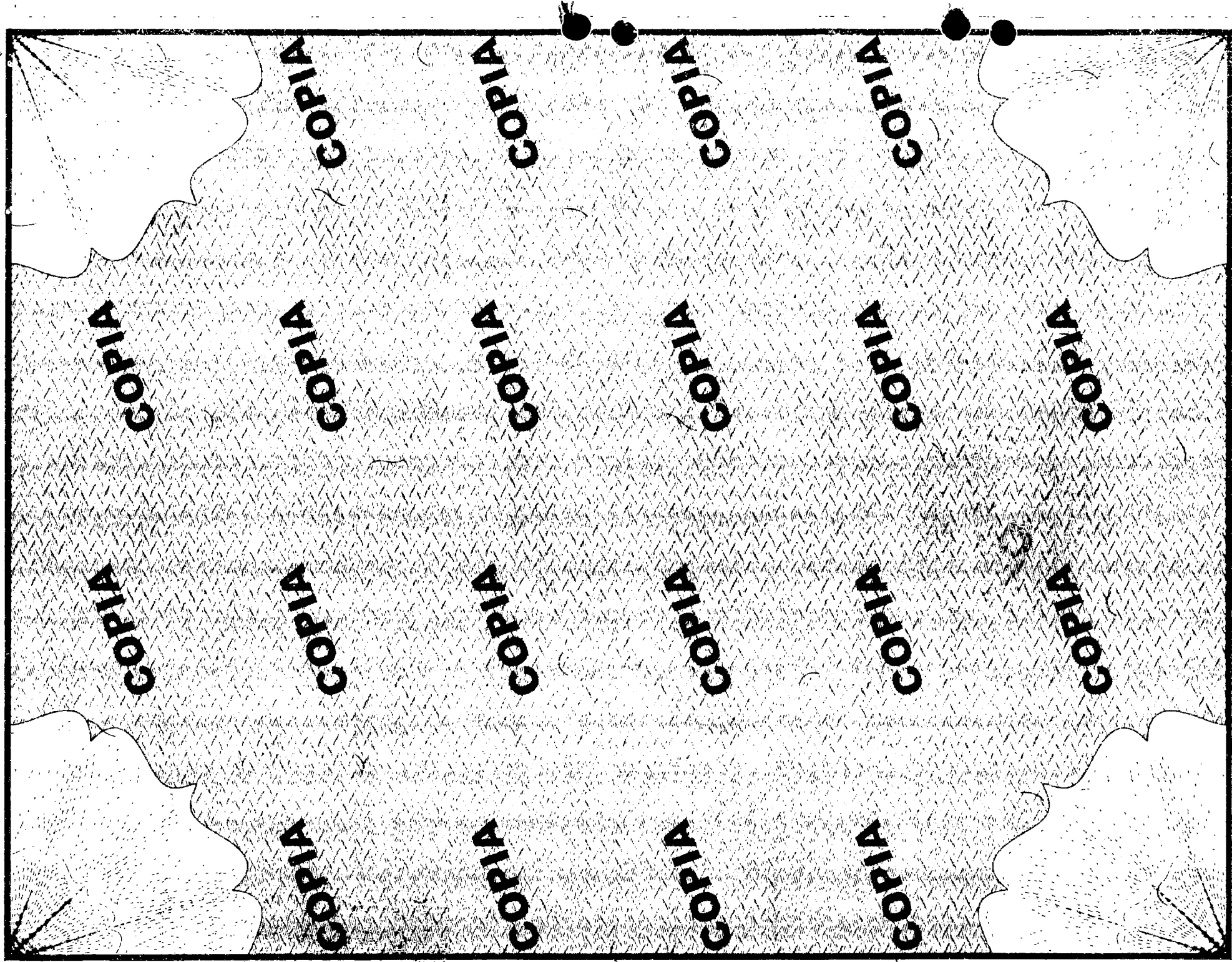
Ca223204493



105730CaJ6CQUEJ6GC

31/03/2017

Cadencia SA





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío. Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	Ejecutivo	
Demandante:	Banco de Bogotá	Nit: 860002964-4
Demandado:	Carlos Eduardo Urrea Arbeláez	c.c: 7.561.731
Radicado:	630013103002-2017-00178-00	
Asunto:	Inadmite demanda	

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia;

Este despacho encuentra que existe un vacío tanto en los hechos como en los anexos de la demanda, ya que no se evidencia el historial de pagos y abonos de la obligación representada en el pagare con número 7561731. (Numeral 5 y 6 del artículo 82 del Código General del Proceso)

De igual forma, en la demanda se menciona que existen las obligaciones No 353636737, No 323051854, No 4334609999991707, No 4595049999995860, No 55222219999996497 incorporadas en el pagaré número 7561731, pero las mismas no se allegan al expediente ni se indica cuál es su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por Banco de Bogotá identificada con Nit: 860002964-4 a través de apoderado judicial contra Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c número 7.561.731; para promover proceso ejecutivo.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actor un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Zapata Gonzales para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
JUEZ



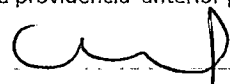
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 102.

Hoy 12-10-17, notifico personalmente a las partes, la providencia anterior por estado


CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ
Secretaria

Recebo del

Correspondiente de la parte

Republica de Colombia.



Dinámica
grupo empresarial

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO: 2017-178
ASUNTO: SUBSANACION DE LA DEMANDA



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada en contra de **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, la cual fue inadmitida por auto de fecha 12 de Julio de 2017 y notificado por estado el día 13 de julio del año en curso, auto mediante el cual su Despacho manifestó que:

- "... (...)... no se evidencia el historial de pagos y abonos de la obligación representada en el pagare No. 7561731 ... (...)... "
- "... (...)... en la demanda se menciona que existen las obligaciones No. 353636737 No.323051845 No.4334609999991707 No.4595049999995860 No.55222219999996497 incorporadas en el pagare numero 7561731.."

Por lo anterior y conforme a las recomendaciones de su despacho me permito señor juez aclarar que el presente titulo valor corresponde a un **PAGARE EN BLANCO** y que tal y como lo dispone el literal c) de la **carta de instrucciones** bajo el nombre: " *autorización para llenar pagare firmado en blanco*" reza textualmente: " *En cuanto al vencimiento del pagare el Banco de Bogotá deberá colocarle el del día en que lo llene o complete*" y que en este caso se da la exigibilidad de los valores relacionados en el libelo demandatorio por mora en el pago de las obligaciones, diferente a lo que sucede en el caso del pagare a la vista en el cual se pueden hacer exigibles las obligaciones incluso sin haber estado en mora.

Para darle claridad al despacho a continuación se relacionan todas las obligaciones especificadas una por una, identificadas con los Números: No. 353636737 No.323051845 No.4334609999991707 No.4595049999995860 No.55222219999996497 evidenciando así que se tratan de tarjetas de crédito de modo que no es conducente llevar un histórico de pagos por la formalidad de dichos créditos dado a que los productos aquí relacionados no poseen un capital fijo y son dejados a disposición del titular que va siendo utilizado,

Conforme a la obligación **353636737** inmersa en el pagare No 7561731, corresponde a un **CREDISERVICE CREDITO ROTATIVO**, que se desembolsó el 10 de marzo de 2016, y cuyo cupo autorizado fue por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), adeudando a la fecha la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTAY DOS PESOS M/CTE (\$23.533.132), es de aclarar que por las características de estos productos que son un cupo del cual se va utilizando de acuerdo a las necesidades del titular, por tanto se cuenta con un cupo asignado, pero las cuotas o formas de pago, son impuestas por el titular de acuerdo a su capacidad de pago, en cuanto a que si se presentaron pagos a dicha obligación, me permito manifestar que los pagos que va realizando a cada producto se puede apreciar en los extractos que le llegan al titular, de igual manera por no ser un capital fijo dejado a disposición del titular que va siendo utilizado, se aclara que por este motivo se utiliza un pagare contragarantía, situación esta legal, que va acorde con lo aprobado por la norma que rige dicha materia, cumpliendo este pagare con lo solicitado en el art. 422 del C.G.P, hay que tener en cuenta lo aducido por la parte que desembolsó el dinero, así como la buena fe de mi poderdante, para iniciar un tramite judicial contra el aquí ejecutado, recordemos esta como principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las

actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Conforme a la obligación **323051854** inmersa en el pagare No 7561731, corresponde a un **SOBREGIRO CONTRATADO**, que se desembolsó el 08 de febrero de 2017, por un capital de QUINCE MILLONES VEINTITRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.023.044), es de aclarar que por las características de estos productos que son un cupo del cual se va utilizando de acuerdo a las necesidades del titular, por tanto se cuenta con un cupo asignado, pero las cuotas o formas de pago, son impuestas por el titular de acuerdo a su capacidad de pago, en cuanto a que si se presentaron pagos a dicha obligación, me permito manifestar que los pagos que va realizando a cada producto se puede apreciar en los extractos que le llegan al titular, de igual manera por no ser un capital fijo dejado a disposición del titular que va siendo utilizado, se aclara que por este motivo se utiliza un pagare contragarantía, situación esta legal, que va acorde con lo aprobado por la norma que rige dicha materia, cumpliendo este pagare con lo solicitado en el art. 422 del C.G.P, hay que tener en cuenta lo aducido por la parte que desembolsó el dinero, así como la buena fe de mi poderdante, para iniciar un trámite judicial contra el aquí ejecutado, recordemos esta como principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe

Conforme a la obligación **4334609999991707** inmersa en el pagare No 7561731, corresponde a un **TARJETA DE CREDITO VISA PLATINUM**, fecha de apertura, 02 de marzo de 2015, y cuyo cupo autorizado fue por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), adeudando a la fecha la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.849.034), es de aclarar que por las características de estos productos que son un cupo del cual se va utilizando de acuerdo a las necesidades del titular, por tanto se cuenta con un cupo asignado, pero las cuotas o formas de pago, son impuestas por el titular de acuerdo a su capacidad de pago, en cuanto a que si se presentaron pagos a dicha obligación, me permito manifestar que los pagos que va realizando a cada producto se puede apreciar en los extractos que le llegan al titular, de igual manera por no ser un capital fijo dejado a disposición del titular que va siendo utilizado, se aclara que por este motivo se utiliza un pagare contragarantía, situación esta legal, que va acorde con lo aprobado por la norma que rige dicha materia, cumpliendo este pagare con lo solicitado en el art. 422 del C.G.P, hay que tener en cuenta lo aducido por la parte que desembolsó el dinero, así como la buena fe de mi poderdante, para iniciar un trámite judicial contra el aquí ejecutado, recordemos esta como principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Conforme a la obligación **4595049999995860** inmersa en el pagare No 7561731, corresponde a un **TARJETA DE CREDITO VISA LAN PLATINUM**, fecha de apertura, 22 de septiembre de 2015, y cuyo cupo autorizado fue por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), adeudando a la fecha la suma de DOCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12.117.720), es de aclarar que por las características de estos productos que son un cupo del cual se va utilizando de acuerdo a las necesidades del titular, por tanto se cuenta con un cupo asignado, pero las cuotas o formas de pago, son impuestas por el titular de acuerdo a su capacidad de pago, en cuanto a que si se presentaron pagos a dicha obligación, me permito manifestar que los pagos que va realizando a cada producto se puede apreciar en los extractos que le llegan al titular, de igual manera por no ser un capital fijo dejado a disposición del titular que va siendo utilizado, se aclara que por este motivo se utiliza un pagare contragarantía, situación esta legal, que va acorde con lo aprobado por la norma que rige dicha materia, cumpliendo este pagare con lo solicitado en el art. 422 del C.G.P, hay que tener en cuenta lo aducido por la parte que desembolsó el dinero, así como la buena fe de mi poderdante, para iniciar un trámite judicial contra el aquí ejecutado, recordemos esta como principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe

Conforme a la obligación **5522219999996497** inmersa en el pagare No 7561731, corresponde a un **TARJETA DE CREDITO MASTERCARD PLATINUM**, fecha de apertura, 22 de septiembre de 2015, y cuyo cupo autorizado fue por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), adeudando a la fecha la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$12.434.290), es de aclarar que por las características de estos productos que son un cupo del cual se va utilizando de acuerdo a las necesidades del titular, por tanto se cuenta con un cupo asignado, pero las cuotas o formas de pago, son impuestas por el titular de acuerdo a su capacidad de pago, en cuanto a que si se presentaron pagos a dicha obligación, me permito manifestar que los pagos que va realizando a cada producto se

puede apreciar en los extractos que le llegan al titular, de igual manera por no ser un capital fijo dejado a disposición del titular que va siendo utilizado, se aclara que por este motivo se utiliza un pagare contragarantía, situación está legal, que va acorde con lo aprobado por la norma que rige dicha materia, cumpliendo este pagare con lo solicitado en el art. 422 del C.G.P, hay que tener en cuenta lo aducido por la parte que desembolso el dinero, así como la buena fe de mi poderdante, para iniciar un tramite judicial contra el aquí ejecutado, recordemos esta como principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe

De igual manera señor juez, se tenga en cuenta la buena fe de mi poderdante, para iniciar un tramite judicial contra el aquí ejecutado, recordemos esta como principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

En los pagares base de la ejecución se acuerda entre las partes que mi poderdante queda con la facultad para en caso de mora se puede declarar vencido el plazo estipulado y exigir de manera inmediata el pago total de la obligación, de igual manera se faculta a mi poderdante con facultades dadas por la ley mediante las puede hacer uso de estas, tal como es la cláusula aceleratorias de pago, que otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, los valores pendientes.

Es de anotar que todo lo demás de la demanda permanecerá incólume. Por lo anterior señor (a) Juez, habiendo subsanado la demanda tal como lo solicito su honorable Despacho y dentro del termino legalmente establecido, solicito respetuosamente se libre el mandamiento de pago respectivo en el proceso de la referencia

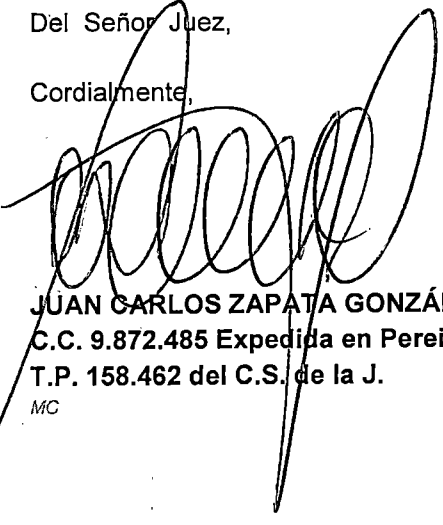
ANEXOS.

- ✓ Relación de obligaciones inmersas en el pagare No. 7561731
- ✓ Copias del escrito de subsanación de la demanda para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S. de la J.

MC

Total de Capital				Capital Vencido		Intereses Exigibles		Cx C Intereses		Cuentas Orden		Provision Capital		Provision Interes		Provision Cx C		Total Provisión							
207,748,641				70,913,983		13,099,056		12,325,835		3,106,983		71,703,417		10,087,531		638,818		82,429,766							
Red	Ti po	Cod Of	Centro Costo	Numero Credito	Calif	Saldo Capital	Dias Mora Cap	Dias Mora Int	Capital Vencido	Fec. Exig Capital	Intereses Exigibles	Saldo Cltas Cobrar	Cau sa	Saldo Cuentas Orden	seguro Financi	Provision Capital	Provision Interes+Cx C	Valor Inicial	Linea	Fecha Inicial	Fecha VencTo	Tasa Int Cle	Tipo Tasa	Nro Pts	Tasa Efect
PM	ML	323	323	257165864 C		21,458,084	100	100	6,666,668	02/Mar/17	1,337,537	2,038,039	O	110,609	0	2,660,448	412,552	60,000,000	1	02/Mar/15	02/Mar/18	16.85	10.50	18.22	DTF
PM	ML	323	323	355890430 C		113,333,334	109	109	13,333,332	23/Feb/17	6,156,678	6,269,428	O	1,051,507	0	14,051,463	6,369,161	120,000,000	1	23/Nov/16	23/Nov/19	16.38	10.00	17.66	DTF
Subtotal Moneda Legal						134,791,418			20,000,000		7,494,215	8,307,467		1,162,116	0	16,711,911	6,781,713	180,000,000							
PM	RT	323	323	353636737 D		23,533,132	71	71	1,489,892	01/Abr/17	1,728,932	1,767,651	O	209,799	0	17,738,098	1,767,651	25,000,000	14	10/Mar/16	31/Dec/99	29.17	ND	ND	VBLE
Subtotal Rotativo						23,533,132			1,489,892		1,728,932	1,767,651		209,799	0	17,738,098	1,767,651	25,000,000							
PM	SG	323	323	323051854 D		15,023,044	106	106	15,023,044	09/Feb/17	1,325,771	779,148		546,623		11,323,619	779,148		1411	08/Feb/17	09/Feb/17	ND	ND	ND	
Subtotal Sobregiros						15,023,044			15,023,044		1,325,771	779,148		546,623	0	11,323,619	779,148		1						
PM	TC	323	323	4334609999991707 D		9,849,035	96	96	9,849,035		642,286	437,181		217,153		7,423,710	437,181	10,000,000	900	02/Mar/15	31/Dec/21	ND	ND	ND	
PM	TC	323	323	4595049999995860 D		12,117,721	109	109	12,117,721		924,398	492,870		473,892		9,133,732	462,554	12,000,000	900	22/Sep/15	31/Dec/21	ND	ND	ND	
PM	TC	323	323	5522219999996497 D		12,434,291	109	109	12,434,291		983,454	541,518		497,400		9,372,347	498,102	12,000,000	900	22/Sep/15	31/Dec/21	ND	ND	ND	
Subtotal Tarjetas de Credito						34,401,047			34,401,047		2,550,136	1,471,569		1,188,445	0	25,929,789	1,397,837	34,000,000							
Total (Incluye Contingencias)						207,748,641			70,913,983		13,099,056	12,325,835		3,106,983	0	71,703,417	10,726,349	239,000,001							

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Quindío. Agosto dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Carlos Eduardo Urrea Arbeláez
Radicado:	630013103002-2017-00178-00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la anterior demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 S.S del Código General del Proceso; se procederá a librar la orden de pago en la forma que se considera legal y a hacer los demás ordenamientos pertinentes.

En atención a la petición del apoderado de la parte ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia Armenia- Quindío.

De otra parte, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago parcialmente, ya que del estudio de la demanda se ha evidenciado lo siguiente:

1. De la pretensión número cuatro, el despacho logra identificar que el capital solicitado en cuanto al pagaré número 257165864, ya había sido expresado con anterioridad en la pretensión número dos; por ende; se está repitiendo una obligación que no deviene del pagaré mencionado.
2. De igual forma, la suma de \$72.957.219 plasmada en la pretensión número 4, no pertenece al pagaré número 257165864 tal como se establece, ya que dicho valor corresponde a la obligación contenida en el pagaré número 7561731 según se desprende del título valor allegado, visible a folio 15 de este cuaderno y de la pretensión número seis.
3. No es posible que el Despacho interprete o reforme de oficio las pretensiones número cuatro y cinco, toda vez que las mismas se confunden en su contenido, tanto en el número de pagare como el capital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá identificado con Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbelaez identificado con c.c 7.561.731, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de Catorce millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$14.791.416), por concepto de capital insoluto en el pagare No.257165864.

1.1. Por los intereses de mora, desde el día 22 de Junio de 2017 a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma setenta y dos millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos diecinueve pesos (\$72.957.219), por concepto de capital del pagare No. 7561731

2.1 Por los intereses de mora, desde el día 22 de Junio de 2017 a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se abstiene de librar mandamiento de pago de la pretensión número cuatro por las razones expuestas

TERCERO: Notificar al demandado el presente auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y enterarle que dispone del término simultaneo de cinco (5) días para que pague o de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga a su favor, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos (Art. 431 y 442 C.G.P.)

CUARTO: Reconocer personería suficiente al abogado Juan Carlos Zapata González para actuar como apoderado judicial dentro del presente proceso en nombre de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

JUEZ

jm

	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO No. <u>114</u>	
Hoy <u>04-Agosto-17</u> , notifico personalmente a las partes, la providencia anterior por estado	
CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ Secretaria	



36

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio

2017-00178-2591

Armenia Quindío, 02 de Agosto de 2017.

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbelaez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

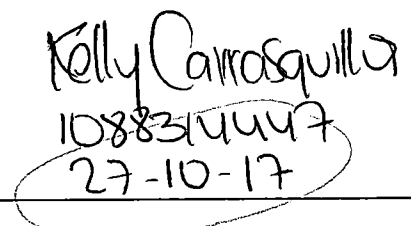
Consejo Superior de la Judicatura

Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ
Secretaria


1088314447
27-10-17



37

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO*Oficio**2017-00178-3402*

Armenia Quindío, - 5 OCT 2017 de 2017.

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria

Kelly Carrasquilla
108834447
27-10-17

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia - Quindío.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO: 2017- 178
ASUNTO: INFORME DE CORREO

38

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA
QUINDIO

RECIBIDO

FECHA **28 NOV 2017**

FOLIOS **6**

HORA **3:50 PM**

QUIEN RECIBE 

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito allegar informe de correo de la empresa de mensajería REDEX.

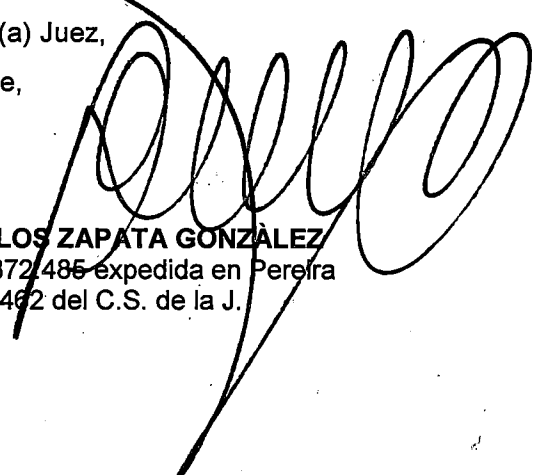
Según Guía 900000402580: "la notificación no pudo ser entregada debido a que la dirección está errada."

ANEXOS: (1) UN INFORME DE CORREO DE LA EMPRESA REDEX

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.872.486 expedida en Pereira
T.P No. 158462 del C.S. de la J.

REDEX
SOLUCIONES INTEGRADAS EN LOGÍSTICA

Pereira, octubre 24 de 2017

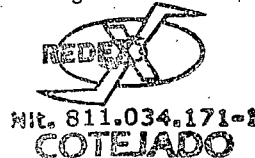
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 12 de octubre de 2017, fue llevada la notificación anexa a nuestra guía No.900000402580, dirigida a CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, con dirección calle 1 14 25 centro de Armenia, Quindío.

Con número de radicado: 2017-178

La notificación NO pudo ser entregada debido a que la dirección está errada.

KARINA DUQUE O
Operaciones



Cra 9 No. 39-33 Tels. 3260563 operaciones.pereira@redex.com.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co
Pereira – Risaralda

39



Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITENTE GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S TEL. 3153773

CLL 25 7-48 PS 1

NIT: 900.228.767-5

Ciudad PEREIRA

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/10/2017

| S | C | P | Gramos

Observación **BOGOTA**

Funcionario que recibe

Fecha DD/ MM/ AAAA ----- Hora

291

292

VISITAS

Origen **PEREIRA**

COLOMBIA Destino **ARMENIA-QUINDI COLOMBIA**



900000402580

10/10/2017

DESTINATARIO CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
EMPRESA NOT - 291
DIRECCION CLL 1 # 14 - 25 CENTRO

Teléfono.
G.Externa R-2017-178
Cód.postal

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

12-10-17

9:30

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

0

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA ☒

D. INCOMPLETA ☐

DESCONOCIDO ☐

REHUSADO ☐

NO RECLAMADO ☐

NO RESIDE ☐

TRASLADO ☐

P. CERRADO ☐

FUERZA MAYOR,
CASO FORTUITO ☐

59



Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITE GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S TEL.3153773

CLL 25 7 48 PS 1

NIT: 900.228.767-5

Ciudad PEREIRA

| S | C | P | Gramos

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/10/2017

Observación BOGOTA

Funcionario que recibe

Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291

292

VISITAS

Oficina PEREIRA

COLOMBIA Destino ARMENIA-QUINDI COLOMBIA



900000402580

10/10/2017

DESTINATARIO CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
EMPRESA NOT - 291
DIRECCIÓN CLL 1 # 14 - 25 CENTRO

Teléfono.
G.Externa R-2017-178
Cód.postal

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

0

MOTIVOS DE
DEVOLUCION

DIR. ERRADA ☐ D. INCOMPLETA ☐ DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐ NO RECLAMADO ☐
NO RESIDE ☐ TRASLADO ☐ P. CERRADO ☐ FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO ☐

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)
Nombre: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
Dirección: Calle 1 No. 14-25 centro
Ciudad: Armenia - Quindío

Fecha:
DD MM AAA
02/10/2017
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2017 - 178 **Ejecutivo** **02 de agosto de 2017**

Demandante

Demandados

BANCO DE BOGOTA

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

Sírvase comparecer al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia - Quindío** ubicado en la CALLE 20 A #14-15 - Edificio Gómez Arbeláez Piso 5 en Armenia - Quindío de inmediato ____ o dentro de los 5_X_10_ 30_días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

APODERADO

Citado:

JUAN CARLOS TAPATA GONZALEZ

Nombres y apellidos

Firma

Nombre y apellidos

9.872.485

No. Cédula de Ciudadanía

Nº. Cedula de Ciudadanía

FAVOR DEVOLVER
COPIA CON NOMBRE
Y CÉDULA





del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 14 de Noviembre de 2017

AE-072405-17

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO

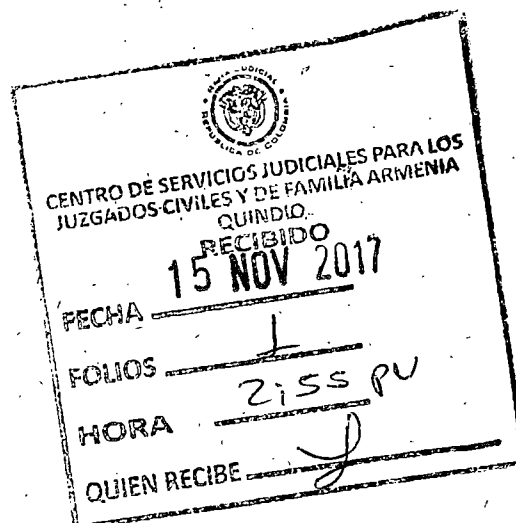
RAMA JUDICIAL

SECRETARIO

ATN:GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO

PALACIO DE JUSTICIA

ARMENIA



REFERENCIA

Oficio: 3402 DEL 051017

Proceso: SV PROCESO EJECUTIVO RAD 2017001783402

Demandante: BANCO DE BOGOTA S,A

Contra: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ CC 6 NIT: 00007561731

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Confidencialmente

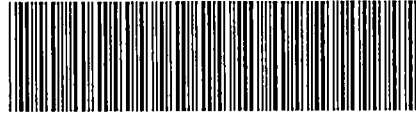
Johana Aguilera

Area de Embargos

Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank



44
DAVIVIENDA



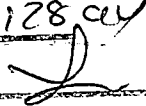
IQ051001361191

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2017

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Edif Gómez Arbeláez Of 701 Pasaje Bolívar
Armenia (Quindío)

Oficio: 2017001783402

Asunto: 2017001783402

	
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO	
RECIBIDO	
FECHA	24 NOV 2017
FOLIOS	1
HORA	10:28 ay
QUIEN RECIBE	

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos solicitar el número de proceso debido a que no se relacionado en su comunicado.

Adicionalmente solicitamos que nos aclare sobre quien recae la medida y la cuantía a embargar.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

NO


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Aprova. / 8036
TBL - 201601037880684 - IQ051001361191

Pereira, Noviembre 17 de 2017

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ATT: Señor(a) Gina Del Socorro Moreno Gomez
Secretaria
Armenia-Quindio

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA
QUINDIO
RECIBIDO
24 NOV 2017
FECHA
FOLIOS 1
HORA 10:54 AM
QUIEN RECIBE

ASUNTO: Oficio Circular No. 2017-00178-3402, Octubre 05 de 2017

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte 14/11/2017 -8:51 am, de acuerdo a la información suministrada por este despacho, el(os) demandado(s):

CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ C.C. 7.561.731

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Pereira ni fuera de Pereira, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 **BANCO GNB SUDAMERIS**, absorbió al **BANCO GNB COLOMBIA** (Antes **HSBC**), cambiando su razón social por **BANCO GNB SUDAMERIS**

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente

JESUS HERNEY GONZALEZ PALACIO
Coordinador Oficina Pereira

Elaboro y reviso:
Vpg

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO: 2017-178
ASUNTO: INFORME DE CORREO

46

Dinámica
GRUPO EMPRESARIAL

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA
QUINDIO

RECIBIDO
20 NOV 2017

FECHA: _____
FOLIOS: 3
HORA: 4:18 PM
QUIEN RECIBE: J

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito allegar informe de correo de la empresa de mensajería REDEX y se procede a enviar notificación por aviso de las demandadas de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, dado que,

Según Guía 900000402579: "la notificación fue recibida por Gustavo Vargas portería cuenta con sello de TULIPANES, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección, quien recibe se compromete a entregar la notificación"

ANEXOS: (1) UN INFORME DE CORREO DE LA EMPRESA REDEX

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor (a) Juez
Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.872.485 expedida en Pereira
T.P No. 158462 del C.S. de la J.
MC

47
REDEX

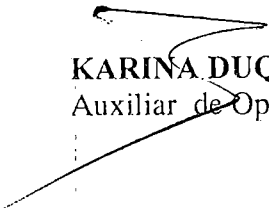
Pereira, octubre 23 de 2017

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 11 de octubre de 2017, fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No. 900000402579, dirigida a CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, ubicado en la calle 19 norte 17-51 casa 15 conjunto tulipanes, laureles de Armenia, Quindío.

Con número de radicado: 2017-178

La notificación fue recibida por Gustavo Vargas, portería, cuenta con sello de TULIPANES, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección, quien recibe se compromete a entregar la notificación.


KARINA DUQUE O

Auxiliar de Operaciones



Nit. 811.034.171-1
COTEJADO

Cra 9 No. 39-33 Tels: 3260567-3260563 operaciones.pereira@redex.com.co

Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co

Pereira – Risaralda

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) **Nombre:** CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ **Fecha:** DD MM AAA
Dirección: Calle 19 Norte No. 17-51 Casa 15 Conjunto Tulipanes, Laureles **02/10/2017**
Ciudad: Armenia – Quindío **Servicio postal autorizado**

REDEX Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med. www.redex.com.co MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC		Origen PEREIRA COLOMBIA Destino ARMENIA-QUINDI COLOMBIA	
REMITE GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S TEL: 3153773 CLL 25 7 48 PS 1 NIT: 900.228.767-5 Ciudad PEREIRA		10/10/2017	
ISICIP Gramos		DESTINATARIO CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ EMPRESA NOT - 291 DIRECCION CLL 19 NORTE # 17 - 51 CS 15 CONJ. TULIPANES - LAU Teléfono. G.Externa R-2017-178 Cód.postal	
Observación BOGOTA		Fecha y hora 11/10/17 11:45	
Funcionario que recibe		Nombre de quien recibe <i>Osorio Vargas</i>	
Fecha DD/ MM/ AAAA 13/10/2017		Valor seguro Valor flete Valor total 0	
291 VISITAS		MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA ☐ D. INCOMPLETA ☐ DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐ NO RECLAMADO ☐ NO RESIDE ☐ TRASLADO ☐ P. CERRADO ☐ FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO ☐	

providencia proferida en el indicado proceso.

APODERADO
JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
Nombres y apellidos
[Firma]
Firma
9.872.485
No. Cédula de Ciudadanía

Citado:
[Firma]
Tulipanes RECIBIDO
Nombre y apellidos

Nº. Cedula de Ciudadanía

FAVOR DEVOLVER
COPIA CON NOMBRE
Y CEDULA



2017-178 Alef SO


REPUBLICA DE ARMENIA


Dinamica

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA
QUINDIO

RECIBIDO
21 NOV 2017

FECHA _____

FOLIOS 15 + 2cd

HORA 11:18

QUIEN RECIBE _____

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito **REFORMAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.561.731** con domicilio en la ciudad de Armenia - Quindío, tendiente a obtener el pago de la obligación No. **257165864**, incorporada en el pagaré No. **257165864**, la obligación No. **355890430**, incorporada en el pagaré No. **355890430** y las obligaciones No. **353636737**, No. **323051854**, No. **4334609999991707**, No. **4595049999995860**, No. **5522219999996497**, tal como lo establece el Art. 93 Del Código General del proceso:

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- Esta reforma se solicita de manera respetuosa ya que en el auto a través del cual se libro mandamiento de pago el despacho no libro por algunos conceptos de las pretensiones pues presentaban alguna incongruencia, situación esta que no se avizoró al inicio con el auto que inadmitió la demanda, por tanto y con el fin de proteger los intereses de mi mandante solicito se acceda a la reforma de la misma, de la forma aquí plasmada:

HECHOS

- | HECHOS | PERIODO ADEUDADO | INICIO DE MORA | CAPITAL ADEUDADO | INTERES CORRIENTE ADEUDADO |
|--------|-------------------------|---------------------|------------------|----------------------------|
| 2.1 | 03-02-2017 a 02-03-2017 | 03 de Marzo de 2017 | \$ 1.666.667 | \$ 318.964 |
| 2.2 | 03-03-2017 a 02-04-2017 | 03 de Abril de 2017 | \$ 1.666.667 | \$ 320.150 |

3. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en el pago de los periodos adeudados sobre el capital de cada una de las cuotas referenciadas anteriormente desde el día que se hacen exigibles cada una, fechas desde la cual entro en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el banco
4. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** está adeudando a mi poderdante la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$14.791.416)**, por concepto del **capital insoluto** de la obligación demandada en el pagare N° **257165864**.
5. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** se comprometieron con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral **anterior**.
6. El PAGARE N° **257165864** mediante el cual los deudores se obligaron personalmente, establece como cláusula aceleratoria, la autorización al Banco de Bogotá o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta o indirectamente tengamos para con el banco. **De la cual se hará uso desde el día de presentación de la demanda.**
7. Conforme al PAGARE Número **355890430**, el señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **7.561.731** domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, se constituyo en deudor de mi mandante por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)**, suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de Treinta y seis (36) abonos mensuales sucesivos, siendo exigible la primera cuota el 23 de Diciembre de 2016 y la ultima el 23 de Noviembre de 2019 **obligándose a pagar intereses corrientes sobre dicha suma la tasa nominal del DTF+ 16.80 anual en forma mensual vencida.**
8. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** realizó unos pagos posteriores a la entrada en mora, el día 23 de Febrero de 2017 por valor de **(\$634.316)**, y por valor de **(\$2.527)**, los cuales fueron aplicados íntegramente a intereses del mes de febrero y ya tenidos en cuenta al momento de presentar la demanda.
9. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** adeuda a la fecha un saldo al capital de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$113.333.334)**, mas intereses corrientes y moratorios, **así:**

10. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en el pago de los periodos adeudados sobre el capital de cada una de las cuotas referenciadas anteriormente desde el día que se hacen exigibles cada una, fechas desde la cual entro en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el banco.
11. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** está adeudando a mi poderdante la suma de **CIEN MILLONES DOS PESOS M/CTE (\$100.000.002)**, por concepto del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare N° **355890430**.
12. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** se comprometieron con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.
13. El PAGARE N° **355890430** mediante el cual los deudores se obligaron personalmente, establece como cláusula aceleratoria, la autorización al Banco de Bogotá o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás

accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta o indirectamente tengamos para con el banco. De la cual se hará uso desde el día de presentación de la demanda.

14. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.561.731** con domicilio en Armenia - Quindío, suscribió con mi mandante un título valor representado en un pagaré, identificado con el No. **7561731**.
15. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** a la fecha adeuda a mi mandante la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$72.957.219)**, por concepto de capital.
16. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora a la **tasa máxima legal permitida** en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día 13 de Junio del año 2017, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de la obligación para con el Banco.
17. Que de conformidad con en el hecho anterior, por tal incumplimiento se hace exigible la obligación, esto es el capital y el interés de plazo y de mora, como obligaciones directas que constan en el pagaré, deduciéndose que estas son **CLARAS, EXPRESAS** y actualmente **EXIGIBLES** de cancelar una suma determinada de dinero.
18. El Dr. **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, como representante del Banco de Bogotá, quien otorgo poder a la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, me ha conferido poder para instaurar la presente acción.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad demandante en contra del señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.561.731** con domicilio en la ciudad de Armenia - Quindío, tendiente a obtener el pago de la obligación **257165864** incorporada en el pagaré No. **257165864**, la obligación **355890430** incorporada en el pagaré No. **355890430** y las obligaciones **353636737**, **323051854**, **4334609999991707**, **4595049999995860** y **5522219999996497**, incorporadas en el pagaré No. **7561731** por las siguientes sumas de dinero:

- Conforme al pagaré No. **257165864**

1. Por las cuotas de los periodos adeudados de capital vencidas y no pagadas, mas los intereses corrientes que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
1.1	03-02-2017 a 02-03-2017	03 de Marzo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 318.964
1.2	03-03-2017 a 02-04-2017	03 de Abril de 2017	\$ 1.666.667	\$ 320.150
1.3	03-04-2017 a 02-05-2017	03 de Mayo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 322.780
1.4	03-05-2017 a 02-06-2017	03 de Junio de 2017	\$ 1.666.667	\$ 334.257

2. Por los intereses de mora liquidados a sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación
3. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$14.791.416)**, por concepto del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare N° **257165864**.
4. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.

- Conforme al pagaré No. **355890430**

5. Por las cuotas de los periodos adeudados de capital vencidas y no pagadas, mas los intereses corrientes que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
5.1	24-01-2017 a 23-02-2017	24 de Febrero de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.070.983
5.2	24-02-2017 a 23-03-2017	24 de Marzo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.614.339

5.3	24-03-2017 a 23-04-2017	24 de Abril de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.645.267
5.4	24-04-2017 a 23-05-2017	24 de Mayo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.638.926

6. Por los intereses de mora liquidados a sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación
7. Por la suma de **CIENT MILLONES DOS PESOS M/CTE (\$100.000.002)**, por concepto del **capital insoluto** de la obligación demandada en el pagare N 355890430.
8. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral **anterior**.
 - Conforme al pagare No. **7561731**
9. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$72.957.219)**, por concepto de capital.
10. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legal permitida** desde el día 13 de Junio del año 2017, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de la obligación para con el Banco.
11. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.
12. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en Derecho generadas con razón del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 619 y ss, 709 a 711, 780 del Código de Comercio. Arts. 25, 28, 53, 77, 82, 84, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas pertinentes concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA

La cuantía la estimo en **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000)** es decir que se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, en consideración a esta, al domicilio de la parte ejecutada, y la naturaleza del asunto es Usted Señores Juez, competente para conocer de este proceso.

El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** establecido en el Libro Primero, Sección Primera, título I, del Capítulo I; del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Pagaré N° **257165864** suscrito entre la parte demandada y el **BANCO DE BOGOTÁ**.
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. **257165864**
- Pagaré N° **355890430** suscrito entre la parte demandada y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. **355890430**
- Pagaré N° **7561731** suscrito entre la parte demandada y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. **7561731**
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura pública número **7315** otorgada el día 19 de Agosto de 2014 de la notaría 38 del Círculo notarial de Bogotá D.C., en la que consta la representación legal del Banco en cabeza de la **Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS**
- Poder que me fuera otorgado para actuar.

ANEXOS

- Los enunciados como pruebas documentales.
- Copia de la demanda para el traslado a la demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Solicitud de medidas previas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El ejecutante tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. donde tiene asiento el Dr. LUIS CARLOS MORENO PINEDA y el Dr. SARA MILENA CUESTA GARCÉS en la Carrera 13A N° 34-72 Piso 6, Edificio 1335 Dirección General Banco de Bogotá, Torre B, Bogotá DC PBX (1) 3320032.

NOTIFICACION ELECTRÓNICA: bbjudicial@bancodebogota.com.co

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El señor CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, podrá ser notificada en:

- ✓ Calle 1 No. 14-25 centro de la ciudad de Armenia - Quindío.
- ✓ Calle 19 Norte No. 17-51 Casa 15 Conjunto Tulipanes Laureles de la ciudad de Armenia - Quindío

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: derechoprivadourrea@gmail.com

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El Suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 25 No 7-48 piso 9 Edificio Unidad Administrativa El Lago GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S – DINAMICA S.A.S Pereira. PBX 3401782 A 93

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

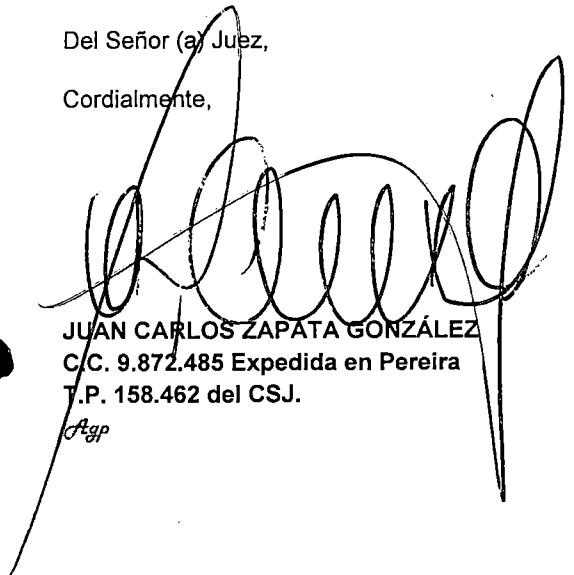
ANEXOS

- ✓ Copia del escrito de Reforma de la demanda en físico y en CD para el traslado a la parte ejecutada.
- ✓ Copia del escrito de Reforma de la demanda en físico y en CD para el traslado a la parte ejecutada.
- ✓ Copia del escrito de Reforma de la demanda para el archivo del Juzgado.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del CSJ.

Agp

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia - Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO: 2017-105
ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, NIT. 860.002.964-4, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito **REFORMAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.561.731 con domicilio en la ciudad de Armenia - Quindío, tendiente a obtener el pago de la obligación No. 257165864, incorporada en el pagaré No. 257165864, la obligación No. 355890430, incorporada en el pagaré No. 355890430 y las obligaciones No. 353636737, No. 323051854, No. 433460999991707, No. 459504999995860, No. 5522219999996497, tal como lo establece el Art. 93 Del Código General del proceso:

CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Esta reforma se solicita de manera respetuosa ya que en el auto a través del cual se libro mandamiento de pago el despacho no libro por algunos conceptos de las pretensiones pues presentaban alguna incongruencia, situación esta que no se avizoró al inicio con el auto que inadmitió la demanda, por tanto y con el fin de proteger los intereses de mi mandante solicito se acceda a la reforma de la misma, de la forma aquí plasmada:

Me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra del demandado **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.561.731 con domicilio en la ciudad de Armenia - Quindío, tendiente a obtener el pago de la obligación 257165864 incorporada en el pagaré No. 257165864, la obligación 355890430 incorporada en el pagaré No. 355890430 y las obligaciones 353636737, 323051854, 433460999991707, 459504999995860 y 5522219999996497, incorporadas en el pagaré No. 7561731 con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Conforme al PAGARE Número 257165864, el señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 7.561.731 domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, se constituyo en deudor de mi mandante por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de Treinta y seis (36) abonos mensuales sucesivos, siendo exigible la primera cuota el 02 de Abril de 2015 y la ultima el 02 de Marzo de 2018 obligándose a pagar intereses corrientes sobre dicha suma la tasa nominal del DTF+ 10.50 anual en forma mensual vencida.
2. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** adeuda a la fecha un saldo al capital de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$21.458.084)**, mas intereses corrientes y moratorios, así:

HECHOS	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
2.1	03-02-2017 a 02-03-2017	03 de Marzo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 318.964
2.2	03-03-2017 a 02-04-2017	03 de Abril de 2017	\$ 1.666.667	\$ 320.150

2.3	03-04-02017 a 02-05-2017	03 de Mayo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 322.780
2.4	03-05-2017 a 02-06-2017	03 de Junio de 2017	\$ 1.666.667	\$ 334.257
TOTAL			\$ 6.666.668	

3. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en el pago de los periodos adeudados sobre el capital de cada una de las cuotas referenciadas anteriormente desde el día que se hacen exigibles cada una, fechas desde la cual entro en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el banco
4. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** está adeudando a mi poderdante la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$14.791.416)**, por concepto del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare N° **257165864**.
5. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** se comprometieron con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.
6. El PAGARE N° **257165864** mediante el cual los deudores se obligaron personalmente, establece como cláusula aceleratoria, la autorización al Banco de Bogotá o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta o indirectamente tengamos para con el banco. De la cual se hará uso desde el día de presentación de la demanda.
7. Conforme al PAGARE Número **355890430**, el señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **7.561.731** domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, se constituyo en deudor de mi mandante por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)**, suma de dinero esta que debería cancelarse en un plazo de Treinta y seis (36) abonos mensuales sucesivos, siendo exigible la primera cuota el 23 de Diciembre de 2016 y la última el 23 de Noviembre de 2019 obligándose a pagar intereses corrientes sobre dicha suma la **tasa nominal del DTF+ 16.80 anual en forma mensual vencida**.
8. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** realizó unos pagos posteriores a la entrada en mora, el día 23 de Febrero de 2017 por valor de **(\$634.316)**, y por valor de **(\$2.527)**, los cuales fueron aplicados íntegramente a intereses del mes de febrero y ya tenidos en cuenta al momento de presentar la demanda.
9. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** adeuda a la fecha un saldo al capital de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$113.333.334)**, mas intereses corrientes y moratorios, así:

HECHOS	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
9.1	24-01-2017 a 23-02-2017	24 de Febrero de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.070.983
9.2	24-02-2017 a 23-03-2017	24 de Marzo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.614.339
9.3	24-03-2017 a 23-04-2017	24 de Abril de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.645.267
9.4	24-04-2017 a 23-05-2017	24 de Mayo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.638.926
TOTAL			\$ 13.333.332	

10. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en el pago de los periodos adeudados sobre el capital de cada una de las cuotas referenciadas anteriormente desde el día que se hacen exigibles cada una, fechas desde la cual entro en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el banco.
11. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** está adeudando a mi poderdante la suma de **CIENTOS MILLONES DOS PESOS M/CTE (\$100.000.002)**, por concepto del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare N° **355890430**.
12. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** se comprometieron con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.
13. El PAGARE N° **355890430** mediante el cual los deudores se obligaron personalmente, establece como cláusula aceleratoria, la autorización al Banco de Bogotá o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás

accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta o indirectamente tengamos para con el banco. De la cual se hará uso desde el día de presentación de la demanda.

14. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.561.731** con domicilio en Armenia - Quindío, suscribió con mi mandante un título valor representado en un pagaré, identificado con el No. **7561731**.
15. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** a la fecha adeuda a mi mandante la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$72.957.219)**, por concepto de capital.
16. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora **a la tasa máxima legal permitida** en caso de incumplimiento, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día 13 de Junio del año 2017, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de la obligación para con el Banco.
17. Que de conformidad con en el hecho anterior, por tal incumplimiento se hace exigible la obligación, esto es el capital y el interés de plazo y de mora, como obligaciones directas que constan en el pagaré, deduciéndose que estas son **CLARAS, EXPRESAS** y actualmente **EXIGIBLES** de cancelar una suma determinada de dinero.
18. El Dr. **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, como representante del Banco de Bogotá, quien otorgo poder a la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, me ha conferido poder para instaurar la presente acción.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad demandante en contra del señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.561.731** con domicilio en la ciudad de Armenia - Quindío, tendiente a obtener el pago de la obligación **257165864** incorporada en el pagaré No. **257165864**, la obligación **355890430** incorporada en el pagaré No. **355890430** y las obligaciones **353636737**, **323051854**, **433460999991707**, **4595049999995860** y **5522219999996497**, incorporadas en el pagaré No. **7561731** por las siguientes sumas de dinero:

- Conforme al pagaré No. **257165864**

1. Por las cuotas de los periodos adeudados de capital vencidas y no pagadas, mas los intereses corrientes que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
1.1	03-02-2017 a 02-03-2017	03 de Marzo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 318.964
1.2	03-03-2017 a 02-04-2017	03 de Abril de 2017	\$ 1.666.667	\$ 320.150
1.3	03-04-2017 a 02-05-2017	03 de Mayo de 2017	\$ 1.666.667	\$ 322.780
1.4	03-05-2017 a 02-06-2017	03 de Junio de 2017	\$ 1.666.667	\$ 334.257

2. Por los intereses de mora liquidados a sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación
3. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$14.791.416)**, por concepto del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare N° **257165864**.
4. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.

- Conforme al pagaré No. **355890430**

5. Por las cuotas de los periodos adeudados de capital vencidas y no pagadas, mas los intereses corrientes que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
5.1	24-01-2017 a 23-02-2017	24 de Febrero de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.070.983
5.2	24-02-2017 a 23-03-2017	24 de Marzo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.614.339

5.3	24-03-2017 a 23-04-2017	24 de Abril de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.645.267
5.4	24-04-2017 a 23-05-2017	24 de Mayo de 2017	\$ 3.333.333	\$ 1.638.926

6. Por los intereses de mora liquidados a sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación
7. Por la suma de **CIEN MILLONES DOS PESOS M/CTE (\$100.000.002)**, por concepto del **capital insoluto** de la obligación demandada en el pagare N 355890430.
8. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.
- Conforme al pagare No. **7561731**
9. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$72.957.219)**, por concepto de capital.
10. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legal permitida** desde el día 13 de Junio del año 2017, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de la obligación para con el Banco.
11. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.
12. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en Derecho generadas con razón del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 619 y ss, 709 a 711, 780 del Código de Comercio. Arts. 25, 28, 53, 77, 82, 84, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas pertinentes concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA

La cuantía la estimo en **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000)** es decir que se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, en consideración a esta, al domicilio de la parte ejecutada, y la naturaleza del asunto es Usted Señores Juez, competente para conocer de este proceso.

El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** establecido en el Libro Primero, Sección Primera, título I, del Capítulo I; del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Pagaré N° **257165864** suscrito entre la parte demandada y el **BANCO DE BOGOTÁ**.
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. **257165864**
- Pagaré N° **355890430** suscrito entre la parte demandada y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. **355890430**
- Pagaré N° **7561731** suscrito entre la parte demandada y el **BANCO DE BOGOTÁ**
- Carta de instrucciones correspondiente al pagaré No. **7561731**
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura pública número **7315** otorgada el día 19 de Agosto de 2014 de la notaría 38 del Círculo notarial de Bogotá D.C., en la que consta la representación legal del Banco en cabeza de la **Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS**
- Poder que me fuera otorgado para actuar.

ANEXOS

- Los enunciados como pruebas documentales.
- Copia de la demanda para el traslado a la demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Solicitud de medidas previas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El ejecutante tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. donde tiene asiento el Dr. **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** y el Dr. **SARA MILENA CUESTA GARCÉS** en la Carrera 13A N° 34-72 Piso 6, Edificio 1335 Dirección General Banco de Bogotá, Torre B, Bogotá DC PBX (1) 3320032.

NOTIFICACION ELECTRÓNICA: bbjudicial@bancodebogota.com.co

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, podrá ser notificada en:

- ✓ Calle 1 No. 14-25 centro de la ciudad de Armenia - Quindío.
- ✓ Calle 19 Norte No. 17-51 Casa 15 Conjunto Tulipanes Laureles de la ciudad de Armenia - Quindío

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: derechoprivadourrea@gmail.com

NOTIFICACIÓN FÍSICA: El Suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 25 No 7-48 piso 9 Edificio Unidad Administrativa El Lago **GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S – DINAMICA S.A.S Pereira**. PBX 3401782 A 93

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

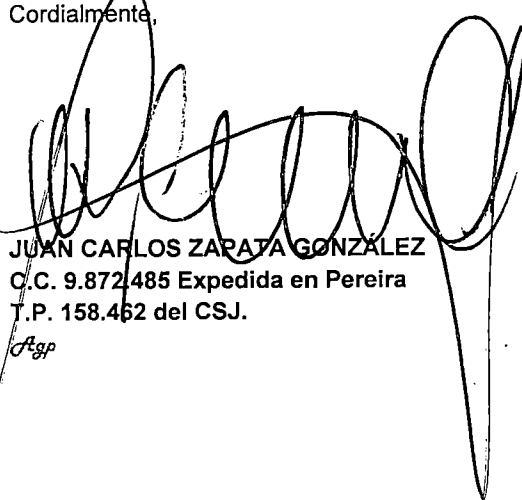
ANEXOS

- ✓ Copia del escrito de Reforma de la demanda en físico y en CD para el traslado a la parte ejecutada.
- ✓ Copia del escrito de Reforma de la demanda en físico y en CD para el traslado a la parte ejecutada.
- ✓ Copia del escrito de Reforma de la demanda para el archivo del Juzgado.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del CSJ.

ctgp



60

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITOArmenia Quindío **29 NOV 2017**

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco de Bogotá Nit 860.002.964-4.
Demandado: Carlos Eduardo Urrea Arbeláez C.C 7.561.731.
Radicado: 630013103002-2017-00178-00

Por cuanto la anterior reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 93, 422, 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar la orden de pago, haciendo los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá Nit 860.002.964-4, en contra de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez C.C 7.561.731, por las siguientes cantidades:

1. Por concepto del capital correspondiente en la cuota causada del día 3 de febrero de 2017 al 2 de marzo de 2017, por la cantidad de Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.666.667) M.CTE.

1.1. Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 3 de febrero de 2017 hasta el 2 de marzo de 2017, por valor de Trecientos Dieciocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$318.964) M.CTE.

1.2 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 3 de marzo del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 1.

2. Por concepto del capital correspondiente en la cuota causada el día 3 marzo al día 2 de abril de 2017, por la cantidad de Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.666.667) M.CTE.

2.1. Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 3 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2017, por valor de Trecientos Veinte Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$320.150) M.CTE.

2.2 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 3 de abril del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 2.

3. Por concepto del capital correspondiente en la cuota causada el día 3 abril de 2017 al 2 de mayo de 2017, por la cantidad de Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.666.667) M.CTE.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3.1. Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 3 de abril de 2017 hasta el 2 de mayo de 2017, por valor de Trecientos Veintidós Mil Setecientos Ochenta Pesos (\$322.780) M.CTE.

3.2 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 3 de mayo del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 3.

4. Por concepto del capital correspondiente en la cuota causada el día 3 mayo de 2017 al 2 de junio de 2017, por la cantidad de Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.666.667) M.CTE.

4.1. Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 3 de mayo de 2017 hasta el 2 de junio de 2017, por valor de Trecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos (\$334.257) M.CTE.

4.2 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 3 de junio del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 4.

5. Por concepto del capital correspondiente al valor del pagaré 257165864, por la cantidad de Catorce Millones Setecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos (\$14.791.416) M.CTE.

5.1 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 27 de noviembre del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 5.

6. Por concepto del capital correspondiente en la cuota causada del día 24 de enero de 2017 al 23 de febrero de 2017, por la cantidad de Tres Millones Trecientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$3.333.333) M.CTE.

6.1. Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 24 de enero de 2017 al 23 de febrero de 2017, por valor de Un Millón Setenta Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos (\$1.070.983) M.CTE.

6.2 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 24 de febrero del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 6.

7. Por concepto del capital correspondiente en la cuota causada del día 24 de febrero de 2017 al 23 de marzo de 2017, por la cantidad de Tres Millones Trecientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$3.333.333) M.CTE.



86
61

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

7.1. Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 24 de febrero de 2017 al 23 de marzo de 2017, por valor de Un Millón Seiscientos Catorce Mil Trecientos Treinta y Nueve Pesos (\$1.614.339) M.CTE.

7.2 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 24 de marzo del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 7.

8. Por concepto del capital correspondiente en la cuota causada del día 24 de marzo de 2017 al 23 de abril de 2017, por la cantidad de Tres Millones Trecientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$3.333.333) M.CTE.

8.1. Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 24 de marzo de 2017 al 23 de abril de 2017, por valor de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.645.267) M.CTE.

8.2 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 24 de abril del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 8.

9. Por concepto del capital correspondiente en la cuota causada del día 24 de abril de 2017 al 23 de mayo de 2017, por la cantidad de Tres Millones Trecientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$3.333.333) M.CTE.

9.1. Por los intereses de plazo, liquidados desde el día 24 de abril de 2017 al 23 de mayo de 2017, por valor de Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintiséis Pesos (\$1.638.926) M.CTE.

9.2 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 24 de mayo del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 9.

10. Por concepto del capital correspondiente al pagaré número 355890430, por la cantidad de Cien Millones Dos Pesos (\$100.000.002) M.CTE.

10.1 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 27 de noviembre del año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 10.

11. Por concepto del capital correspondiente al pagaré número 7561731, por la cantidad de Setenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Diecinueve Pesos (\$72.957.219) M.CTE.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

11.1 Por los intereses de mora, liquidados desde el día 13 de junio año 2017, a la tasa máxima legal vigente, sobre el valor de la obligación descrita en el numeral 11.

SEGUNDO: Como el demandado no ha sido notificado, se ordena notificarlo del presente auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y enterarles que disponen del término simultaneo de cinco (5) días para que paguen o de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan a su favor, para lo cual se les entregará copia de la demanda y sus anexos (Art. 431 y 442 C.G.P.)

TERCERO: Se pone en conocimiento la resulta de las medidas cautelares proferidas por Banco Davivienda, Sudameris y Colpatria.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

J.A.

[Firma]
NOTIFÍQUESE
IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	
ESTADO Nro:	<u>174</u>
Hoy <u>30 NOV 2017</u> , notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
<i>[Firma]</i> Gina Carolina del Socorro Moreno Gómez Secretaria	



Banco de Occidente

Pereira, 15 de Noviembre del 2017

Señor(a)

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO

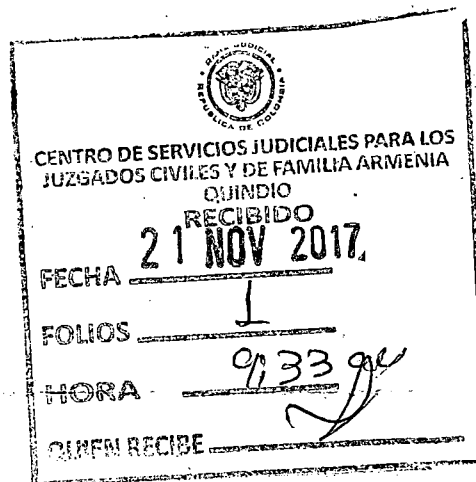
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia - Quindío

No: Oficio: 2017-00178-3402

Radicado: 2017-00178-3402



OF: 063 – 1095

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha 05 de Octubre de 2.017, recibido el día 10 de Noviembre del año 2017, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ	7.561.731		A

A: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Terminio a nivel nacional.

Cordialmente,


SANDRA MILENA HERNANDEZ ROMAN
 Directora de Servicio
 Oficina Centro Pereira



12288002

No Cliente

NC

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 11/20/2017

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
SECRETARIO(A)
CRA.12 NO 20-63
ARMENIA - QUINDIO

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA
QUINDIO
RECIBIDO
FECHA - 6 DIC 2017
FOLIOS 2
HORA 11:00 AM
QUIEN RECIBE [Signature]

Ref. Contestación Oficio No. 2017001783402

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

NO

Coordialmente,

[Signature]

Citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA DA3
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
06 DIC 2017
HORA 10:22 FOLIOS 2
QUIEN RECIBE [Signature]

Citibank N.A.

ACLARACION ☐

OTRO ☐



EMBARGO ☒

DESEMBARGO ☐

Attachments for document: CO 20171120 0029 008

Attachment name: Attachment (1/2)

DOCUMENTOS ORIGINALES EN AGENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Oficio 2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Señores:

CITIBANK PEREIRA
20NOV'17 09:00AM 0009

Bancolombia, Banco Colpatría, BRVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda, BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citibank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. N° 860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c. 7.561.731, ordenó embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ
Secretaria

EDP. GOMEZ ARBELAEZ OF. 701 - PASAJE BOLIVAR CALLE 20A No. 14 - 15 - TELE-FAX (6) 741-1361
ARMENIA - QUINDÍO

**DESTINATARIO****Fecha**

05/12/2017

Origen

CUNDINAMARCA/CHIA

Destino

QUINDIO/ARMENIA



IS0000618545

65

Remitente**Cod. Postal :****Cliente:** BFNNA - BANCO FINANDINA MENSAJERIA NACIONAL**Origen:** - AREA DE OPERACIONES**Dirección:** KM 17 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE VIA BOGOTÁ CHIA**Telefonos:** 6511932**Destinatario****Cod. Postal :****Destino:**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección: Calle 20A No 14- 15 Pasaje Bolivar**Telefono:** N/A

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es CARTA

Nro Ref #1**Nro Ref #2****Nro. Recolección**

MNR000000083560

Observaciones

La mensajería expresa se movliza bajo la licencia No 0002427 de 09 de septiembre de 2014 de Mintic.

Firma, nombre, C.C y sello destinatario**Orden****Características****Peso**

ID051220171556

Empaque

SOBRE

Catidad

1,00

Declarado**Cliente**

1,00

Validado**Fecha y Hora****RECIBI CONFORME**

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2017.
INV - 1423/ 2017

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ
Secretaria
Calle 20A No 14- 15 Pasaje Bolivar
Armenia - Quindio

Oficio : -2017001783402
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado :
Con fecha : 05 de Octubre de 2017.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA
QUINDIO
RECIBIDO
FECHA - 6 DIC 2017
FOLIOS 1
HORA 3:53 PM
QUIEN RECIBE J

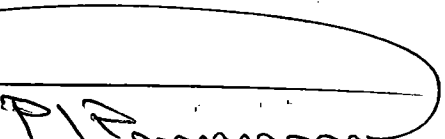
Respetado(a) Doctor(a) :

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) persona(s), indicada(s), en la actualidad no posee fondos y/o depósitos a ningún título en este establecimiento bancario.

Fecha Radicación Banco Finandina S.A: 17 de Noviembre de 2017.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,


CAMILA A. NAVARRO M.
Coordinadora de Tramites y Soluciones al Cliente
PRDUSR2601

REMITENTE	FECHA ADJUDICACIÓN	HORA ADJUDICACIÓN
Bancoomeva	2017-11-29	14:33:23
Nº 900409150	ORDEN DE SERVICIO	
Código Postal: 760003484	132017112949112	
DESTINATARIO		K1000257
JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE ARMENIA		
CALLE 20A # 14-15 EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ		
ARMENIA		
Calle 11 No. 61-55 - Tel. (843) 4967		
Bogotá, E.S. - Colombia		

3402 - 94

Santiago de Cali, 28/11/2017

KIT 257

Señor(es)
JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE ARMENIA
CALLE 20A # 14-15 EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ
ARMENIA-QUINDIO

Demandante /Ejecutante : **BANCO DE BOGOTA**
 Demandado /Ejecutado : **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**
 Radicación : **2017-00178**

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.3402 del 05/10/2017, radicado en nuestras dependencias el día 27/11/2017, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** con identificación No. 7561731.

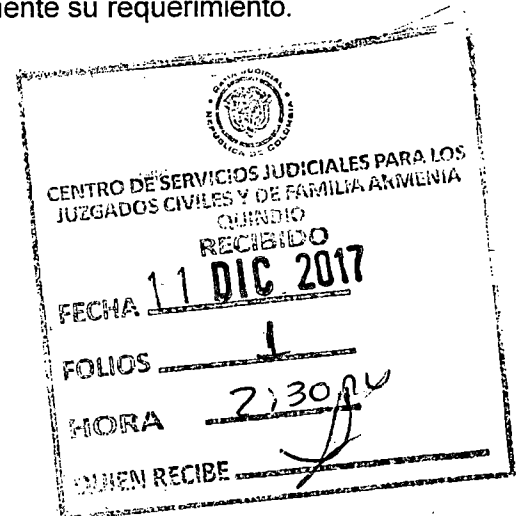
Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO CERON

Auxiliar de Embargos
 Bancoomeva S.A.
 Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)





INTERRAPIDISIMO S.A

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

13/12/2017 13:49

Tiempo estimado de entrega:

14/12/2017 18:00

Factura de venta no válida como soporte de pago



230002945403

CAS-9.59

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

63001000/ARMENIA QUINDIO\QUIN\COL\COLOMB
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 5 # 12-29
0

417

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$5,000**

No. de esta Pieza: **1**

Peso por Volumen: **1**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad: **DOCUMENTOS**

Dice Contener:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

MENSAJERÍA

Valor del transporte: **\$6,325**

Valor sobre flete: **\$50**

Valor otros conceptos: **0**

Valor total: **\$6,375**

Forma de pago: **Credito**

REMITENTE

/BOGOTÁ\CUND\COL\COLOMBIA
BANCAMIA S.A - 900215071
CR 9 # 66-25
3139300

NIT: 900215071

Código Postal: 000000

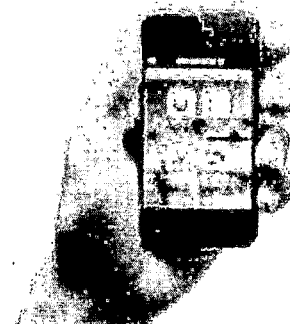
Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

cra 5 # 12-29



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina CAJAMARCA: CR 7 # 6-49

www.interrapidísimo.com - delensarcointerno@interrapidísimo.com - sup.declientes@interrapidísimo.com Bogotá DC

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

230002945403



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio

2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Bancamía

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

QUIEN RECIBE

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaría


CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARME...
QUINDIO
RECIBIDO 15 DIC 2017
FECHA 15 DIC 2017
HORA 2:29
QUIEN RECIBE [Signature]

Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 29 NOV. 2017


Firma Autorizada
Operaciones

03 ENE. 2018

COAREPICIEMB7089VA857311\St 005110024834

Señores:

002 CIVIL CIRCUITO ARMENIA

Palacio de Justicia Calle 20 a Cra 14 y 15 - O
Armenia - Quindio

Asunto:

Oficio No.2017-00178-3402 de fecha 05/10/2017. RAD. . PR
CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido
de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos

Las identificaciones relacionadas NO registran vinculación

SERVILLA S.A.
UC 12-1027 H 02027
BMANGA CRA 25 15 35 - 13
PBX: 634 1273
SANTAFE DE BOGOTA
CALLE 74 A No. 20 - 3940
BANCO CAJA SOCIAL
Remite 8600073354 ENVIOS
4 Ene 18 14:49 101885

ESPECIAL

002 CIVIL CIRCUITO ARM
EN

Destin PALACIO JUSTICIA CALLE
20A CRA 14Y 15 OFI 2

IA
ESPECIAL
ARMENIA

12 Ene 18 50gr.556
9674084484

C.P:63001000

Entrega
Hora
Recibió



R70891712015984

SINGULAR ENTRE BANCO DE BOGOTA VS

con las normas vigentes, informamos el proceder

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
----------------	--------	-------------	---------------	--------	---------------	----------------

CC 7561731

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

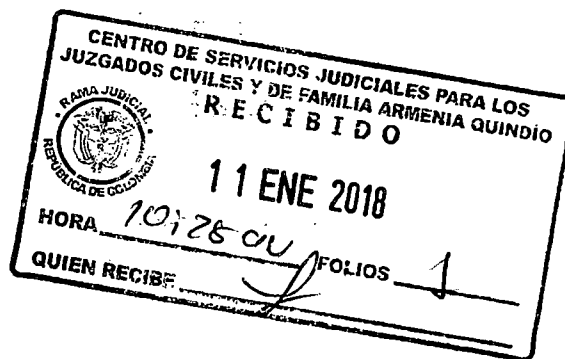
Cordialmente,

[Handwritten signature]

Liz Yadira Jimenez Garzon

Analista de Embargos (e)

R70891712015984



168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 20 A NO 14-15 OFICINA 701
ARMENIA QUINDÍO

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-23288697
DIRECCIÓN GENERAL 2017-12-07 07:50:36
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: JUZGADO 2 CIVIL
CIRCUITO//OF.N.2017001783402 DE
20171005

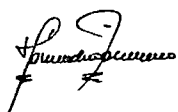
Asunto: Oficio número 2017001783402 de 20171005. Radicado 2017001783402 de BANCO BOGOTA. Contra CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ con número de identificación 7561731.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 77 de 2017 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 77 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

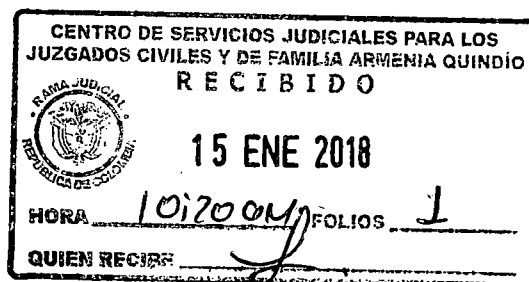
Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

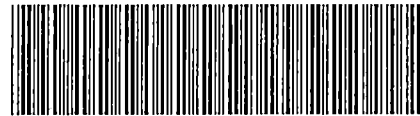


Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

silvav



GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000187038

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2017

Señor(a)

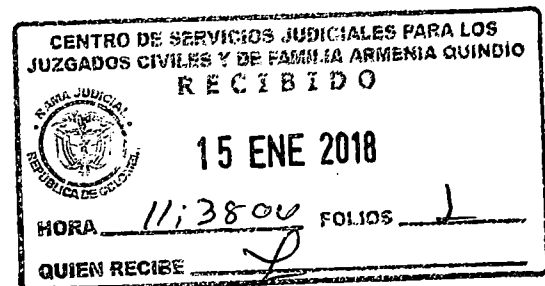
GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 20 A Carreras 14 Y 15 Oficinas 701 Y 705 Edificio Gomez

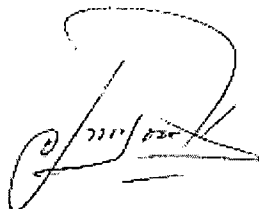
Arbelaez

ARMENIA- Quindio



En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 2017001783402 OFICIO N° 2017001783402**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno

Director Casa Matriz

IQ

P 23



Bogotá, D.C., 04 de Diciembre de 2017



6000309302
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2017-11-1705

Señores

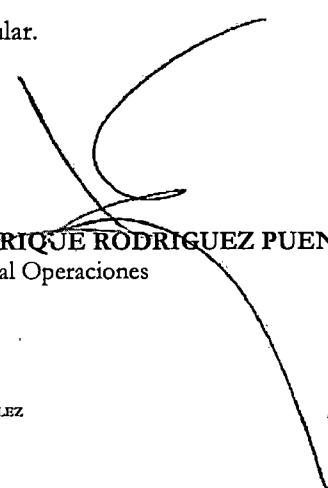
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
GINA MORENO
CL 20A N 14 15 ED GOMEZ ARBELAEZ OF 701
ARMENIA QUINDIO

REF: OFICIO N° 2017-00178-3402

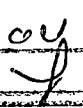
Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, con identificación No 7561731 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO	
RECIBIDO	
17 ENE 2018	
HORA 9:7904	FOLIOS 1
QUIEN RECIBE 	

NO

Gomez
S.P. 30

Doctor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO: 2017- 178
ASUNTO: PRUEBA DE CORREO Y SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE
CON LA EJECUCION

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar a su honorable despacho, se sirva seguir adelante con la ejecución, luego de vencido el termino para comparecer, tal como lo establece articulo 440 del Código General del Proceso, Ley 1564/2012, con relación a este ejecutado, dentro del proceso de la referencia una vez venza el término del demandado, dado que,

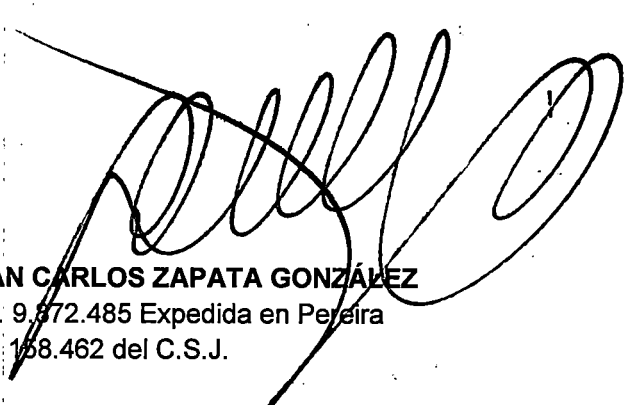
Según Guía N° 900000409293 "La notificación fue recibida en portería, cuenta con el sello del conjunto, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección, quien recibe se compromete a entregar la notificación".

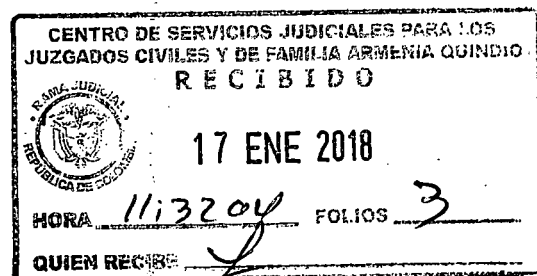
Apoyo mi petición ya que como se aprecia en el informe entregado por la empresa de correo REDEX la notificación por aviso surtió efecto.

ANEXO: (1) UN INFORME DE CORREO Y LA NOTIFICACION COTEJADA.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 168.462 del C.S.J.
MAM





75

Pereira, diciembre 04 de 2017

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 22 de noviembre de 2017, fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No.900000409293, dirigida a CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, ubicado en la calle 19 Norte No. 17-51 casa 15 Conjunto Tulipanes laureles de armenia – Quindío.

Con número de radicado: 2017-178

La notificación fue recibida en portería, cuenta con sello del conjunto, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección, quien recibe se compromete a entregar la notificación.


LEIDY GIRALDO
Operaciones Pereira



Cra 9 No. 39-33 Tels: 3260567-3260563 operaciones.pereira@redex.com.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co
Pereira – Risaralda

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P

Señor(a)
Nombre: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
Dirección: Calle 19 Norte No. 17-51 casa 15
Conjunto tulipanes laureles
Ciudad: Armenia – Quindío

Fecha:
DD MM AAAA
14/11/2017

Servicio postal autorizado

REDEX

No. de Radicación del proceso
2017-178

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha providencia
02 de agosto de 2017

REDEX
Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R.F. 0287
MINTIC

EMITE GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S. TEL: 3153723
CLL 57 48 PS 1
NIT: 900.228.767-5 Ciudad PEREIRA
Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 23/11/2017

Observación BOGOTA
Funcionario que recibe

291 VISITAS
292

Origen PEREIRA COLOMBIA Destino ARMENIA-QUINDI COLOMBIA

900000409293 20/11/2017

DESTINATARIO CARLOS EDUARDO URREA Teléfono.
EMPRESA NOT 292 G.Externa R-2017-178
DIRECCION CLL 19 NORTE # 17 - 51 CS 15 CONJ. TULIAPANES LAUR
Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora 22-11-17 15:20
Valor declarado Valor seguro Valor flete 0 Valor total

MOTIVOS DE DIR. ERRADA ☐ D. INCOMPLETA ☐ DESCONOCIDO ☒ RECHUSADO ☐ NO RECLAMADO
DEVOLUCION NO RESIDE ☐ TRASLADO ☐ P. CERRADO ☐ FUERZA MAYOR, ☐
RATO FORTUITO ☐

2017 donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo
__ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted
dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales
comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá
manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __ Auto admisorio __ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial:

CALLE 20 A No. 14-15 EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
DE ARMENIA - QUINDIO

APODERADO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Nombres y apellidos

Firma

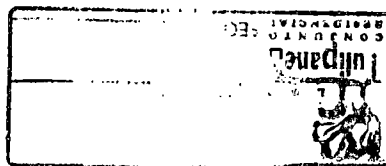
9.872.485

No. Cédula de Ciudadanía

Notificado:

Nombre y apellidos

Nº. Cedula de Ciudadanía



REDEX
NO. 211.034.171-2
BOGOTÁ

COAREPIC\EMB\7089\A844135\St 005110024571

Señores:

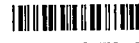
002 CIVIL CIRCUITO ARMENIA
Palacio de Justicia Calle 20 a Cra 14 y 15 - Ofi 70
Armenia - Quindío

Asunto:

Oficio No. 2017-00178-3402 de fecha 05/10/2017. RAD. . PROCESO
CARLOS EDUARDO URREA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conform
de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

 **SERVILLA S.A.**
LIC. N° 0027 N 00267
BAMANGA, CRA 25 No 39 - 13
PBX: 634 1273
SANTAFE DE BOGOTÁ
CALLE 74 A No. 50 - 3840
PBX: 547 6000
Remitente **NCO CAJA SOCIAL**
00073354 ENVÍOS
Ene 18 14:29 102000
SPECIAL

2 CIVIL CIRCUITO ARM
Destino **PALACIO JUSTICIA CALLE**
14Y-15 OFI-7



R70891712002743
**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO**
RECIBIDO
19 ENE 2018
HORA 4:29 PM FOLIOS 1
QUIEN RECIBE [Signature]

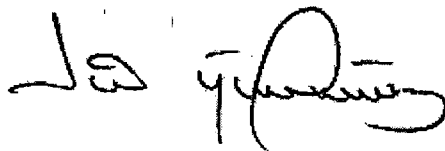
SINGULAR ENTRE BANCO DE BOGOTA SA VS

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
----------------	--------	-------------	---------------	--------	---------------	----------------

CC 7561731

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



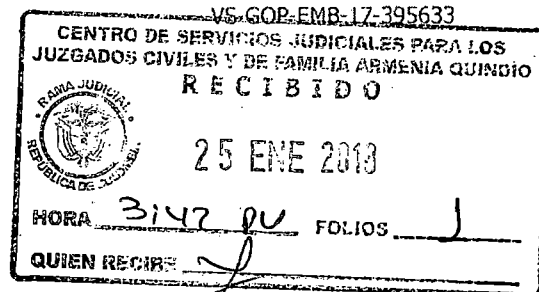
NO

Liz Yadira Jimenez Garzon
Analista de Embargos (e)

R70891712002743

Armenia, 5 diciembre 2017

Señor(a)
Secretario(a)
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia
Carrera 12 Calle 21 esquina
Armenia (Quindío)



OFICIO No. 3402 RAD 63001310300520170017800
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTÁ contra URREA ARBELAEZ
CARLOS EDUARDO

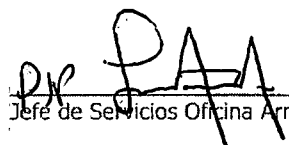
En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTÁ y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
7561731	CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ	Figura como titular de las siguientes cuentas: De ahorros No. 0323069013, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo embargable. Corriente No. 0323051854, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. No obstante lo anterior se realizará seguimiento a las cuentas y cuando presenten saldo, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco de Bogotá.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,


Jefe de Servicios Oficina Armenia

CMONTER



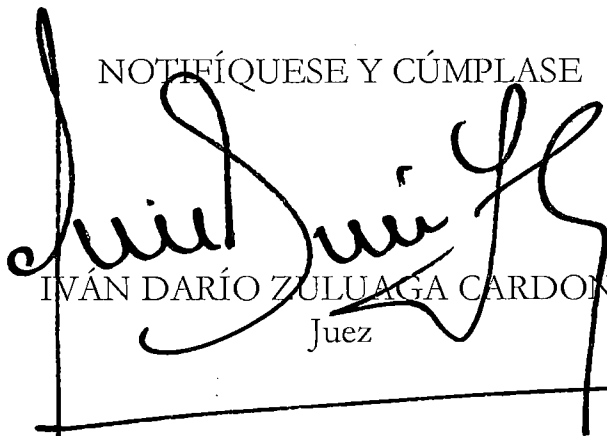
Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 15-2-2018

Radicado:	630013103002-2017-00178-00
-----------	----------------------------

1. Se requiere a la parte demandante para que cumpla la carga procesal expuesta en auto del 29 de noviembre de 2017, numeral segundo de la parte resolutive, para lo cual se le concederá un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Se pone en conocimiento la resulta de las medidas cautelares proferidas por Banco de Occidente, citibank, Banco Finandina, Bancooneva, Bancamia, Banco Caja Social, Banco AVVillas, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA
Juez

L.G

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

ESTADO Nro: 021

Hoy 16-Feb-2018, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.


Fernando Alonso Pedraza Castillo
Secretario



Banco Agrario de Colombia



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

PROSPERIDAD
PARA TODOS

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2017

UOE - 2017 - 25520
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
CALLE 20 A N° 14-15
ARMENIA - QUINDIO

UTCC2015



91111100252790

ASUNTO: Embargo Oficio No 3402 21 de Noviembre de 2017

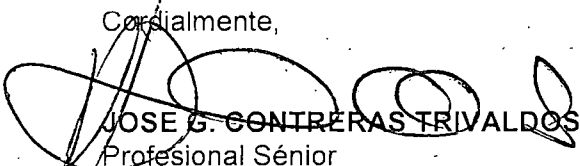
Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT del Banco Agrario, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 29 de Noviembre de 2017 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
URREA ARBELAEZ CARLOS EDUARDO	7561731	00000000000000201700178	87,748,635.00	0.00

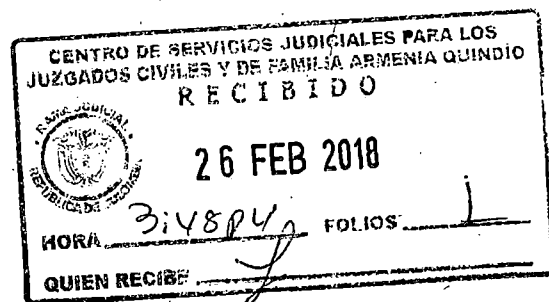
El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,


JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior

Procesó: hecrussi

Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO



Certificado
N° SC 6133-1



Certificado
N° CO-SC 6133-1



Certificado
N° GP 102-1

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: Calle 12 C N 8 -70 Código Postal 110321 PBX 571 3821400

Doctor (a)
JUZGADO SEGUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
23 MAR 2018
HORA 9:23 am FOLIOS 1
QUIEN RECIBE

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:
ASUNTO:

PROCESO EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A
CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
2017- 178
SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE
TÉRMINO DESISTIMIENTO TACITO

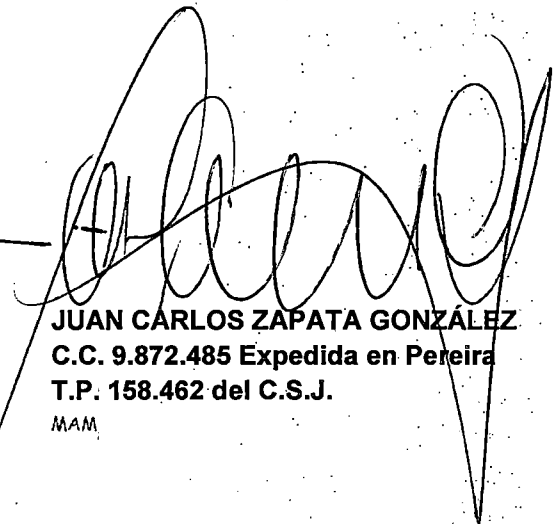
JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido. Por medio del presente escrito me permito respetuosamente, solicitar se suspenda el término que se encuentra corriendo para declarar el desistimiento tácito del proceso referenciado.

lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el Autos del 15 de Febrero del año 2018, notificado por estado el 16 de febrero del año 2018, mediante los cuales se ordeno realizar La diligencia de Notificación personal del señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, Ya que actualmente nos encontramos a la espera de la respuesta de la empresa de mensajería REDEX sobre las guías No. 201055144 y No. 201055145, en las cuales se realizo la diligencia de notificación personal del demandado.

por lo tanto señor Juez solicito suspender el termino de desistimiento tácito y seguir adelante con el tramite normal del proceso.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S.J.

MAM



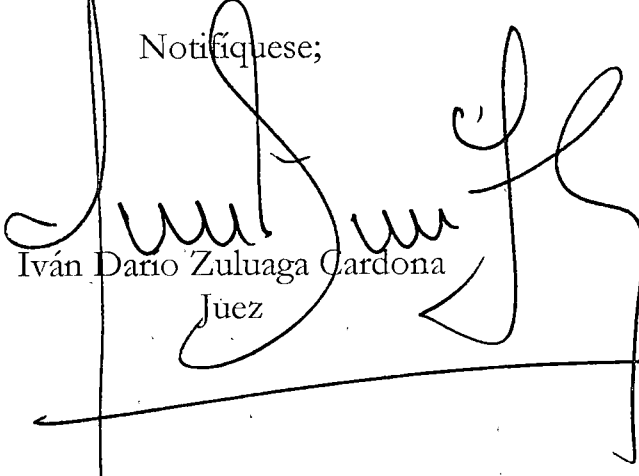
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia - Quindío

Armenia, Abril veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 63-001-31-03-002-2017-00178-00
Asunto: Requerimiento desistimiento tácito

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho lo requiere para que acredite las gestiones realizadas para agotar la notificación de la parte demandada; para lo cual se le concederá un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese;

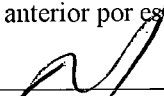

Iván Darío Zuluaga Cardona
Juez

G

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

ESTADO Nro: 056_

Hoy 30 de abril de 2018_, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.


Fernando Alonso Pedraza Castillo
Secretario

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS:	CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO:	2017 – 178
ASUNTO:	INFORME DE CORREO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito allegar informe de correo de la empresa de mensajería REDEX y se procede a enviar notificación por Aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, dado que:

Según Guía 201055145: *"La notificación fue recibida por uno de sus funcionarios, cuenta con sello del conjunto, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección, quien recibe se compromete a entregar la notificación"*

Por lo anterior, según guía **201055145** se procede a realizar la notificación por aviso del demandado de la referencia según el Art. 292 del C.G.P

Así mismo me permito allegar informe de correo de la empresa de mensajería REDEX para que repose en el expediente como prueba que no surtió efecto la notificación en la siguiente guía:

Según Guía 201055144: *"la notificación NO pudo ser entregada debido a que el destinatario no reside en esta dirección, quien brindo la información no suministra sus datos"*

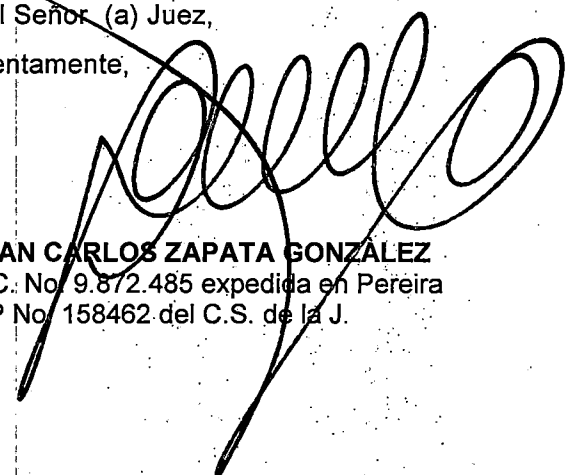
Por todo lo anterior me permito solicitar Señor (a) Juez, se suspenda el termino de desistimiento tácito, toda vez que se están realizando las gestiones pertinentes para notificar al demandado de la referencia.

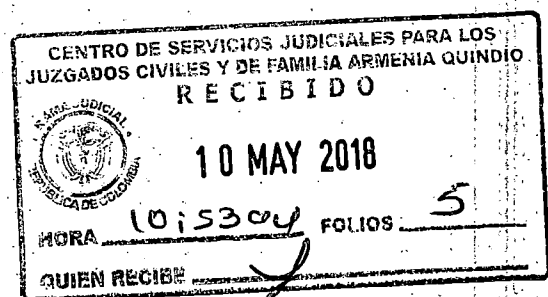
ANEXOS: (2) DOS INFORMES DE CORREO DE LA EMPRESA REDEX

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. No. 9.872.485 expedida en Pereira
T.P No. 158462 del C.S. de la J.
KC





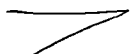
Pereira, Abril 17 de 2018

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 09 de abril de 2018, fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No.201055145, dirigida a CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, ubicado en la calle 19 Norte No. 17-51 Conjunto Tulipanes Laureles de Armenia.

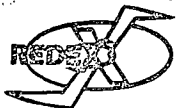
Con número de radicado: 2017-178

La notificación fue recibida por uno de sus funcionarios, cuenta con sello del conjunto, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección, quien recibe se compromete a entregar la notificación.


LEIDY GIRALDO

Operaciones Pereira

Nit. 811.034.171-1


COTEJADO

Cra 9 No. 39-33 Tels: 3260567-3260563 operaciones.pereira@redex.com.co

Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co

Pereira – Risaralda



Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

Fecha
22 03 2018

CIUDAD ORIGEN

PEREIRA

CIUDAD DESTINO

Armenia

Nit. 811.034.171-1

EMPRESARIAL DINAMICA 201055145

7 48 PS 1

767-5

Ciudad
PEREIRA

31 3713

Gramos

Fecha programada de entrega

Vol. 291

2. 2017

recibo

Fechas

VISITAS

FAVOR DEVOLVER
COPIA CON NOMBRE
Y CÉDULA

HORA

HORA

HORA

HORA

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800

Página Web: www.redex.com.co

MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



201055145

DESTINATARIO	Empresa		Código Postal	
	Nombres		Teléfono	
	Dirección			
	NOMBRE DE QUIEN RECIBE		Fecha	
	DOC. IDENT.		Teléfono	
Valor Flete		Valor Total		
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		REHUSADO		
DIRECCIÓN ERRADA		CLIENTE NO CONOCIDO		
PERMANECE CERRADO		TRASLADO PERSONA		
		TRASLADO EMPRESA		
		DESORDEN PUBLICO Y/O DIFÍCIL ACCESO		

DESTINATARIO

Carlos eduardo Vereda Herbolaz
Cll 19 Norte # 17-51 CS 15 TULIPANES LAURELES.



RECIBIDO:

9-04-18

236

1° FACTURACIÓN 2° ARCHIVO 3° ENTREGA 4° DESTINATARIO 5° REMITENTE

REMITENTE	Nombres
	Dirección
	310 228
	Observaciones
	Funcionario q
	315
320	

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)
Nombre: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
Dirección: Calle 19 Norte No. 17-51 Casa 15 Conjunto Tulipanes Laureles
Ciudad: Armenia- Quindío.

Fecha:
22/03/2018

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2017- 178 / Ejecutivo / 29 de Noviembre del 2017

Demandante Demandados
BANCO DE BOGOTA S.A CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

Sírvase comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CICUITO DE ARMENIA- CALLE 20 A # 14-15 EDIFICIO GÓMEZ ARBELÁEZ. ARMENIA (QUINDÍO)** LUNES – VIERNES 8:00 A.M A 12:00 M Y 2:00 P. M A 5:00 De inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

APODERADO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
Nombres y apellidos

[Firma manuscrita]
Firma

9.872.485
No. Cédula de Ciudadanía

Citado:

FAVOR DEVOLVER
CÓDIGO CON NOMBRE
Y CÉDULA

Nombre y apellidos
RECIBIDO:
Tulipanes
CONJUNTO FECHA: 9-05-18

Nº. Cedula de Ciudadanía

236Pw



Pereira, Abril 17 de 2018

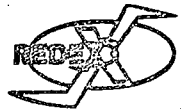
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 09 de abril de 2018, fue llevada la notificación anexa a nuestra guía No.201055144, dirigida a CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, con dirección en la calle 1 No. 14-25 centro de armenia – Quindío.

Con número de radicado: 2017-178

La notificación NO pudo ser entregada debido a que el destinatario no reside en esta dirección, quien brindó la información no suministra sus datos.

LEIDY GIRALDO
Operaciones


Nit. 811.034.171-1
COTEJADO

Cra 9 No. 39-33 Tels. 3260563 operaciones.pereira@redex.com.co

Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co

Pereira – Risaralda

REDEX		Resolución 1838 de 2012 MINTIC Registro Postal 0287 MINTIC		Fecha 22/03/2017	
CIUDAD ORIGEN Bogotá		CIUDAD DESTINO Armenia			
Nombre BANCO EMPRESARIAL DINAMICA 201055144					
Dirección 257 48 PS 1					
Código Postal 201055144		Ciudad FENEIRA		Teléfono 312713	
Grmos		Fecha programada de entrega			
Observaciones No. 21 2. 2017 2780MBR					
Funcionario que recibe		Fechas			
315		HORA			
320		HORA			
VISITAS		HORA			

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redux.com.co
MENSAJERIA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



Empresa		Código Postal	
Nombre Carlos Eduardo Urrea Arbelaez		Teléfono	
Dirección C/ 17 14-25 Cento		Hora 8:12	
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		Fecha 9-04-18	Hora 3:16
DCC IDENT.		Teléfono	
Valor Flete		Valor Total	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		REHUSADO	
DIRECCIÓN ERRADA ☐		DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐	
PERMANECE CERRADO ☒		RETRASADO ☐	
CLIENTE NO CONCORDADO ☐		DESORDEN PUBLICO Y/O DIFICIL ACCESO ☐	
TRASLADO PERSONA ☒		TRASLADO EMPRESA ☐	

Punta Gorda

servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2017- 178 Ejecutivo 29 de Noviembre del 2017

Demandante

Demandados

BANCO DE BOGOTA S.A

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

Sírvase comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CICUITO DE ARMENIA- CALLE 20 A # 14-15 EDIFICIO GÓMEZ ARBELÁEZ. ARMENIA (QUINDÍO)** LUNES - VIERNES 8:00 A.M A 12:00 M Y 2:00 P. M A 5:00 De inmediato ____ o dentro de los 5 X 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

APODERADO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Nombres y apellidos

Firma

9.872.485

No. Cédula de Ciudadanía

Citado:

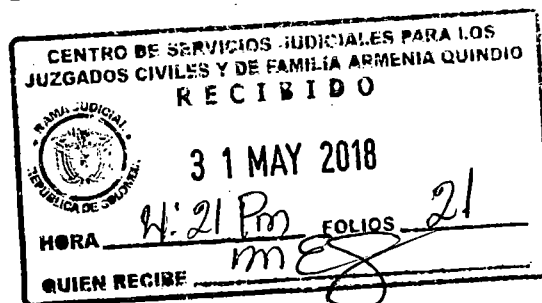
Nombre y apellidos

Nº. Cedula de Ciudadanía

FAVOR DEVOLVER
COPIA CON NOMBRE
Y CEDULA

Martha Lucía Ramírez Hincapié
ABOGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 Armenia Q.



Ref.: Proceso ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**.

Rdo. 2017-00178

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.892.125 expedida en Armenia Q., abogada inscrita con Tarjeta Profesional No. 46.504 del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto presento el poder que me confiere el **Dr. Juan Diego Rendón Idárraga**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pereira R., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.006.062 expedida en Pereira R., en calidad de Primer Suplente del Gerente, y en tal virtud como Representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**, entidad que obra en calidad de mandatario con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, con el fin de solicitar reconocimiento de **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sobre las obligaciones que ha pagado a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en calidad de **FIADOR** del señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

HECHOS

1º. El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.731, suscribió a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** los pagarés No. 355890430 y 257165864, del cual el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** pago a **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en su calidad de **FIADOR**, el día 02 de febrero de 2018, la suma de **\$67.395.709.00**.

2º. Las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 355890430 y 257165864 fue demandada ejecutivamente por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y su despacho libró el respectivo mandamiento de pago a favor del Banco demandante.

3º. **BANCO DE BOGOTÁ S.A** ha subrogado parcialmente y por ministerio de la ley la obligación antes descrita a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en los términos de los artículos 1666, 1668 num 3, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil. La subrogación no está sujeta a ningún requisito distinto a lo expresado en las normas precitadas, ni requiere notificación personal al demandado.

4º. Como consecuencia del pago, **BANCO DE BOGOTÁ S.A** expidió el escrito de Certificación del Pago Parcial, suscrito por **ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES** en calidad de Representante Legal Judicial.

91

Martha Lucía Ramírez Hincapié

ABOGADA

5°. EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. suscribió contrato de mandato con representación del mandante, para el cobro de las obligaciones por vía judicial, con el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., contrato debidamente registrado en el Registro Mercantil, conforme consta en la página 9 del Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda.

6°. En ejercicio del contrato de mandato el Dr. Juan Diego Rendón Idárraga me ha otorgado poder para solicitar la respectiva SUBROGACIÓN LEGAL a que tiene derecho la entidad que representa.

7°. La naturaleza de la subrogación que para el caso opera es la legal, por lo tanto la notificación para que opere la subrogación legal reconocida a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. se surtirá por estado.

PRETENSIONES

Primera: Solicito sea reconocida la SUBROGACIÓN LEGAL sobre el PAGO PARCIAL que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a **BANCO DE BOGOTÁ S.A** desde el 02 de febrero de 2018, fecha en que se realizó el desembolso de la suma de **\$67.395.709.00**.

Segunda: Ordenar el reconocimiento de los intereses de mora sobre el capital cancelado, desde el 03 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se pague el total del capital subrogado, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Tercera: Solicito se liquiden proporcionalmente las costas procesales a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Se presentan los siguientes documentos;

1. Poder conferido por el Dr. Juan Diego Rendón Idárraga, Representante Legal del Fondo Regional de Garantías del Café.
2. Certificación expedida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** donde consta el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.

92

Martha Lucía Ramírez Hincapié
ABOGADA

NOTIFICACIONES

El Subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en la Carrera 15 No. 5-25 Pereira Risaralda.

Correo Electrónico: lpedraza@garantiasdelcafé.com

Celular: 3113677252

Fijo: (6)3315000 ext. 103 Pereira R.

La suscrita Apoderada: Carrera 14 No. 23-27 Oficina 804 Edificio Cámara de Comercio, Armenia Q.

Correo Electrónico: mlramirez@hotmai.com

Celular: 3152840971

Fijo: (6)7445017 Armenia Q.

Atentamente,



MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ

C.C.41.892.125 expedida en Armenia

T.P. 46.504 del Consejo Superior de la Judicatura

93

**FONDO REGIONAL DE GARANTIAS
DEL CAFE S.A. FREGO**

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA**

Asunto : **OTORGAMIENTO DE PODER**
Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO BOGOTA**
Demandados : **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**
Radicación : **2017-00178**

JUAN DIEGO RENDÓN IDÁRRAGA, vecino de Pereira, identificado con C.C. No. 10.006.062 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Primer Suplente del Gerente, y en tal virtud como representante legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, sociedad de economía mixta con NIT. No. 816.002.464-3 constituida por medio de la Escritura Pública No. 3965 de fecha 24 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, y que en este acto obra en calidad de **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES POR LA VIA JUDICIAL** del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA LUCIA RAMIREZ HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.892.125, abogada con T.P. No. 46504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial como apoderada especial del Mandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** dentro del proceso ejecutivo del asunto.

La apoderada judicial tendrá todas las facultades del artículo 77 del C.G.P. excepto las de recibir, desistir, transigir y conciliar.

Del señor Juez,


JUAN DIEGO RENDÓN IDÁRRAGA
C.C. No. 10.006.062 de Pereira

Acepto,


MARTHA LUCIA RAMIREZ HINCAPIE
C.C. 41.892.125 de Armenia
T.P. No. 46.504 C.S.J.

18

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el notario Sexto del círculo de Pereira compareció

Juan Diego Rendón Idárraga

Identificado con la Cedula No. 10.006.062

Y de claro que el contenido del anterior documento

Cierto y que la firma y huella que lo autorizan son

24 MAY 2018

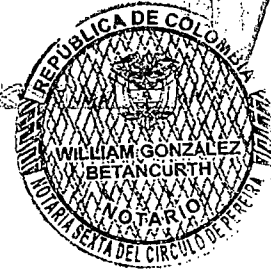
Fecha:

Firma:



Huella índice
Derecho

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH
Notario Sexto del Círculo de Pereira



Señor Juez :
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2/ARMENIA-63 /
E. S. D.

Rad No. 201700178 /

REF: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra CARLOS EDUARDO URREA ARBELEAEZ /

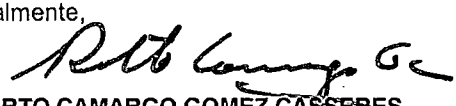
ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número **8.682.261**, expedida en **Barranquilla**, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DE BOGOTA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 67.395.709,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por CARLOS EDUARDO URREA ARBELEAEZ/identificado(a) con C.C. No. 7561731/ Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagare	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
104223	4444757 /	355890430 /	CARLOS EDUARDO URREA / ARBELEAEZ	7561731 /	SIN CODEUDOR	N/A	02.02.2018 /	\$56.666.667
104223	3698302 /	257165854 /	CARLOS EDUARDO URREA / ARBELEAEZ	7561731 /	SIN CODEUDOR	N/A	02.02.2018 /	\$10.729.042
TOTAL PAGADO								\$67.395.709

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,


ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES
C.C. 8.682.261 de Barranquilla



(415)0000104223(8012)00000737140007561731(390)67395709



Roberto Gómez



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CAMARGO GOMEZ CASSERES ROBERTO FERNANDO
quien exhibió la C.C. **8682261**
y Tarjeta Profesional No. **10000000000000000000**
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)
Bogotá D.C. **07/04/2018**
unubbn77ybtgu

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
38

Verifica en
www.notariaenlinea.com
YNKE6HDQZS2R5U



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7251332985714091

Generado el 03 de abril de 2018 a las 08:45:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

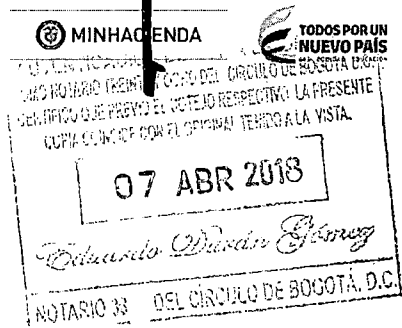
Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7251332985714091

Generado el 03 de abril de 2018 a las 08:45:33

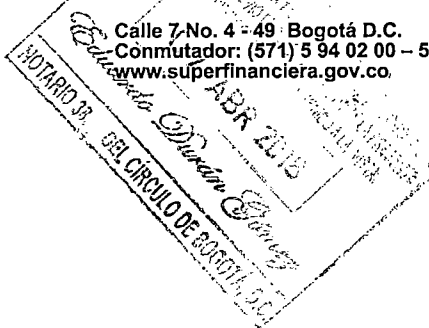
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7251332985714091

Generado el 03 de abril de 2018 a las 08:45:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

AUTENTICACIÓN COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICO QUE PREVIENE EL FOLIO RESPECTIVO LA PRESENTE
MINHACIENDA ORIGINAL
07 ABR 2018
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Pag. No 1



Aa045004849



24.08.17

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SEIS MIL SETECIENTOS SEIS (6706)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT: 860.002.964-4.

A: ROBERTO FERNANDO CAMARGO GOMEZ CASSERES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.682.261 expedida en Barranquilla

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintitres (23) días del mes de Agosto

de dos mil diecisiete (2017), ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta escrita: El Doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.591 expedida en Pamplona (Norte de Santander), obrando en condición de Vicepresidente de Crédito, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT: 860.002.964-4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan y dijo:

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, debidamente posesionados y en ejercicio de la Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a

ROBERTO FERNANDO CAMARGO GOMEZ-CASSERES, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8'682.261 expedida en Barranquilla para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A. -----

Para suscribir los documentos que perfeccionen la subrogación de derechos a favor de los fiadores que paguen total o parcialmente al banco los créditos garantizados por ellos o en caso de que el pago lo hagan terceros. -----

SEGUNDO. - Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO. - Que en ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al Apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTÁ S.A. -----

CUARTO. - El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la GERENCIA OPERATIVA DE CARTERA del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO. - El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P., y en su parágrafo. -----

SEXTO. - En todo caso la gestión del apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, quien actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, NIT: 860.002.964-4, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley



República de Colombia

Pag. No 3

6706

Aa045004850



Ca263691170

960 de 1.970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos (mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: *****

Aa045004849 - Aa045004850

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 55.300
SUPERINTENDENCIA	\$ 5.550
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 5.550
IVA	\$ 20.653

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2.017.

NOT. 39
GB

OTORGANTE

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON

C.C. No. No. 88.155.591 expedida en Pamplona (Norte de Santander),

Vicepresidente de Crédito, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT: 860.002.964-4,

DIRECCIÓN OFICINA

TELÉFONO OFICINA

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 8542 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 11 DE AGOSTO DE 2017

RODOLFO REY BERMUDEZ



MPM

201706652 CAROLINA SALAMANCA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4957623569085598

Generado el 31 de mayo de 2017 a las 14:45:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TODOSPOR UN
NUEVO PAÍS

NOTA
GO

Certificado Generado con el Pin No: 4957623569085598

Generado el 31 de mayo de 2017 a las 14:45:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4957623569085598

Generado el 31 de mayo de 2017 a las 14:45:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

Juan María Robledo Uribe
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003

Germán Salazar Castro
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

Luis Carlos Moreno Pineda
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994

María Luisa Rojas Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

Cesar Euclides Castellanos Pabón
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

José Joaquín Díaz Perilla
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

IDENTIFICACIÓN

CC - 8228877

CC - 17113328

CC - 79142213

CC - 438334

CC - 41626167

CC - 88155591

CC - 4040329

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente

Vicepresidente de la División
Internacional y Tesorería

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero

Vicepresidente de la División de
Crédito

Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

NOT.33
GB



Ca263691172

Ca263691172

10682BABHC8MaBII

09/02/2019

Cadenas S.A. No. 890903790

COPIA

COPIA

EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

EN BLANCO

COPIA

COPIA



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =760= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =6706= DE FECHA =23= DE
=AGOSTO= DEL AÑO =2017= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C. 06 DE ABRIL DE 2018

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca263690956

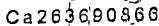
ICA

Ca263690956



10681BUC9MaBIBUA

09/02/2018



CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **SEIS MIL SETECIENTOS SEIS (6706)** DE FECHA **VEINTITRES (23)** DEL MES DE **AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO **88.155.591** EXPEDIDA EN PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER), OBRANDO EN CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.**, CON NIT. **860.002.964-4**, OTORGÓ PODER ESPECIAL AL SEÑOR: **ROBERTO FERNANDO CAMARGO GÓMEZ CASSERES**. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **8.682.261** EXPEDIDA EN BARRANQUILLA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO A EL INTERESADO.

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Reinhold G. Gumbert

Papel, notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

CCA

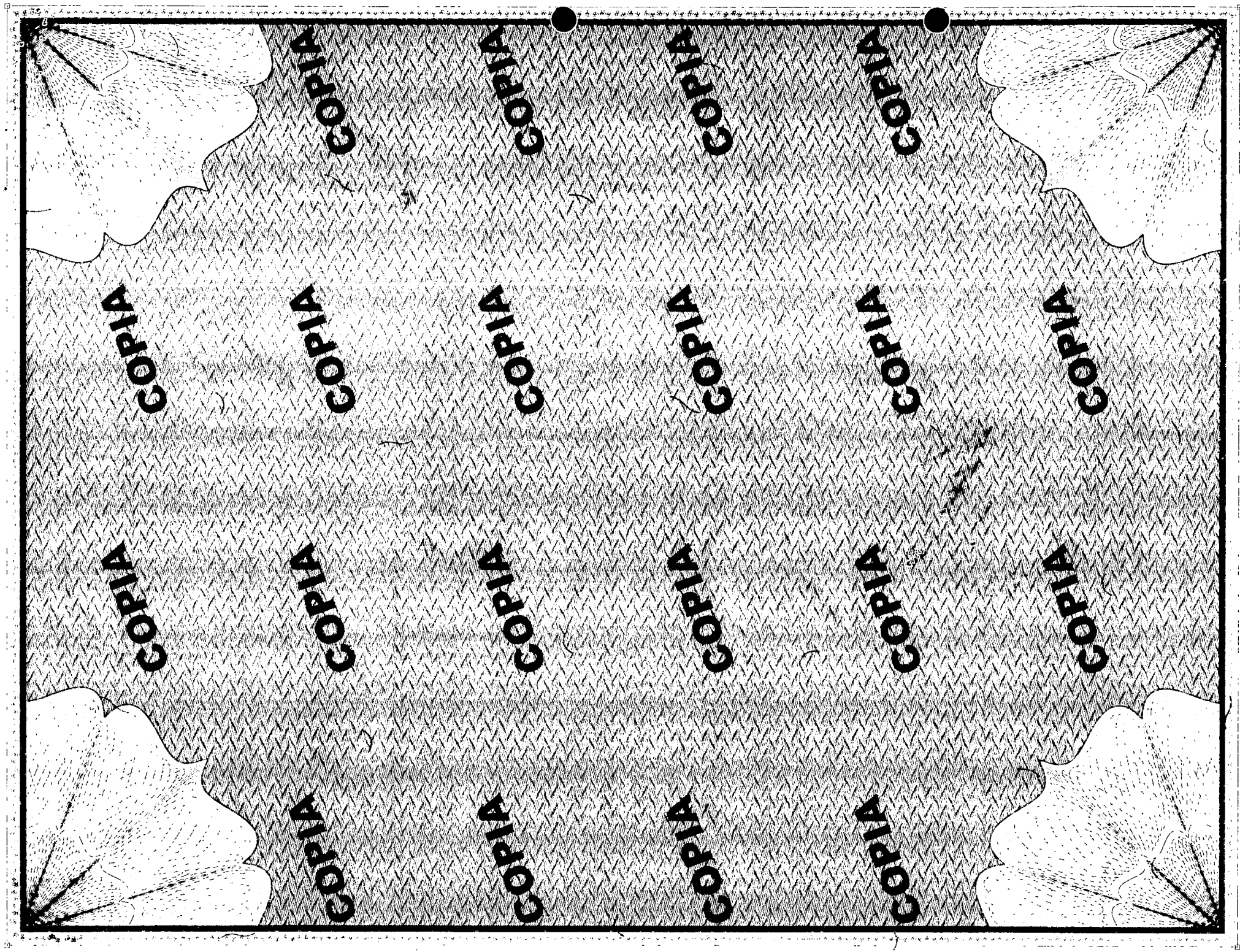
Ca263690866



10681BMC8M2B1BU9

09/02/2018

Cadena S.A. N.º 890.930.534-0





CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2fT6c6.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. (SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA)
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 816002464-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 10014204
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 26 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 5,355,674,271.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 15 NO. 5 25
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3315000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3113677260
CORREO ELECTRÓNICO : frgc@garantiasdelcafe.com
SITIO WEB : www.garantiasdelcafe.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 15 NO. 5 25
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3315000
TELÉFONO 3 : 3113677260
CORREO ELECTRÓNICO : frgc@garantiasdelcafe.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6619 - OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2fT6c6

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3965 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1997 DE LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6237 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. (SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA).

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA	
DOC.PRIV.	19980831	CIUDAD DE PEREIRA	RM09-7194	19980902	
DOC.PRIV.	19981130	CIUDAD DE PEREIRA	RM09-7587	19981218	
DOC.PRIV.	19990331	CIUDAD DE PEREIRA	RM09-8120	19990518	
DOC.PRIV.	19991217	CIUDAD DE PEREIRA	RM09-9000	20000113	
EP-2557	20010613	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-11158	20010806
DOC.PRIV.	20011210	CIUDAD DE PEREIRA	RM09-11646	20011219	
EP-2406	20020617	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-12423	20020626
EP-2123	20030508	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-1000827	20030514
DP-1	20040201		BOGOTA	RM09-1002759	20040517
CE-1	20040503	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1002828	20040527
EP-2453	20040525	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-1002829	20040527
EP-2453	20040525	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-1002831	20040528
AC-9	20041207	ACCIONISTAS CONSTITUYENTES	PEREIRA	RM09-1004005	20041221
CE-	20050510	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1004892	20050531
EP-1579	20050628	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1005102	20050707
EP-1579	20050628	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-1005103	20050707
EP-1332	20060516	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-1006909	20060517
CE-	20060616	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1007089	20060623
AC-12	20060608	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1007253	20060725
EP-1064	20070412	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-1008931	20070416
AC-14	20080313	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1011210	20080411
EP-1029	20080423	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-1011314	20080424
EP-2279	20080901	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-1012099	20080908
CE-	20100616	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1016571	20100622
EP-1069	20110225	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM09-1018555	20110318
CE-	20110329	REVISOR FISCAL	PEREIRA	RM09-1018695	20110330
CE-1	20160506	REVISORA FISCAL	PEREIRA	RM09-1041344	20160511
EP-899	20160430	NOTARIA SEXTA DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-1041347	20160511

CERTIFICA

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 164 DEL 23 DE MAYO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JULIO DE 2013, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 2818, SE INSCRIBE.- AUTORIZACION A LA ASISTENTE OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE, NANCY ADRIANA BETANCUR CALVO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.004.655 EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS, QUIEN SE LE OTORGAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: PODRA REALIZAR EN NOMBRE DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. OPERACIONES DE REGISTRO, SUSCRIPCION, CANCELACION Y FIRMA DE ENDOSOS DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A TERMINO, ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

104



CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2fT6c6

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2080

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A., CONSISTE EN FACILITAR EL ACCESO A LA FINANCIACION A CUALQUIER TIPO DE PERSONA NATURAL O JURIDICA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS, A TITULO ONEROSO, EN FORMA INDIVIDUAL O, CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA. ADEMÁS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A., PUEDE OFRECER LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ACCESORIAS, COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS CON LA ADMINISTRACION DE GARANTIAS, LA RECUPERACION DE CARTERA, EL MERCADERO Y EL SERVICIO AL CLIENTE A ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. ASI MISMO EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A., PUEDE REALIZAR OPERACIONES DE RETROGARANTIA CON OTRAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES A LAS PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A., PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, AL IGUAL QUE LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS ATENDER, ENTRE OTROS, LOS SECTORES INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL Y EXPORTADOR O A OTROS SECTORES O PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LAS PRIORIDADES QUE SE IDENTIFIQUEN POR SU JUNTA DIRECTIVA; B) GARANTIZAR OPERACIONES DE CREDITO EN MONEDA LEGAL O EXTRANJERA, CON SUJECCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA Y A LOS LINEAMIENTOS Y AUTORIZACIONES QUE EXPRESAMENTE SEÑALE SU JUNTA DIRECTIVA; C)

CELEBRAR CONVENIOS DE RETROGARANTIAS O DE COAFIANZAMIENTO CONJUNTO O SOLIDARIO, CON OTRAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA A SU OBJETO SOCIAL; D) ADMINISTRAR A TITULO ONEROSO RECURSOS DE OTRAS ENTIDADES DESTINADOS A PROGRAMAS ESPECIFICOS DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS GRUPOS O SECTORES PERTENECIENTES A LOS SEÑALADOS EN EL LITERAL

A) DEL PRESENTE ARTICULO Y EXPEDIR LAS GARANTIAS QUE SEAN NECESARIAS CON CARGO A DICHOS RECURSOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; E) ADMINISTRAR A TITULO ONEROSO CUENTAS ESPECIALES O FONDOS AUTONOMOS CON O SIN PERSONERIA JURIDICA, CUYOS RECURSOS SE DESTINEN AL DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE TENGAN CARACTER AFIN O COMPLEMENTARIO CON SU OBJETO SOCIAL; F) PARTICIPAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CREDITO, TALES COMO PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION Y DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE AUTORICE SU JUNTA DIRECTIVA; G) SUSCRIBIR O ADQUIRIR CUALQUIER TITULO, ACCIONES, PARTES SOCIALES O CUOTAS DE INTERES DE SOCIEDADES CON ANIMO DE LUCRO, MEDIANTE APORTES EN DINERO, BIENES, O SERVICIOS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y ORIENTAR SUS RECURSOS A LA ADQUISICION DE ACTIVOS NO MONETARIOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, NEGOCIAR TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS PARA EL DEBIDO DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD O COMO INVERSION DE FOMENTO O UTILIZACIONES RENTABLES, PERMANENTES O TRANSITORIAS, DE FONDOS O DISPONIBILIDADES; H)



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. (SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA)

Fecha expedición: 2018/05/28 - 10:56:52 **** Recibo No. S000573775 **** Num. Operación. 90-RUE-20180528-0139

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1Y7u2fT6c6

CELEBRAR Y REALIZAR CONFORME CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTUACION QUE DEMANDE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, ASI COMO ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL Y CONTRACTUALMENTE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO; I) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN LAS CONDICIONES QUE DETERMINE SU JUNTA DIRECTIVA, EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO Y CON PLENA CAPACIDAD JURIDICA PARA OBRAR COMO INTERMEDIARIO, COMISIONISTA, AGENTE O DISTRIBUIDOR DE AQUELLOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS QUE LE ENCOMIENDEN OTRAS ENTIDADES QUE EJECUTEN ACTIVIDADES IGUALES, SEMEJANTES O CONEXAS A LAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS. J) PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN ASOCIACIONES, CORPORACIONES Y FUNDACIONES, SIN ANIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD CORRESPONDAN AL DEPORTE, LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, LA ECOLOGIA Y PROTECCION AMBIENTAL, LA DEFENSA PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO A LA JUSTICIA, O DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS SEAN DE INTERES GENERAL. K) FINALMENTE, EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A., COMO PARTE DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRA REALIZAR OPERACIONES DE INVERSION DE TESORERIA EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, VALORES, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS; ASIMISMO PODRA DESCONTAR TITULOS VALORES, COMO CDTS, FACTURAS, ACTAS O CONTRATOS CON EL FIN DE BRINDAR LIQUIDEZ A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. LOS DINEROS QUE EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A., NO DESTINE PARA CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES AQUÍ DESCRITAS COMO OBJETO SOCIAL, SERAN REPUTADOS COMO EXCEDENTES DE LIQUIDEZ.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.500.000.000,00	250.000,00	10,000.00
CAPITAL SUSCRITO	1.886.500.000,00	188.650,00	10,000.00
CAPITAL PAGADO	1.886.500.000,00	188.650,00	10,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA-VIC.JURIDICO Y ADM.	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	NI 860402272-2

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2fT6c6

**MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA**

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

NI 890801042-6

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA**

NOMBRE
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

IDENTIFICACION
NI 890001639-1

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA**

NOMBRE
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

IDENTIFICACION

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA**

NOMBRE
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

IDENTIFICACION
NI 891400669-6

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA**

NOMBRE
JURI FEGHALI CARLOS

IDENTIFICACION
CC 14,982,755

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
**MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA**

NOMBRE
**CORPORACION ACCION POR EL QUINDIO-ACTUAR
FAMIEMPRESAS**

IDENTIFICACION
NI 800080342-8

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA -- SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2fT6c6

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-DIRECTOR JURIDICO ,	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	NI 860402272-2

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS	NI 800101632-0

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	INFICALDAS	*****

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MUNICIPIO DE PEREIRA	*****

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-GERENTE ZONA BANCA E	BANCO DE OCCIDENTE	NI 890300279-4

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-GERENTE ZONA BANCA		

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2fT6c6

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	INFIMANIZALES	NI 890801059-0

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE MAYO DE 1998 DE ACCIONISTAS CONSTITUYENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BERNAL GARAY MARIA PATRICIA	CC 42,068,577

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA ACLARATORIA NÚMERO 174 DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1032298 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	RENDON IDARRAGA JUAN DIEGO	CC 10,006,062

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- DEL GERENTE: EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A., TENDRA UN GERENTE CON DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. PARAGRAFO: TANTO EL GERENTE COMO LOS SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REELEGIRLOS INDEFINIDAMENTE O REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. FUNCIONES: EL GERENTE DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A., TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO MONTO NO EXCEDA A 200 SMMLV DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. C) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBA DESARROLLAR, ASI COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. D) DIRIGIR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. E) VELAR POR EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. F) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS. G) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR LAS RELACIONES LABORALES TENIENDO LAS FACULTADES DE DELEGAR FUNCIONES EN ESTA MATERIA. H) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA



CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2fT6c6

GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. J) PRESENTAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE GENERAL DESTINADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTO CON EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEMAS ANEXOS EXPLICATIVOS. K) RENDIR CUENTA JUSTIFICADA DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL. L) FIRMAR LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES. M) DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES DEL FONDO. N) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. O) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL POR DISPOSICION DE LA LEY, DE ESTOS ESTATUTOS O DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 15 DE MARZO DE 2007 DE ACCIONISTAS CONSTITUYENTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008907 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL PRINCIPAL -T.P. 7283-T	GUARNIZO ANA CONSUELO	CC 31,185,028	7283-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1015895 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE -T.P. 84662-T	CARVAJAL GONZALEZ ZURELLY	CC 42,091,516	84662-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A.
MATRICULA : 10213302
FECHA DE MATRICULA : 19980330
FECHA DE RENOVACION : 20180327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 15 5 25
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3315000
TELEFONO 3 : 3113677260



CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2fT6c6

CORREO ELECTRONICO : frgc@garantiasdelcafe.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6619 - OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,353,274,271.

CERTIFICA

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL.- QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2002, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JUNIO DE 2002, BAJO EL NO. 143 DEL LIBRO XII, EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS, HAN CELEBRADO CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL, SEGUN CLAUSULAS ESPECIFICADAS EN EL DOCUMENTO.

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION DEL MANDANTE: CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES POR VIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y/ O PARA LA INTERVENCION EN PROCESOS CONCURSALES ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. Y EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S. A. EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO EL MANDANTE CONFIERE A EL MANDATARIO AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION DEL MISMO, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE DE EL MANDANTE SEA EN FORMA DIRECTA O TRAVES DE TERCEROS, COBRE LA CARTERA QUE ESTE ULTIMO DELEGUE EN EL MANDATARIO, SEA EXTRAJUDICIALMENTE, POR VIA EJECUTIVA O POR MEDIO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL BIEN SEA A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS, DE LEY 550 DE 1999 O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, INCLUIDOS TANTO EL CAPITAL COMO LOS INTERESES CAUSADOS Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTES. EL MANDATARIO ESCOGERA LIBREMENTE AL APODERADO A QUIEN LE ENCARGUE LA REPRESENTACION PARA EL COBRO POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y/O A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS O EN LAS NEGOCIACIONES Y CELEBRACION DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACION QUE SE ADELANTEN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL MANDANTE. FACULTADES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO ESTA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES CON EL FIN DEL RECAUDO DE LA CARTERA ASIGNADA. POR LO TANTO, PRODRA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SIEMPRE Y CUANDO EL MANDATARIO REALICE LAS ANTERIORES ACTUACIONES DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION DE EL MANDANTE, LAS CUALES SON PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION HARA RESPONSABLE A EL MANDATARIO DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE A EL MANDANTE. DE IGUAL MANERA, EL MANDATARIO QUEDA INVESTIDO PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE EL MANDANTE LOS ACUERDOS DE PAGO SOLICITADOS POR LOS DEUDORES, DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION ESTABLECIDAS, PARA LO CUAL SE DEBERAN UTILIZANDO LOS MODELOS Y LOS DOCUMENTOS QUE EL MANDANTE LE PROPORCIONE.

ACTO.- CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

DATOS DEL DOCUMENTO.- DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2009. EMPRESARIO.- FONDO



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. (SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA)

Fecha expedición: 2018/05/28 - 10:56:53 **** Recibo No. S000573775 **** Num. Operación. 90-RUE-20180528-0139

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1Y7u2fT6c6

NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (SOCIEDAD ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL VINCULADA AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO), IDENTIFICADA CON NIT: 860.402.272-2 Y DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., AGENTE.- FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. (SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA), IDENTIFICADA CON NIT: 816.002.464-3 Y MATRICULA MERCANTIL LOCAL NUMERO 10014204. TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD.- TERRITORIO DE EJECUCION DE LA AGENCIA: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TERRITORIO O ZONA EN LA CUAL EL AGENTE DEBE DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA CALIDAD, SE CIRCUNSCRIBE A LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDIO, RISARALDA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. OBJETO DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL.- CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: LAS PARTES CELEBRAN UN CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL, EN VIRTUD DEL CUAL EL AGENTE RECIBE EL ENCARGO DE PROMOVER LOS NEGOCIOS Y PRODUCTOS DEL FNG, EN FORMA ESTABLE E INDEPENDIENTE, UTILIZANDO SU PROPIA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL. QUINTA.- REPRESENTACION Y RELACIONES CON TERCEROS: EL AGENTE REPRESENTA AL FNG UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR EL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL, Y PARA EJECUTAR CUALQUIER OTRA CLASE DE ENCARGO O MANDATO DERIVADO DE OTRO ACTO JURIDICO QUE EL AGENTE CELEBRE CON EL FNG. POR LO TANTO, EL AGENTE NO PODRA PRESENTARSE ANTE TERCEROS O DARLES A ENTENDER QUE TIENE CON EL FNG RELACION DISTINTA A LA DE AGENTE COMERCIAL O A LA CALIDAD QUE SE INDIQUE EN CUALQUIER OTRO ACTO JURIDICO CELEBRADO CON EL FNG. EL AGENTE NO PODRA HACER AFIRMACIONES, A LOS ACTUALES O POTENCIALES CLIENTES O A TERCEROS, RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS DEL FNG, QUE NO CORRESPONDAN PLENAMENTE A LAS CARACTERISTICAS, TERMINOS Y CONDICIONES DE CADA UNO DE TALES NEGOCIOS, CONFORME SE DESCRIBE EN ESTE CONTRATO Y EN EL REGLAMENTO VIGENTE. PARAGRAFO PRIMERO: EL AGENTE DEBERA ANUNCIARSE COMO 'AGENTE COMERCIAL DEL FNG' A Y SE OBLIGA A INCLUIR ESTA EXPRESION EN LA PAPELERIA Y EN LOS MATERIALES DE DIVULGACION RELACIONADOS CON SU FUNCION DE PROMOCION DE LOS PRODUCTOS, NEGOCIOS Y PROGRAMAS DEL FNG, ASI COMO EN SU PAGINA WEB, CONFORME A LAS PAUTAS E INSTRUCCIONES QUE LE INDIQUE EL FNG. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO EL AGENTE PROMUEVA LOS NEGOCIOS, PRODUCTOS Y PROGRAMAS DEL FNG, SE OBLIGA A REALIZAR ESTA LABOR DE FORMA SEPARADA DE LA PROMOCION DE PRODUCTOS DE GARANTIA PROPIOS O DE TERCEROS (SI LOS TUVIERE), DE TAL FORMA QUE LAS ACTIVIDADES EN NOMBRE DEL FNG Y EL CORRESPONDIENTE MATERIAL DE PROMOCION SEAN INDEPENDIENTES DE LOS DEMAS NEGOCIOS DE EL AGENTE. ASI MISMO, EL AGENTE SE OBLIGA A REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESCRIBEN A SU CARGO EN EL MODELO COMERCIAL DEL FNG, EN EL MODELO DE SERVICIO AL CLIENTE DEL FNG Y LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE INDIQUE EL FNG RELACIONADAS CON LA EJECUCION DE POLITICAS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO NACIONAL. PARAGRAFO: LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES, DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO A CARGO DE EL AGENTE COMPRENDEN TANTO EL SERVICIO QUE SE LE PRESTA AL INTERMEDIARIO COMO AL DEUDOR. NOVENA.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AGENTE: SIN PERJUICIO DE LOS DEMAS DEBERES Y OBLIGACIONES A CARGO DE EL AGENTE PACTADAS EN ESTE CONTRATO, EL AGENTE TENDRA LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION: I. EL AGENTE SE OBLIGA A MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO SOBRE LOS PRODUCTOS CUYA PROMOCION SE LE ENCARGA, EN PARTICIPAR DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL REGLAMENTO QUE ADOPTE EL FNG Y LAS CIRCULARES QUE EXPIDA EL FNG. II. EL AGENTE PONDRA SU MAYOR ESFUERZO PARA LOGRAR LA VINCULACION DE LOS INTERMEDIARIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE GARANTIAS Y CON LAS POLITICAS DE VINCULACION DE CLIENTES DEFINIDAS POR EL FNG. DE IGUAL FORMA, EL AGENTE SE OBLIGA A DESPLEGAR LAS GESTIONES DE MANERA DILIGENTE PARA TRATAR DE OBTENER LA INFORMACION NECESARIA PARA LA VINCULACION Y PARA LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION DE LOS INTERMEDIARIOS. III. EL AGENTE SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO AL MODELO COMERCIAL QUE EL FNG ADOPTE Y



CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2fT6c6

COMUNIQUE POR ESCRITO CON ANTELACION DE AL MENOS 30 DIAS A EL AGENTE. IV. EL AGENTE Y EL FNG SE OBLIGAN A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL MODELO DE SERVICIO AL CLIENTE QUE EL FNG ADOpte Y COMUNIQUE POR ESCRITO Y CON ANTELACION DE AL MENOS 30 DIAS A EL AGENTE, EN LO RELACIONADO CON LAS CONDICIONES DE TIEMPO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL FNG, DEFINIDAS EN LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS) O SERVICIOS UNIVERSALES (SU) EN LOS CUALES PARTICIPE EL AGENTE. V. EL AGENTE SE OBLIGA A RECIBIR DOCUMENTACION DE LOS INTERMEDIARIOS, EN CASOS O TRAMITES ESPECIFICOS QUE INDIQUE EL FNG Y A REMITIR DICHA DOCUMENTACION AL FNG, DENTRO DE UN TERMINO MAXIMO DE CINCO (5) DIAS HABILES. VI. EL AGENTE SE OBLIGA A EFECTUAR UN ANALISIS DE RIESGOS RESPECTO DEL DEUDOR A GARANTIZAR, EN PRODUCTOS DE GARANTIA INDIVIDUAL CUANDO EL FNG LOS DELEGUE PARA ESTE EFECTO, LABOR QUE SE DEBERA LLEVAR A CABO CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO Y EN LAS CIRCULARES DEL FNG. PARA EL ANALISIS DEL RIESGO DE GARANTIAS ANTES MENCIONADO, EL AGENTE SE OBLIGA A REALIZAR LAS INDAGACIONES Y A EXIGIR LA DOCUMENTACION QUE LE PERMITA ESTIMAR DICHO RIESGO. EL AGENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS DEMAS TRAMITES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO VIGENTE Y EN LAS RESPECTIVAS CIRCULARES DEL FNG PARA LOS PRODUCTOS DE GARANTIA INDIVIDUAL. VII. EL AGENTE SE OBLIGA A EFECTUAR LA LABOR DE INSPECCION ANTE LOS INTERMEDIARIOS, PREVIA SOLICITUD DEL FNG, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO. ESTA FACULTAD DE INSPECCION CONSISTE, ENTRE OTRAS, EN REALIZAR VISITAS A LOS ARCHIVOS DEL INTERMEDIARIO CON EL FIN DE EXAMINAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y A INFORMAR AL FNG DE FORMA DETALLADA LOS RESULTADOS DE TALES VISITAS. EL AGENTE SE OBLIGA A ADELANTAR Y ORGANIZAR CAMPAÑAS

INFORMATIVAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE CUBRAN LA ZONA ASIGNADA A EL AGENTE PARA LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO, CON EL FIN DE DAR A CONOCER LOS PRODUCTOS, PROGRAMAS Y NEGOCIOS DEL FNG, TODO ELLO DENTRO DE LOS LIMITES Y COSTOS DEFINIDOS DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. VIII. EL AGENTE SE OBLIGA A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EVENTOS LIDERADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ASI COMO EN SEMINARIOS, CONGRESOS, TALLERES, JORNADAS EMPRESARIALES ENTRE OTROS, PARA PROMOVER Y DIVULGAR LOS NEGOCIOS, PRODUCTOS Y PROGRAMAS DEL FNG. A ESTOS EVENTOS DEBERA ASISTIR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE EL AGENTE CUANDO ESTE O EL FNG CONSIDEREN QUE ES IMPORTANTE SU ASISTENCIA. EN LOS DEMAS CASOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE EL AGENTE PODRA DELEGAR EN OTRO FUNCIONARIO LA ASISTENCIA A ESTOS EVENTOS. IX. EL AGENTE SE OBLIGA A ASESORAR A QUIENES TENGAN INTERES EN LOS NEGOCIOS, PRODUCTOS Y PROGRAMAS DEL FNG Y EN LA SELECCION DEL PRODUCTO MAS CONVENIENTE AL CLIENTE Y/O AL DEUDOR. X. EL AGENTE SE OBLIGA A EJERCER SUS PROPIOS CONTROLES SOBRE LA CAUSACION DE LAS COMISIONES DE EL AGENTE, DE LOS PAGOS QUE RECIBA DEL FNG, DE LAS DEVOLUCIONES DE COMISIONES DE EL AGENTE A QUE HAYA LUGAR Y SOBRE LAS COMPENSACIONES QUE SE HAGAN SOBRE LAS MISMAS. DURACION DEL CONTRATO.- VIGESIMA SEXTA.- VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONTRATO: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERA DE SIETE (7) AÑOS E INICIA EL 1 DE JULIO DE 2009, Y SERA

PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS IGUALES, A MENOS QUE UNA DE LAS PARTES COMUNIQUE A LA OTRA SU INTENCION DE NO RENOVARLO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, CON UNA ANTELACION NO MENOR A UN (1) AÑO. DURACION DEL CONTRATO.- DATOS DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN tY7u2tT6c6

INSCRIPCION.- 12 DE JUNIO DE 2013, LIBRO XII BAJO EL NUMERO 330.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tY7u2tT6c6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8905960726296819

Generado el 17 de mayo de 2018 a las 12:29:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.14.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CUYA DENOMINACION SOCIAL PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA FNG S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 795 del 14 de enero de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8905960726296819

Generado el 17 de mayo de 2018 a las 12:29:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finés sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Durán Echeverri Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 19261549	Presidente
Luis Enrique Ramirez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Daniel Mauricio Ramirez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 1110446460	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552517	Suplente del Presidente
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramirez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos

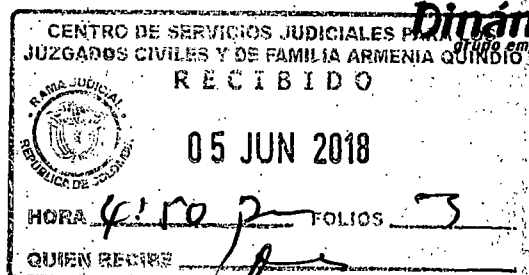
Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO: 2017 – 178
ASUNTO: PRUEBA DE ENTREGA Y SOLICITUD DE SEGUIR
ADELANTE CON LA EJECUCION



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar a su honorable despacho se sirva seguir adelante con la ejecución, luego de vencido el termino para comparecer, tal como lo establece artículo **440** del Código General del Proceso, Ley 1564/2012, con relación a este ejecutado, dentro del proceso de la referencia una vez venza el término del demandado, ya que como se aprecia en el informe entregado por la empresa de correo Redex, la notificación por aviso surtió efecto.

Según Guía N° 900000429588: "La notificación fue recibida en portería, cuenta con sello del conjunto, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección, quien recibe se compromete a entregar la notificación"

Anexo copia cotejada de la notificación por aviso y de la prueba de correo donde consta que fue recibida, quien recibe se compromete a entregar la notificación.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S.J.
KC



110

Pereira, Mayo 29 de 2018

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 18 de mayo de 2018, fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No.900000429588, dirigida a CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, ubicado en la calle 19 Norte No. 17-51 casa 15 conjunto tulipanes laureles de armenia.

Con número de radicado: 2017-178

La notificación fue recibida en portería, cuenta con sello del conjunto, se manifiesta que el destinatario si reside en esta dirección, quien recibe se compromete a entregar la notificación.


LEIDY GIRALDO
Operaciones Pereira



Cra 9 No. 39-33 Tels: 3260567-3260563 operaciones.pereira@redex.com.co
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co
Pereira – Risaralda



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 14 JUN 2018

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Cesionario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado:	Carlos Eduardo Urrea Arbeláez
Radicado:	630013103002-2017-00178-00

1. Se admite por ser procedente la cesión que hace el Banco de Bogotá S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., del crédito traído a cobro, en los términos del documento suscrito, obrante a folios 90 a 110 del cuaderno principal.

En consecuencia téngase como cesionaria parcial a la citada sociedad Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto Banco de Bogotá S.A., por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$67.395.709,00), quien de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

Orden en el cual, una vez notificado personalmente el ejecutado del presente proceso, se tendrá por notificado de la cesión del crédito.

2. Se le reconoce personería al Fondo Regional de Garantías del Café S.A., como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., y a la apoderada especial Martha Lucía Ramírez Hincapie, para actuar en nombre del citado Fondo Regional de Garantías del Café S.A., en los términos del poder extendido, obrante a folio 93 del expediente.

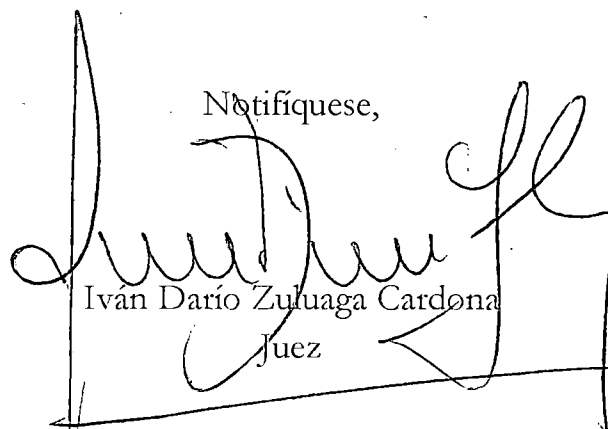
3. Se invalidan la citación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso, direccionadas a la parte demandada, toda vez que los formatos remitidos visibles a folios 86 y 114 no cumplen las exigencias del numeral 3 del artículo 291 Código General del Proceso, dado que en ellos únicamente se consignó el auto que aceptó la reforma de la demanda fechado el 29-11-2017, sin que en él se hiciera alusión a la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo el 02-08-2017; las cuales deben ser notificadas personalmente al ejecutado; de conformidad con el artículo 290, numeral 1, del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que este Despacho ya había requerido al ejecutante para la notificación al ejecutado, y que dentro del término concedido se acercaron los soportes de haber adelantado acciones idóneas para este efecto; se requiere nuevamente a la parte demandante para efectos de dar cumplimiento a la carga procesal expuesta y pendiente por agotar, para lo cual se le concederá un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. Prorrogar el término para decidir de fondo el presente asunto por seis (06) meses más; término que empezará a contarse una vez vencido el inicial, de conformidad con la prerrogativa contenida en el inciso 5, del artículo 121 del Código General del Proceso; ello, atendiendo la necesidad de ampliar el plazo para decidir la instancia, encontrándose en curso la notificación personal a la parte ejecutada; y el ejecutante ya ha sido requerido para el cumplimiento de esta carga procesal.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, con sede en Armenia Q., la existencia del presente proceso, en los términos que precisa la norma en cita.

Notifíquese,

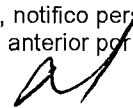

Iván Darío Zuluaga Cardona
Juez

S.V.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

ESTADO Nro: 077

Hoy **15 JUN 2018**, notifico personalmente
a las partes la providencia anterior por estado.


Fernando Alonso Pedraza Castillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

14 JUN 2018

Oficio 2017-00178-1739

Armenia, _____.

Señores

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–
Armenia- Quindío.

Ref. *Al responder citar el radicado Nro. 2017-00178-00*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, me permito informarle que mediante decisión de la fecha este Despacho dispuso comunicarle la existencia del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Cesionario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A. Nit. 860.402.272-2
Demandado:	Carlos Eduardo Urrea Arbeláez. C.C. 7.561.731
Radicado	630013103002-2017-00178-00
Títulos Presentados Nro. 1:	257165864
Valor:	\$60.000.000,00
Fecha de exigibilidad:	02-03-2018
Títulos Presentados Nro. 2:	355890430
Valor:	\$120.000.000,00
Fecha de exigibilidad:	23-11-2019
Observaciones:	Se hizo uso de la cláusula aceleratoria para su exigibilidad
Títulos Presentados Nro. 3:	7561731
Valor:	\$72.957.219,00
Fecha de exigibilidad:	12-06-2017

Atentamente,

Fernando Alonso Pedraza Castillo.
Secretario.

Enviar



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Oficio 2017-00178-1739

Armenia, 11 4 JUN 2018

Señores

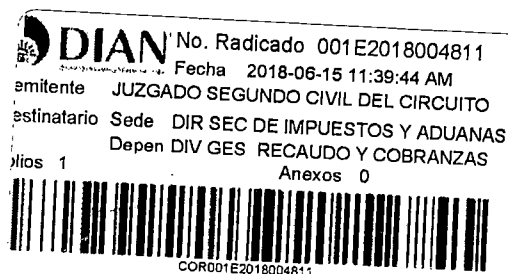
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-
Armenia- Quindío.

Ref. Al responder citar el radicado Nro. 2017-00178-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, me permito informarle que mediante decisión de la fecha este Despacho dispuso comunicarle la existencia del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Cesionario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A. Nit. 860.402.272-2
Demandado:	Carlos Eduardo Urrea Arbeláez. C.C. 7.561.731
Radicado	630013103002-2017-00178-00
Títulos Presentados Nro. 1:	257165864
Valor:	\$60.000.000,00
Fecha de exigibilidad:	02-03-2018
Títulos Presentados Nro. 2:	355890430
Valor:	\$120.000.000,00
Fecha de exigibilidad:	23-11-2019
Observaciones:	Se hizo uso de la cláusula aceleratoria para su exigibilidad
Títulos Presentados Nro. 3:	7561731
Valor:	\$72.957.219,00
Fecha de exigibilidad:	12-06-2017

Atentamente,

Fernando Alonso Pedraza Castillo.
Secretario.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES -
NACIONAL - DI
Dirección: CALLE 21 NO. 14-14

Ciudad: ARMENIA_QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal: 630004128

Envío: YG196336179CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FERNANDO ALONSO PEDRAZA
CASTILLO

Dirección: CALLE 20 A 14 15
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO ED GOM

Ciudad: ARMENIA_QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
28/06/2018 14:39:45

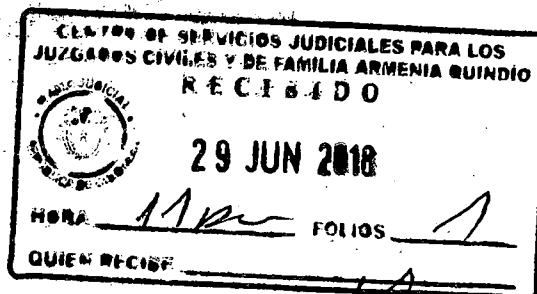
Min. Transporte Lic. de carga 0007260 del 20/05/2018
Min. TIC Riesgo Masquería Express 000687 del 03/03/2018

242-448-

2356

Armenia, Junio 26 de 2018

tor
FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO
Secretario
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Calle 20A 14-15
Gomez Arbelaez Of 701 Pasaje Bolívar
Armenia Quindío



ASUNTO: Repuesta solicitud con radicación 001E2018004811 del 15 de junio de 2018

Cordial Saludo,

De manera atenta, le comunico que a la fecha se está llevando a cabo un proceso de cobro al contribuyente CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía 7.561.731.

De igual forma, este Despacho le solicita informarnos los bienes sobre los cuales recaen medida cautelar y dar aplicación a la prelación de créditos previsto en la norma.

Atentamente

DIEGO FERNANDO MARTINEZ DIAZ
Jefe GIT Gestión de Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Proyecto: Carolina Jaramillo C



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA: En el sentido que el día 01 de Agosto de 2018 a las 5:00 p.m le venció el término a la parte demandante de treinta (30) días para asumir la carga procesal expuesta y pendiente por agotar, relacionada con la notificación al ejecutado según lo ordenado mediante auto de fecha 14 de Junio de 2018, contados a partir de la notificación del mencionado auto, se procede a dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. figura del desistimiento tácito.

Días hábiles.

Junio de 2018: 18-19-20-21-22-25-26-27-28-29.

Julio de 2018: 3-4-5-6-9-10-12-13-16-17-18-19-23-24-25-26-27-30-31.

Agosto de 2018: 1.

En silencio.

Fernando Alonso Pedraza Castillo
Secretario.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Armenia-Quindío.

Armenia Quindío, 15 AGO 2018

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4
Demandado:	Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731
Radicado:	630013103002-2017-00178-00
Asunto:	Terminación por desistimiento tácito.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que efectivamente, el proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4 En contra de Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731, está inactivo, o no tienen actuación alguna le venció el término a la parte demandante de treinta (30) días para asumir la carga procesal expuesta y



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

pendiente por agotar relacionada con la notificación al ejecutado según lo ordenado mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 visto a (fl115), contados a partir de la notificación del mencionado auto, (fecha estado 15 de Junio de 2018) se procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del C.G.P, figura del desistimiento tácito.

Y además, condenar en costas como lo prevé el artículo 317 numeral 1 inciso 2 que dice vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y declarara en providencia además impondrá condena en costas.

En ese orden de ideas, debe aplicarse la consecuencia prevista para tal situación, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dando lugar al levantamiento de medidas cautelares practicadas, las cuales en este caso solo surtieron efectos el embargo y retención de dineros a los bancos que se relacionan a continuación; Banco AV villas, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia.

Con relación a las anteriores medidas cautelares debemos tener en cuenta la solicitud de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de esta ciudad, que mediante oficio No 101-242-448 -2356 del 26 de Junio de 2018, visto a (fl 118), solicitó el embargo de remanentes o bienes que se llegaran a desembargar al ejecutado, procede este despacho dejar a disposición las medidas cautelares que surtieron efecto, los cuales fueron: el embargo y retención de dineros a los bancos que se relacionan a continuación; Banco AV villas, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular constituido por Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4, en contra de Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, CON LA ADVERTENCIA QUE SE DEJAN a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Armenia Q. Envíese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante Banco de Bogotá a favor del demandado Calor Eduardo Urrea Arbeláez.

TERCERO: Archívese el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Notifíquese y cúmplase,

[Handwritten signature]
Iván Darío Zuluaga Cardona
Juez.

R.D

Rad. 2017-00178-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDÍO

16 AGO 2018 No: 112

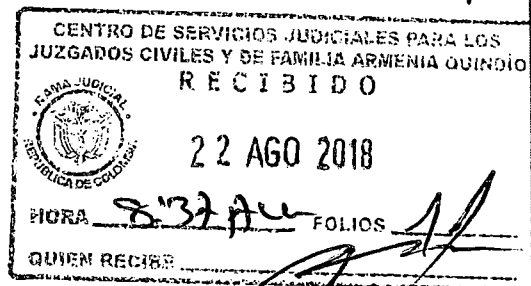
Hoy _____, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.

[Handwritten signature]

Fernando Alonso Pedraza Castillo
Secretario



Doctor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia - Quindío.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO: 2017-178
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha (15) de agosto de 2018, proferido por su despacho, el cual fue notificado por estado el día (16) de agosto de 2018, a través del cual este despacho resolvió decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

PETICIÓN

Solicito, señor Juez, conceder el recurso de reposición y en subsidio de apelación con el ánimo de que su honorable despacho reconsidere los numerales Primero, Segundo, Tercero y cuarto del auto notificado por estado el día 16 de agosto de 2018, a través del cual se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordena el levantamiento de las medidas cautelares, condenar en costas a la parte demandante y archivar el proceso; por el contrario solicito respetuosamente se ordene continuar con el trámite normal del proceso ejecutivo por encontrarnos frente a una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, pues se estaría violentando derechos de mi poderdante, tales como el libre acceso a la administración de justicia, el debido proceso y a la defensa, por tanto, me permitirá sustentar en el presente escrito el recurso de Reposición tal como se encuentra previsto en el art. 318 del Código General del Proceso, dando así cumplimiento a lo reglado.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la legislación procesal civil que nos cubre al momento de la expedición del auto donde se decreta la terminación del proceso y siendo esta la dispuesta por el Código General del Proceso en su artículo 317. **Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:**

1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de una acto de la parte que haya formulado aquella o promovido esos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado".

En virtud del inciso tercero del numeral citado anteriormente

"el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte Demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, CUANDO ESTÉN PENDIENTES ACTUACIONES ENCAMINADAS A CONSUMAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS" (negrilla de mi autoría)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo;**.....(negrilla de mi autoría fuera de texto)"

Es claro y el legislador fue sabio al generar unas reglas para aplicar la figura del artículo 317 del C.G.P, y por tanto de la misma manera el despacho debe valorarlas para decidir lo atinente al caso que nos ocupa, esto es que las medidas solicitadas y decretadas por su despacho no se han perfeccionado en su totalidad, toda vez que las entidades bancarias sobre las cuales el despacho libró oficio circular con fecha 5 de octubre de 2017 no se han manifestado en su integridad, lo que

indica claramente que las medidas previas solicitadas con fecha 22 de junio de 2017 aún no se encuentran perfeccionadas, pues se evidencia que a la fecha las entidades banco Falabella, BBVA, Bancamía, Bancolombia, Banco Itaú, Banco Davivienda, Corpabnca, Colpatria, Banco GNB Sudameris no han dado respuesta al despacho manifestándose sobre el oficio ya mencionado tendiente a informar si **CARLOS EDUARDO URREA ARBELEZ** presenta algún vínculo con las mismas, por tanto no se nos puede endilgar una consecuencia que no existe.

Aunado a lo anterior, se evidencia que mediante el mismo auto de fecha (14) de junio de 2018, proferido por su despacho, el cual fue notificado por estado el día (15) de junio de 2018 se ordenó comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la existencia del proceso, para lo cual se libró el respectivo oficio radicado este en la DIAN el día 15 de junio del año en curso, sin que hasta el momento haya respuesta del mismo lo que está generando un detrimento patrimonial para dicha entidad.

Del mismo modo es claro el Principio de legalidad y tipicidad. Sobre el principio de legalidad de la sanción, el cual es aplicable, según lo previsto en el art 29 de la Constitución Nacional a toda clase de procesos. Según el principio de legalidad la sanción debe estar señalada expresamente en el ordenamiento jurídico. El juez, aunque facultado para ejercer su poder de instrucción, de ordenación y de disciplina, tan solo puede aplicar la sanción que prevé la ley procesal o sustancial, estando siempre limitado a su interpretación positiva, nunca analógica o extensiva. En esta medida, los aspectos no contemplados en la norma no podrán ser resueltos analógicamente, pues se entiende que por hacer parte del régimen sancionatorio este tipo de aplicación se encuentra expresamente proscrita por la constitución.

Es así como al decretar el desistimiento tácito del proceso, dejar sin efecto la demanda, disponer la terminación y ordenar el desglose, generaría para mi poderdante unas consecuencias patrimoniales de no poder cobrar lo que le corresponde, de que se le obstruya el libre acceso a la justicia, y se estaría violando una función publica estatal de naturaleza esencial, en cuanto configura uno de los pilares fundamentales del Estado democrático social de Derecho, al garantizar que una persona investida de autoridad pública y con el poder del Estado para hacer cumplir sus decisiones, resuelva, de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma, ágil y eficiente los conflictos que surjan entre las personas en general, en virtud de las cuales se discute la manera de ejercer un derecho consagrado por el ordenamiento jurídico vigente, como es el caso concreto al acudir a la jurisdicción civil, a reclamar un derecho que tiene mi poderdante y que actualmente estaría siendo vulnerado.

Por ultimo señor juez invoco el principio de Supremacía del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo o formal consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política y expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C- 193 de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 317,318 del Código General del Proceso, artículo 29, 83 de la Constitución Nacional.

Principio de Legalidad, Principio de Tipicidad, Principio de Buena Fe y Principio de Supremacía del Derecho Sustancial sobre el Derecho adjetivo o Formal.

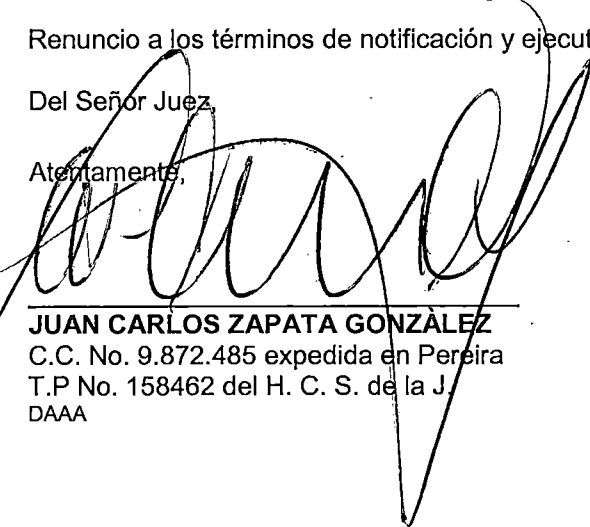
ANEXOS

- ✓ Copia del presente recurso para archivo del juzgado.
- ✓ Recibidos de oficios de embargo en entidades bancarias.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.872.485 expedida en Pereira
T.P No. 158462 del H. C. S. de la J.
DAAA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio 2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío:

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

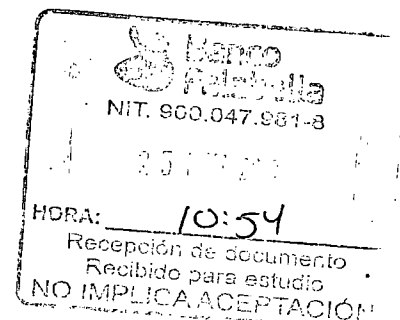
Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio 2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,



GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio

2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Bancamía
25-11-17
11:00 AM

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamía.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio

2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

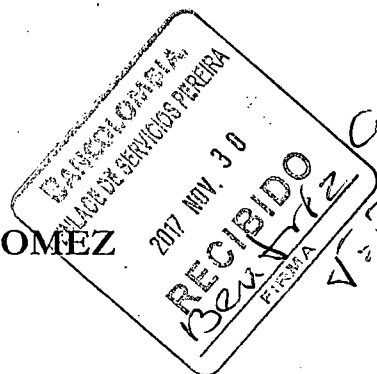
Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho N.º. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria

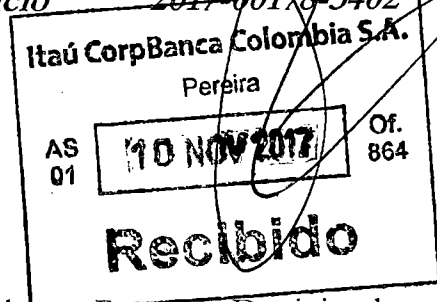




JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio 2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.



Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c. 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio

2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda, BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria



DAVIVIENDA



R-PER-138121-2017

Fecha: Nov 10 2017 3:43PM

Folios: 1 Anexos:0



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio 2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

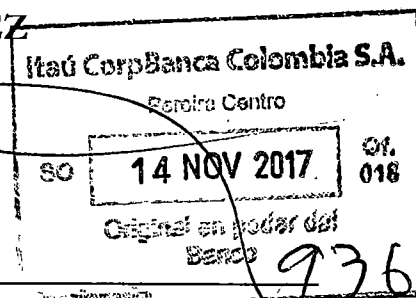
Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio 2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria

14 NOV. 2017





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio

2017-00178-3402

Armenia Quindío, 5 OCT 2017 de 2017.

Señores:

Bancolombia, Banco Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda BCSC, Helm, Av Villas, Procredit, Citybank, Agrario de Colombia, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Bancoomeva, GNB Sudameris, Pichincha, Falabella, Finandiana y Bancamia.

Armenia, Quindío.

Me permito comunicarle que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá identificado con NIT. Nit.860002964-4 a cargo de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez identificado con c.c 7.561.731, ordenó el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero. La medida se limita a \$87748635.

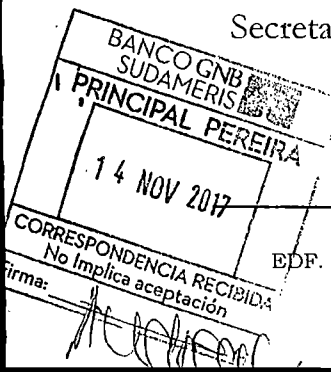
Se advierte que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 630012031005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ

Secretaria



EDF. GOMEZ ARBELAEZ OF. 701 - PASAJE BOLIVAR CALLE 20A No. 14 - 15 - TELE-FAX (6) 741-1361

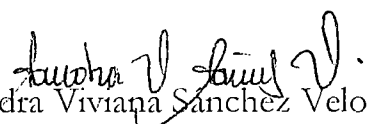
ARMENIA - QUINDÍO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

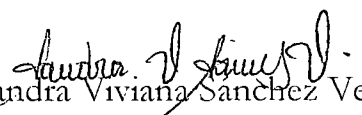
Armenia, Quindío; 13 SEP 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los días 17, 21 y de Agosto de 2018, se corrió el término de ejecutoria del auto de fecha 15 de Agosto de 2018. Oportunamente el apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del referido auto.


Sandra Viviana Sánchez Veloza.
Secretaria.

CONSTANCIA DE TRASLADO:

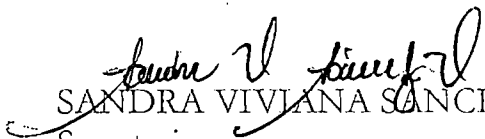
Del recurso de reposición, interpuesto contra el auto del 15 de Agosto de 2018, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4 en contra de Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731 radicado No. 630013103002-2017-00178-00, se da traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días conforme lo establece el artículo 319 del Código General del Proceso y de ello se hará constar mediante fijación en lista por el término de un (01) día de acuerdo al artículo 110 Ibídem, hoy 14 SEP 2018 de _____ de 2018, a las 7:00 a.m.


Sandra Viviana Sánchez Veloza.
Secretaria.

Constancia Secretarial: El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, mediante Acuerdo CSJQUA18-43 del 06 de septiembre de 2018, autorizó el cierre del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2018, con ocasión a cambio de secretario y en consideración a lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PSAA 16-10561 del 17 agosto de 2016.

Los términos judiciales se interrumpieron por el mismo lapso de duración del cierre, excepto para las acciones constitucionales y diligencias urgentes.

Armenia, Septiembre 13 de 2018


SANDRA VIVIANA SANCHEZ VELOZA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

05 OCT 2018

Armenia Quindío.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Banco de Bogotá y otro.
Demandado:	Carlos Eduardo Urrea Arbeláez.
Radicado:	630013103002-2017-00178-00

1. ASUNTO.

Decide el Despacho, a través de éste proveído, el recurso de reposición, formulado, a través de apoderado por Banco de Bogotá, ante su inconformidad frente al auto proferido el día 15 de agosto de 2018 que decretó la terminación por desistimiento tácito.

2. ANTECEDENTES

Esta dependencia por medio de auto del 14 de junio del presenta año, requirió a la parte actora a fin de que procediera a la notificación del ejecutado, para lo cual se le concedió un plazo perentorio de 30 días para que realizara dicha carga, so pena de que se diera aplicación a la figura de desistimiento tácito.

Después por auto del 15 de agosto de 2018, este despacho ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito al entrever que la carga conminada, en providencia anteriormente citada, no fue cumplida en el término establecido por la ley.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Por medio de escrito visible a fl. 121, el recurrente manifiesta que la decisión adoptada por este despacho en proveído de 15 de agosto de 2018 no se ajusta a los derroteros establecidos en la norma adjetiva civil, toda vez que el artículo 317 numeral 1° inciso 3, establece que el juez no podrá requerir al demandante para efectué las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Lo anterior se hace palpable, al evidenciarse que todavía estaban pendientes medidas previas solicitadas con fecha del 22 de junio de 2017, las cuales no se encuentran perfeccionadas, pues varios estamentos financieros no han dado respuesta aun al oficio circular con fecha del 05 de octubre de 2017 emitido por esta judicatura.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De igual forma, por auto del 14 de junio de 2018, el cual además de requerir para que se efectuara dicha carga, también ordenó comunicar a la DIAN sobre la existencia del proceso, sin que a la fecha se haya dado respuesta al oficio radicado en su entidad, generando un detrimento patrimonial para esta.

5. CONSIDERACIONES

5.1 Problema Jurídico

¿En el presente caso, hay lugar a revocar la decisión tomada en auto del 15 de agosto de 2018 la cual decretó el desistimiento tácito del presente proceso?

5.2 Argumentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

Artículo 317 N° 1

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

6. Caso Concreto.

Procede esta judicatura a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, frente al auto proferido el día 15 de agosto de 2018 que decretó la terminación por desistimiento tácito, confirmando la decisión tomada lo cual se explica por lo siguiente:

Teniendo en cuenta esto, se debe ahondar sobre las disposiciones que regulan la materia, es así como, el artículo 317 del CGP, trae derroteros orientados a lograr la agilización de los procesos, evitar su paralización y sancionar al litigante descuidado que no cumple con sus deberes de impulsar el proceso para llevarlo al estado de proferir sentencia; por ese motivo, el numeral primero del respectivo compendio normativo, que es el que nos interesa en este planteamiento, dispone que podrá el juez declarar el desistimiento tácito por la renuencia de una parte a



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ejecutar determinado acto procesal y que sea esencial para seguir adelante en los respectivos tramites posteriores.

De igual forma se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en auto **AC8174-2017** del veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017):

“Obsérvese cómo es de perentorio el aludido segmento normativo (numeral 1º), al disponer que cuando para continuar el trámite de la demanda, el llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida por la parte respectiva, sea necesario que esta cumpla una carga procesal o actuación tendiente a dicha continuidad, para cuyo propósito el juez le ordenará realizar la conducta omitida en el plazo de treinta días. Agrega que vencido el término sin cumplirse la carga o el acto de parte ordenado, «el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas».

Por consiguiente, no puede ser con «cualquier actuación» de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso.”

Del mismo modo se pronunció esa corporación en auto posterior **AC8174-2017** del cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

“No se trata de juzgar un «abandono» de la actuación, porque la forma de desistimiento tácito prevista en el citado precepto (num. 1º del art. 317 del CGP), es distinta y no requiere de una dejación u olvido del trámite, sino del incumplimiento de unas cargas concretas, en cuyo contenido tampoco hay privilegio de las formas procesales sobre lo sustancial.”

En ese orden de ideas, tal figura jurídica ha sido reglamentada en nuestro ordenamiento, con el fin de sancionar la ausencia de diligencia en la gestión del interesado, lo que habilita la terminación anticipada y anormal de la tramitación del proceso.

En efecto, en el asunto de marras, el disidente se duele en que, tal sanción, no se podía dar aplicación por este funcionario judicial por ir en contra vía de los señalado en el artículo 317 N° 1 inciso 3 del CGP, al existir aun medidas cautelares pendientes por perfeccionarse, esto es, las decretadas por auto del 02 de agosto, donde se ordenó el embargo de las sumas de dinero depositas en algunas entidades financieras de esta ciudad.

Ahora bien, dentro del expediente se vislumbra que se han recibido respuesta de los siguientes estamentos bancarios:

- Colpatria fl 43.
- Banco Gnb Fl 45.
- Davivienda fl 44.
- Banco Occidente Fl 62.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Citibank-Colombia S.A. fl 63.
- Banco Finandina fl 66.
- Bancoomeva fl 67.
- Bancamia S.A. fl 69.
- Banco Caja Social fl 70, 77.
- Banco AV Villas fl 71.
- Banco Popular fl 72.
- Banco Pichincha fl 73.
- Banco de Bogotá fl 78.
- Banco Agrario fl 80.

Faltando por responder, Bancolombia, BBVA, Helm, Procredit, Corbanca Colombia, HSBC Colombia, Gnb Sudameris Pichincha, Falabella, (FL 35 y 36).

No obstante lo anterior, dichas cautelas correspondían a la parte actora, y no a este despacho, efectuarlas, según la regla técnica de impulsión del procedimiento civil, que corresponde a un régimen mixto, donde le corresponde también a las partes atribuciones puntuales de algunas cargas tendientes a la eficiente y eficaz conclusión del proceso, como bien lo anunciado la Corte Suprema de Justicia en auto AC1554-2018 de 23 de abril de 2018.

De allí que, esta judicatura, autorizó la medida de embargos solicitada por la ejecutante, pero estaba a cargo de ella radicar ante dichas entidades los oficios contentivos de aquella caución, lo cual no lo hizo, pues nunca se acreditó, dentro del plenario, la interposición de los mismos y tampoco hubo solicitud alguna, por parte del actor, tendiente a que este despacho conminara a aquellas a fin de que rindieran la respectiva respuesta, indicios claros de su no presentación.

Por lo anterior, este suscrito, al ser el director del proceso, debe velar y actuar con diligencia y celeridad conforme lo dispone en el artículo 42 N° 1 del CGP, para así evitar la paralización indefinida del proceso, por lo cual, requirió, al promotor de este litigio, para que realizara las diligencias de notificación al demandado, pues desde que se libró la orden de apremio y los respectivos oficios el 02 de agosto de 2017 (fl 35 y 36) hasta el 14 de junio de 2018 (fecha en que se requirió al demandante) no se había logrado su oportuna y válida comparecencia ante este estrado, transcurriendo casi más de 10 meses, termino más que suficiente tanto, para radicar aquellos oficios, como de espera por este titular para sus respectivas respuestas.

Asimismo, no sobra decir de paso, que el disidente no atacó el auto por medio del cual se le requirió, quedando en firme y por lo mismo, tuvo conocimiento y se allanó a la orden y a la sanción en ella establecida, muestras más claras de la abulia procesal y falta de cuidado que fehacientemente no cuido tener.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por otro lado, no era necesaria la contestación de la DIAN para proceder a su terminación, debido a que, primero, dicha entidad si dio respuesta antes del proveído que decretó el desistimiento y segundo, aquel estamento no hace parte de la relación sustancial que se debate en este litigio, pues, los derechos acreenciales que tiene con el común deudor, no se extinguen ni menguan por lo ocurrido en este asunto, de allí que no existe impedimento alguno para proceder a la clausura de este proceso.

Lo dicho es suficiente para concluir que no se repondrá el auto atacado y se concederá el recurso de apelación subsidiariamente solicitado, conforme lo regula el num. 7º del art. 321 del C.G.P., por lo cual, acorde como lo dispone el inc. 2º del art. 324 ibídem, el apelante deberá suministrar dentro del plazo de 5 días siguientes a la fecha de notificación de este auto, la expensa necesaria para fotocopiar los fls. 01 a 132 del cuaderno principal, y las que incluyan el presente proveído, para que una vez hecho lo anterior, se haga el trámite descrito en el art. 324 y 326 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE.

PRIMERO. Confirmar el auto de fecha 15 de agosto de 2018, mediante el cual se decretó por desistimiento tácito el presente proceso.

SEGUNDO. Conceder la apelación en el efecto devolutivo, para lo cual confiere al apelante el término de 5 días siguientes a la fecha de notificación de este auto, para que aporte las expensas necesarias para fotocopiar los fls. 01 a 132 del cuaderno principal, y las que incluyan el presente proveído.

TERCERO: Agotado lo anterior, súrtase el traslado de que trata el art. 324 y 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

JUEZ

JABR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

ESTADO Nro: 131

Hoy 08 OCT 2018, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.



Dinámica
grupo empresarial

437

Señor(a):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia - Quindío

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
18 OCT 2018
FOLIO 12934 FOLIOS 17840
QUIEN SE FIRMÓ

REFERENCIA:
DEMANDANTE
DEMANDADOS:
RADICADO:
ASUNTO:

PROCESO EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A
CARLOS ALBERTO URREA ARBELAEZ
2017-178
APORTO EXPENSAS

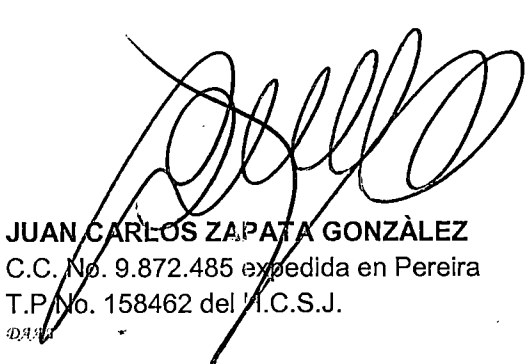
JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito aportar las expensas solicitadas por su honorable despacho, en auto del 5 de octubre del 2018, dentro del termino previsto

ANEXO: (1) RECIBO DE PAGO ORIGINAL DE LAS EXPENSAS POR VALOR DE \$ 114.000

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.872.485 expedida en Pereira
T.P. No. 158462 del I.C.S.J.

138

18/10/2018 09:58:03 Cajero: jalzateg

Oficina: 5703 - PEREIRA SUCURSAL

Terminal: B5703CJ0426J Operación: 25014850

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$112,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 10011378

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

139

18/10/2018 09:58:03 Cajero: jalzateg

Oficina: 5703 - PEREIRA SUCURSAL

Terminal: B5703CJ0426J Operación: 25014850

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$112,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 10011378

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

140

18/10/2018 09:58:03 Cajero: jalzateg

Oficina: 5703 - PEREIRA SUCURSAL

Terminal: B5703CJ0426J Operación: 25014850

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$112,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 10011378

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

141

18/10/2018 09:58:03 Cajero: jalzateg

Oficina: 5703 - PEREIRA SUCURSAL

Terminal: B5703CJ0426J Operación: 25014850

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$112,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 10011378

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 16 de octubre de 2018 a las 5:00 p.m., venció el término a la parte demandante para sufragar las expensas necesarias para dar trámite al recurso de apelación interpuesto. El demandante extemporáneamente el 18 de octubre aportó el valor de dichos gastos.

Días hábiles: 9, 10, 11, 12, 16 de octubre de 2018

Días inhábiles: 13, 14, 15 de octubre de 2018.

Armenia, 26 de octubre de 2018


Sandra Viviana Sanchez Veloza
SECRETARIA



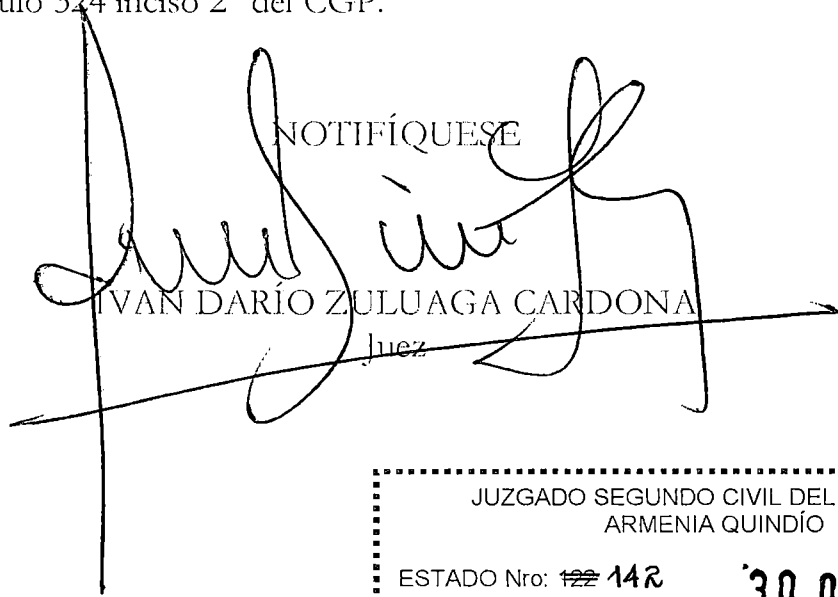
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA-QUINDÍO

Armenia Quindío, **29 OCT 2018**

Radicado:	630013103002-2017-00178-00
-----------	----------------------------

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el demandante canceló extemporáneamente el valor de las expensas necesarias. (fl 137 al 141), como consecuencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de agosto de 2018 que decretó el desistimiento tácito, conforme lo señala el artículo 324 inciso 2° del CGP.

NOTIFÍQUESE


IVAN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Juez

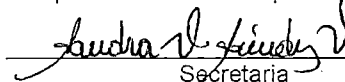
J.A.B.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

ESTADO Nro: ~~122~~ 142

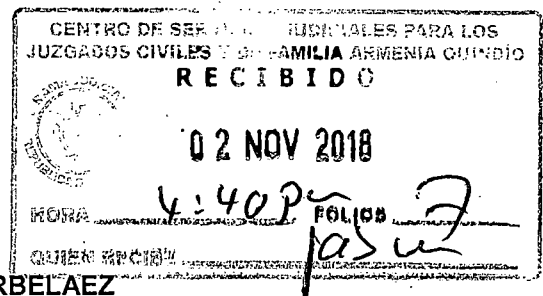
30 OCT 2018

Hoy ~~13 de Septiembre de 2018~~, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.


Secretaria

Doctor

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO: 2017-178
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD A AUTO QUE TERMINA PROCESOS POR
DESISTIMIENTO TACITO POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, me permito de la manera mas respetuosa señor juez dirigirme con el fin de solicitar al despacho se declare la nulidad sobre la terminación del proceso de la referencia por violarse el derecho constitucional al debido proceso, pues se está teniendo como prioritaria la norma procesal sobre la sustancial, y en razón a que se esta frente a un auto ilegal, al ir en contravía de las normas rectoras y constitucionales con la emisión de este.

Con el auto atacado, el despacho esta instando a la creación de una inminente inseguridad jurídica al permitir una afectación grave al patrimonio de mi mandante por el surgimiento de una decisión que no tiene fundamento jurídico puesto que viola el mismo artículo 11, 317 del C.G. del P y a su vez el artículo 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia, y no se tiene en cuenta las consideraciones manifestadas al despacho con posterioridad, bajo los siguientes términos a saber:

SUSTENTACION NORMATIVA

Es menester aclarar que la nulidad es un mecanismo encaminado a salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, de allí el carácter excepcional que ofrece dicho componente y la carga que tiene el accionante de enmarcar adecuadamente su petición dentro de alguna de las causales reconocidas por la ley y la jurisprudencia constitucional.

Jurisprudencia: La Corte Constitucional, en sentencia C-491 de 1995 decidió declarar EXEQUIBLE la expresión subrayada del inciso 1º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el art. 1º, numeral 80, del decreto 2282 de 1989, hoy Artículo 133 del Código General del Proceso, "con la advertencia expresa de que dicho artículo reguló las causales de nulidad legales en los procesos civiles. En consecuencia, además de dichas causales, es viable y puede invocarse la prevista en el art. 29 de la Constitución....".

Las autoridades administrativas, en su totalidad, deben fundar cada una de sus decisiones en el derecho fundamental y tutelable al debido proceso, con el fin, de que estos no sea

arbitrarios, ilegales o que contraríen los principios del Estado Social de Derecho y al mismo tiempo todas estas decisiones deben estar sujetas al principio de legalidad enmarcado en el Artículo 7 del Código General del Proceso.

Mediante la sentencia C-214 de 1994 sostuvo esta Corporación:

*"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a **protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión**. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".*

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

Según lo ha destacado por ese tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico *"la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas. (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).*

Con relación a esto señor juez nuevamente considero que se configura actuación de hecho y no de derecho, por defecto sustantivo, con relación a esto la Corte afirmado que:

"Ahora bien, de conformidad con el concepto constitucional de autoridades públicas, no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad en cuanto les corresponde la función de administrar justicia y sus resoluciones son obligatorias para los particulares y también para el Estado. En esa condición no están excluidos de la acción de tutela respecto de actos u omisiones que vulneren o amenacen derechos fundamentales, lo cual no significa que proceda dicha acción contra sus providencias. Así, por ejemplo, nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, (...). En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia".

Posteriormente, la Corte agrupó el enunciado dogmático "vía de hecho", previsto en cada una de las sentencias en donde se declaró que la tutela era procedente frente a una actuación

judicial anómala, e ideó los "*criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales*". Éstos constituyen pautas que soportan una plataforma teórica general de la acción de tutela contra actuaciones jurisdiccionales y, por tanto, constituyen el trasfondo de las causas que pueden generar la violación de la Constitución, por la vulneración de los derechos fundamentales en la cotidianidad de las prácticas judiciales.

La nueva enunciación de tal doctrina ha llevado, en últimas, a redefinir el concepto de vía de hecho hoy "causales genéricas de procedibilidad", declarado como el acto absolutamente caprichoso y arbitrario, producto de la carencia de una fundamentación legal y con la suficiente envergadura para concernir al juez constitucional. En su lugar, con la formulación de los criterios, se han sistematizado y racionalizado las causales o defectos con base en un mismo origen: la incorporación de la Constitución y los derechos fundamentales en la rutina judicial.

Al respecto, en la sentencia T-949 de 2003, la Sala Séptima de Revisión explicó lo siguiente:

"Esta Corte en sentencias recientes ha redefinido dogmáticamente el concepto de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales. Esta redefinición ha operado a partir del poder de irradiación del principio de eficacia de los derechos fundamentales (art. 2 C.P.) y de una interpretación sistemática de diversas disposiciones de la Constitución (arts. 1, 2, 13, 86, 228 y 230 C.P.).

"Pues bien, conforme a los anteriores presupuestos y como recapitulación de las diferentes decisiones adoptadas, la Corte ha identificado y congregado a los criterios en seis apartados que ha definido de la siguiente manera:

i) Defecto sustantivo, orgánico o procedimental: La acción de tutela procede, cuando puede probarse que una decisión judicial desconoce normas de rango legal, ya sea por aplicación indebida, error grave en su interpretación, desconocimiento de sentencias con efectos erga omnes, o cuando se actúa por fuera del procedimiento establecido.

ii)...

iii)...

iv) Decisión sin motivación: Cuando la autoridad judicial profiere su decisión sin sustento argumentativo o los motivos para dictar la sentencia no son relevantes en el caso concreto, de suerte que puede predicarse que la decisión no tiene fundamentos jurídicos o fácticos.

v) ...

vi) Vulneración directa de la Constitución: Cuando una decisión judicial desconoce el contenido de los derechos fundamentales de alguna de las partes, realiza interpretaciones inconstitucionales o no utiliza la excepción de inconstitucionalidad ante vulneraciones protuberantes de la Carta, siempre y cuando haya sido presentada solicitud expresa al respecto.

De igual manera se observan injuriadas disposiciones generales del Código General del Proceso, como las establecidas:

ARTÍCULO 4o. **IGUALDAD DE LAS PARTES.** El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para **lograr la igualdad real de las partes.**

ARTÍCULO 7o. **LEGALIDAD.** Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. **Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.**

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión.

De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

Así, pues, en cuanto al principio de legalidad cabe señalar que el artículo 6º de la Constitución Política dispone que *"los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes."* y añade que *"Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*. En este mismo sentido, el artículo 121 superior advierte que *"ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"*.

A partir de la interpretación de estas normas, la Corte ha observado que el principio de legalidad resulta ser una institución jurídica compleja, como quiera que constituye el principio rector del ejercicio del poder y, como tal, determina todo lo que está prohibido o permitido en la *"variedad de asuntos que adquieren relevancia jurídica y a la multiplicidad de formas de control que genera la institucionalidad."*

Se trata de uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho, pues precisamente alude a la supremacía del Derecho de manera que *"la actividad de todas las personas y entidades, incluido el Estado mismo y sus autoridades, están sometidos al ordenamiento jurídico positivo, en primer lugar a la Constitución Política, de suerte que la vulneración de aquel les acarrea responsabilidad de diversos tipos."*

De igual manera su señoría es menester manifestar que en este sentido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a expuesto que el principio de legalidad se traduce en la predeterminación de las reglas procesales *-lex previa y scripta-* y la estricta observancia de las mismas por las partes e intervinientes en el proceso judicial y, preponderantemente, por la autoridad a cargo de la conducción del mismo, que es la que ejerce el poder y cuya actuación no puede en modo alguno apartarse de dichas reglas, pues son ellas presupuesto para la materialización de otros derechos y valores fundamentales, como son las garantías del debido proceso, entre ellas, el derecho de defensa y el principio de contradicción.

En el mismo sentido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual *"los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez"*. A mi juicio, la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia es perfectamente acorde con la Constitución, por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso.

Dentro del término de ejecutoria, también omitió el juez hacer uso de la herramienta procesal que le ofrece el artículo 145 del CPC, que faculta al juez de conocimiento para que, de llegar a detectar una nulidad, tome las medidas que sean pertinentes. *(subrayados y negrillas de mi autoría)*

SUSTENTACION DEL CASO

Con auto emitido por su despacho notificado por estado el dieciséis (16) de agosto de 2018, su honorable despacho, declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, proceso promovido por el Banco de Bogotá en contra de **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**; así mismo incurrió en error al momento de darlo por terminado, por no tener en cuenta que la imposibilidad de requerir, cuando aún estaban pendientes actuaciones encaminada a consumir las medidas cautelares previas, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

El señor **CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ** suscribió tres pagarés con el **BANCO DE BOGOTÁ** identificados con los números 257165864, 355890430 y 7561731 comprometiéndose a cancelar las sumas de dinero dentro de los lapsos establecidos en los pagarés.

Pese al compromiso adquirido con el Banco, el deudor entró en mora con el cumplimiento del pago de sus obligaciones, motivo por el cual, mi mandante acciona el aparato judicial a fin de realizar la respectiva ejecución para el cobro legal de las obligaciones que se adeudan por parte de los demandados, ocasionando de esta manera perjuicios para mi mandante como acreedor de las obligaciones contenidas en los pagares No 257165864, 355890430 y 7561731.

Tal como se evidencia en el transcurso del proceso de la referencia, desde el momento en que se dictó el auto de fecha 2 de agosto de 2017, notificado por estado el día 4 de agosto de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago y con posterioridad al auto de fecha 29 de noviembre de 2017 el cual accede a la reforma de la demanda, el suscrito como representante del **BANCO DE BOGOTÁ** ha desempeñado todas las actuaciones tendientes a generar un avance procesal eficaz y diligente con el fin no solo de notificar al demandado el auto que ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, tal como se evidencia en los informes de correo de la empresa de mensajería Redex No 900000402579 900000402580, 900000409293, 201055145, 201055144 aportados oportunamente al despacho, sino además de llegar al perfeccionamiento de las medidas previas solicitadas dentro del respectivo escrito anexo a al escrito de la demanda, esto es el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener el demandado en las entidades financieras allí mencionadas, para lo cual se retiró el oficio No 2017-00178-3402 librado por su honorable despacho con fecha 5 de octubre de 2017 en el cual se le informó a las ya mencionadas entidades sobre la existencia del proceso en contra del aquí demandado.

Posterior a esto, y como se puede corroborar en el cuaderno de medidas previas del expediente correspondiente al proceso que nos ocupa, así como también en los anexos contenidos en el recurso de reposición interpuesto contra el auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito es evidente que en lo que respecta a la parte actora, se ha obrado con total diligencia y celeridad buscando el perfeccionamiento de las medidas de embargo pues se cumplió con la carga procesal de radicar en las entidades bancarias los oficios No 2017-00178-3402 que

dan cuenta del proceso, pero como ya se mencionó en el recurso de reposición, a la fecha se evidencian entidades que no han dado respuesta a dicho requerimiento, situación esta que es totalmente ajena a la voluntad de mi poderdante, pues tal como se menciona en la literalidad del artículo 593 del Código General del Proceso en los numerales 4, 6, 7, 8 y 9, los cuales establecen que debe dar respuesta a los (3) días siguientes de la radicación del oficio, dicha entidad tiene el deber de oficiar de manera diligente directamente al juzgado informando sobre la efectividad de la medida previa solicitada, contrario a lo manifestado por su honorable despacho en el sentido de que el hecho de no dar respuesta al oficio ya mencionado corresponde a una grave omisión por parte de las entidades bancarias que a la fecha no se han manifestado como son : Bancolombia, BBVA, Helm, Procredit, Corpbanca, HSBC, GNB Sudameris , Pichincha y Falabella y no de la parte actora quien cumplió a cabalidad con su deber de propiciar un avance procesal oportuno y dúctil.

Por lo anterior se hace indiscutible la flagrante violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, toda vez que se está omitiendo, de forma negligente, no solo la literalidad del artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso tercero el cual estipula .. " El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**, sino además derechos fundamentales que hacen parte integradora del debido proceso, como la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal.

En virtud a lo anterior, el auto que declara la terminación del presente proceso por desistimiento tácito del proceso de la referencia, está plasmado de ilegalidad toda vez que atenta directamente contra el debido proceso y omite gravemente un precepto legal contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso por tanto solicito se acceda a mi petición y se elimine o declare la nulidad de manera inmediata sobre el auto notificado por estado el día 16 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito y en razón a que se está en contravía de las normas rectoras y constitucionales con la emisión de estos



ANEXOS

✓ Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

En virtud de lo anterior solicito se de tramite al recurso de reposición o en su defecto al de apelación.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.872.485 expedida en Pereira
T.P No. 158462 del Consejo Superior de la Judicatura
Agp



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Armenia- Quindío

Armenia, Quindío., **19 NOV 2018**

Radicado 630013103002-2017-00178-00

De conformidad con la solicitud de nulidad argüida por la parte protagonista de esta acción, este despacho la rechazará de plano por fundarse su solicitud en una causal no prevista en las determinadas en el artículo 133 del CGP en concordancia con el artículo 135 inciso 4º ibídem, ya que únicamente tienen la fuerza para invalidar las actuaciones que se endilgan como irregulares las taxativamente contempladas por el legislador.

Lo anterior ya ha sido decantado por la Corte Suprema De Justicia en fallo del 1º de abril de 1997, donde expresó:

“Es regla invariable de derecho procesal, la de que de que las causales de nulidad son de carácter taxativo e interpretación estricta, como excepciones que son del principio general de la validez y regularidad de los actos y actuaciones.

No hay, por lo tanto, “esta clase de nulidades, no consagradas en la ley” de que habla el impugnador en este cargo, que puedan ser invocadas y declaradas en guarda del “principio inviolable y cumplimiento forzoso del debido proceso” principio que invoca con apoyo en la disposición del artículo 25 de la Carta, queriendo sin dudas hacer alusión al 26. Mas este texto constitucional, según lo tiene definido la doctrina, no concierne a cualesquiera irregularidades procesales, sino a que los asuntos se ventilen por el trámite que legalmente les corresponda y no por otro”

Se aclara que, si bien dicho fallo hace referencia al artículo 26 de la derogada constitución, no obstante mantiene toda su vigencia por cuanto en esencia se conservó el mismo enfoque en el artículo 29 de la Carta de 1991, cuyo inciso segundo corresponde al extinguido artículo 26 de C.P. de 1886.

Incluso, la Corte Constitucional en sentencia C-491 del 02 de noviembre de 1995, donde declaró la exequibilidad del artículo 140 del CPC, el cual se mantuvo intacto con el artículo 133 del CGP, donde señaló:

“Es el legislador quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución. Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución, el señalamiento taxativo de las nulidades por el legislador. De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas. Al mantener la Corte la expresión “solamente” dentro de la referida regulación normativa, respeta la voluntad política del legislador, en cuanto reguló de manera taxativa o específicamente las causales legales de nulidad en los procesos civiles”



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Armenia- Quindío

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandante en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

Iván Darío Zuluaga Cardona
Juez

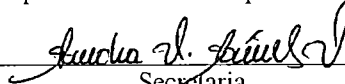
J.A.B.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

ESTADO Nro: 154

Hoy 20 NOV 2018

notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.


Secretaria



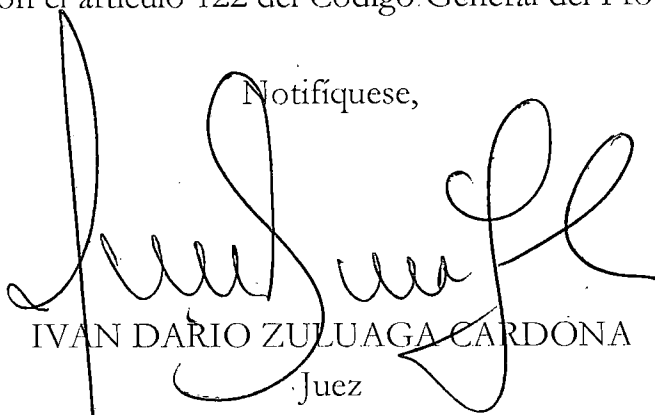
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 16 ENE 2019

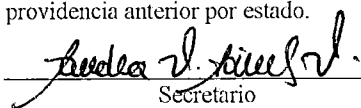
Radicado:	630013103002-2017-00178-00
-----------	----------------------------

Sin que se encuentre actuación pendiente se ordena pasar el expediente al archivo, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
Juez

S.F.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO ESTADO Nro: <u>002</u> Hoy <u>17 ENE 2019</u> , notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.  Secretario
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 14 FEB 2019

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4
Demandado:	Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731
Radicado:	630013103002-2017-00178-00
Asunto:	Liquida Costas.

Procede el despacho a liquidar las costas en este asunto, toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito numeral 1 del artículo 317 del CGP, en consecuencia de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 200.000, a favor de la parte ejecutada y en contra de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia.

CÚMPLASE;


IVÁN DARIO ZULUAGA CARDONA
JUEZ.

R.D



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 14 FEB 2019

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4
Demandado:	Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731
Radicado:	630013103002-2017-00178-00
Asunto:	Liquida Costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto según lo dispone el artículo 366 del C.G.P así:

A favor de Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731, en contra de Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4.

Costas \$ 200.000

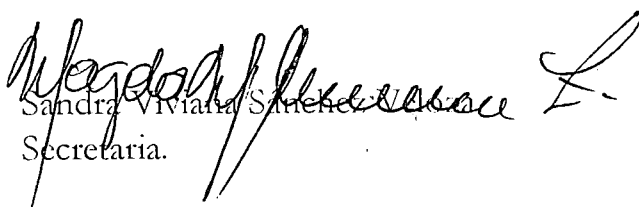
Gastos procesales \$ 0

Total agencias en derecho. \$ 200.000

TOTAL COSTAS:

Doscientos mil pesos moneda Corriente.

R.D


Sandra Viviana Sánchez
Secretaria.



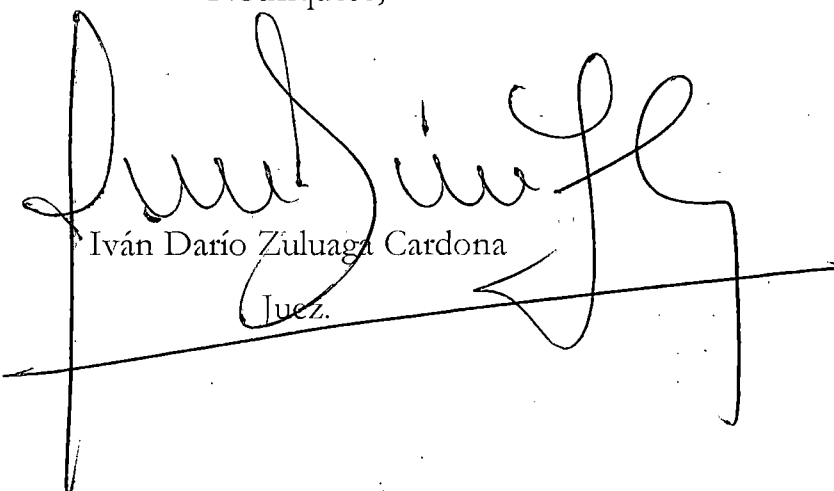
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 14 FEB 2019

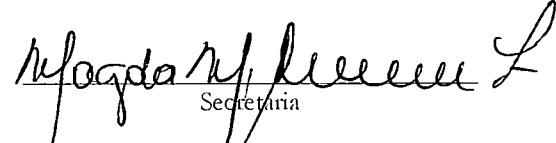
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4
Demandado:	Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731
Radicado:	630013103002-2017-00178-00
Asunto:	Liquida Costas.

En atención a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte la aprobación a la misma, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese;


Iván Darío Zuluaga Cardona
Juez.

R.D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
ESTADO Nro: <u>020</u>
Hoy <u>15 FEB 2019</u> , notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.
 Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío; Catorce (14) de Febrero de Dos mil Diecinueve (2019).

Oficio No 2017-00178-2318.

Señores

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-
Armenia- Quindío.

Ref. *Al responder citar el radicado Nro. 2017-00178-00*

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que este Juzgado actuando dentro del proceso Ejecutivo singular de Mayor cuantía, promovido por Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4 en contra de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731, cesionario parcial Fondo Nacional de Garantías S. A Nit 860.402.272-2, Proceso radicado bajo el No. 63-001-31-03-002-2017-00178-00, mediante auto del 15-08-18 ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de medidas cautelares decretadas y otras disposiciones como la siguiente.

En atención a su solicitud mediante oficio No 101-242-448 -2356 del 26 de Junio de 2018, relacionada con informar los bienes que recaen medidas cautelares en este proceso, para darle aplicación a la prelación de créditos, ya que el demandado también se le adelanta proceso de cobro en esa entidad.

Una vez verificadas las medidas cautelares solicitadas en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 02 de agosto de 2017 se decretó el embargo de las sumas de dinero que el demandado tuviera depositadas en cuentas corrientes; de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, surtiendo efectos en los siguientes Bancos: Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Agrario de Colombia, las cuales se dejan a su disposición, pero una vez verificada la base de datos de este despacho no se tienen títulos o dineros pendientes.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime convenientes.

Atentamente,


Magda Milena Cardenas Zuleta
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío; Catorce (14) de Febrero de Dos mil Diecinueve (2019).

Oficio No 2017-00178-2340.

Señores

Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia.
Armenia Q.

Ref. *Al responder citar el radicado No. 2017-00178-00*

Cordial Saludo.

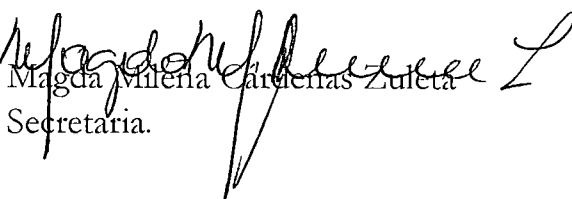
Comendidamente le comunico que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado No 630013103002-23017-00178-00, promovido por Banco de Bogotá Nit No 860.002.964-4, en contra de Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731, mediante auto del 15-08-18, ejecutoriado, ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y a su vez ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en este caso la que recae sobre el embargo y retención de los dineros, depositados en su entidad.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 2017-00178-3402 de fecha 05 Octubre de 2017.

Se le indica a su vez que esta medida cautelar fue dejada a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Armenia Q.

Favor obrar de conformidad.

Atentamente,


Magda Milena Cardenas Zulueta
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío; Catorce (14) de Febrero de Dos mil Diecinueve (2019).

Oficio No 2017-00178-2318.

Señores

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–
Armenia- Quindío.

Ref. *Al responder citar el radicado Nro. 2017-00178-00*

Cordial Saludo.

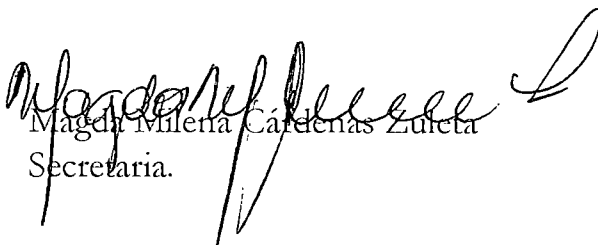
Me permito comunicarle que este Juzgado actuando dentro del proceso Ejecutivo singular de Mayor cuantía, promovido por Banco de Bogotá S.A Nit 860.002.964-4 en contra de Carlos Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731, cesionario parcial Fondo Nacional de Garantías S. A Nit 860.402.272-2, Proceso radicado bajo el No. 63-001-31-03-002-2017-00178-00, mediante auto del 15-08-18 ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de medidas cautelares decretadas y otras disposiciones como la siguiente.

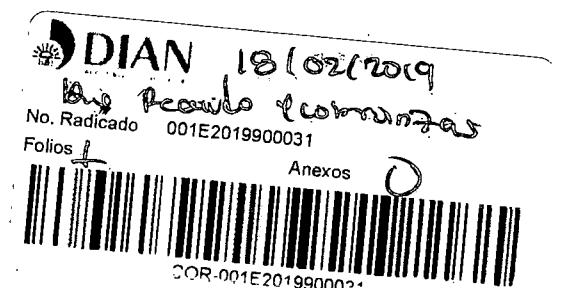
En atención a su solicitud mediante oficio No 101-242-448 -2356 del 26 de Junio de 2018, relacionada con informar los bienes que recaen medidas cautelares en este proceso, para darle aplicación a la prelación de créditos, ya que el demandado también se le adelanta proceso de cobro en esa entidad.

Una vez verificadas las medidas cautelares solicitadas en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 02 de agosto de 2017 se decretó el embargo de las sumas de dinero que el demandado tuviera depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, surtiendo efectos en los siguientes Bancos: Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Agrario de Colombia, las cuales se dejan a su disposición, pero una vez verificada la base de datos de este despacho no se tienen títulos o dineros pendientes.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime convenientes.

Atentamente,


Magda Milena Cárdenas Zúñiga
Secretaria.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío; Catorce (14) de Febrero de Dos mil Diecinueve (2019).

Oficio No 2017-00178-2340.

Señores

Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia.

Armenia Q.

Ref. *Al responder citar el radicado No. 2017-00178-00*

Cordial Saludo.

Comedidamente le comunico que este despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado No 630013103002-23017-00178-00, promovido por Banco de Bogotá Nit No 860.002.964-4, en contra de Carlo Eduardo Urrea Arbeláez CC No 7.561.731, mediante auto del 15-08-18, ejecutoriado, ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y a su vez ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en este caso la que recae sobre el embargo y retención de los dineros, depositados en su entidad.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 2017-00178-3402 de fecha 05 Octubre de 2017.

Se le indica a su vez que esta medida cautelar fue dejada a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Armenia Q.

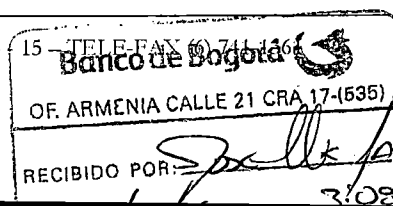
Favor obrar de conformidad.

Atentamente,

Magda Milena Cardenas Zuleta
Secretaria.



EDF. GOMEZ ARBELAEZ OF. 701 PASAJE BOLIVAR CALLE 20A No. 14
ARMENIA - QUINDÍO.



Constancia Secretarial:

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, mediante Acuerdo CSJQUA19-8 del 22 de febrero de 2019, autorizó el cierre del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia durante los días 27, 28 de febrero y 01 de marzo de 2019, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PSAA 16-10561 del 17 agosto de 2016.

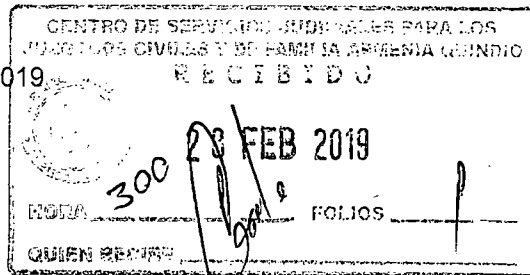
Los términos judiciales se interrumpieron por el mismo lapso de duración del cierre, excepto para las acciones constitucionales y diligencias urgentes.

Armenia, febrero 27 de 2019.


Magda Milena Cardenas Zuleta
Secretaria



Bogotá, 27 de febrero de 2019.



VS-GOP-EMB-4779R-19

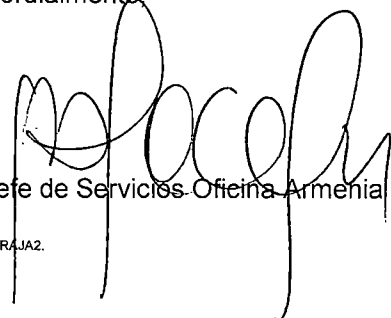
Señora
Magda Milena Cardenas Zuleta
Secretaria
Juzgado Segundo civil del circuito de Armenia
Edificio Gomez Arbelaes Oficina 701, Pasaje Bolivar Calle 20 A No. 14 -15
Armenia - Quindio

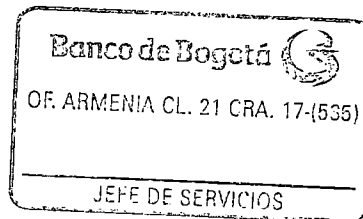
Oficio N° 2017-00178-2340
Proceso No. 2017-00178-00
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Carlos Eduardo Urrea Arbelaes CC. 7561731

En atención a la comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que no es posible dejar a disposición la medida cautelar emitida por el Juzgado Segundo civil del circuito de Armenia, a la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN Armenia, dado que en días posteriores se recibió oficio de desembargo de la Dian Armenia No. 20190232000256 solicitando el desembargo del proceso.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente


Jefe de Servicios Oficina Armenia
LGRA/JA2.





Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 12 MAR 2019

Radicado:

630013103002-2017-00178-00

En virtud de que en el presente proceso no se encuentra actuación procesal pendiente por agotarse, se dispondrá a su archivo, lo anterior de conformidad con la providencia del 16 de enero de 2019 vista a folio 151, en concordancia a lo estipulado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se pone en conocimiento el oficio Nro. 2340 del 27 de febrero de 2019 allegado al Despacho por parte del Banco de Bogotá donde informa que no es posible dejar a disposición la medida cautelar emitida por este Juzgado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Armenia Quindío, dado que en días posteriores se recibió oficio de desembargo del proceso de esta entidad.

Notifíquese,

[Handwritten signature of Iván Darío Zuluaga Cardona]
Iván Darío Zuluaga Cardona
Juez

YE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

ESTADO Nro: 034

Hoy 13 MAR 2019 notifico
personalmente a las partes la providencia
anterior por estado.

[Handwritten signature of the Secretary]
Secretaria

 Banco AV Villas



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
REC: 8100
13 MAR 2019
HORA 8:51 AM FOLIOS 1
QUIEN RECIBE Liliana R

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-25990813
PERECCION GENERAL 2019-03-08 14:55:05
Destin: 3350 VARIOS
OPERATIV
168403 JEFATURA SOPORTE
Asunto: CUR 9443315//JUZGADO 2 CIVIL
OF. 2017001782340 DE 02142019

168403
Bogotá D.C.,

Señores
Juzgado 2 Civil del Circuito
Calle 20A N° 14-15
Armenia

Asunto: Oficio número 2017001782340 de febrero 14 de 2019. Proceso Ejecutivo número 20170017800 de Banco de Bogotá Contra Carlos Eduardo Urrea Arbeláez.

Respetados Señores:

En relación con el tema del asunto, nos permitimos manifestarle que hemos tomado atenta nota del oficio indicado, procediendo con la a notación del remanente ordenado por ese despacho.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,


Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

floreze



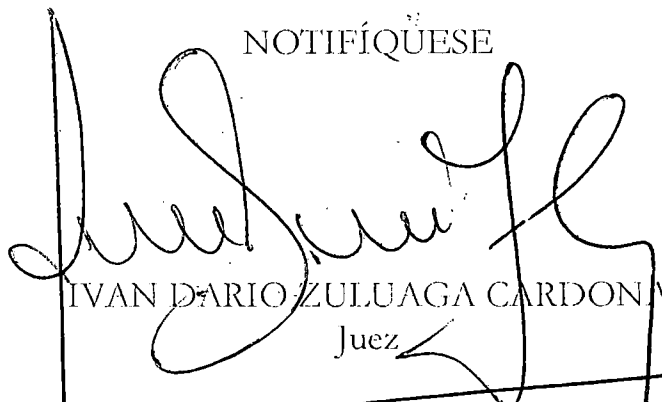
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 11 ABR 2019

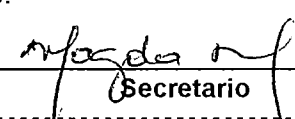
Radicado	630013103002-2017-00178-00
----------	----------------------------

Se pone en conocimiento a las partes, para los fines que consideren pertinentes el informe emitido por la entidad bancaria Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE


IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
Juez

L.Z.E

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO	
ESTADO Nro: <u>052</u>	
Hoy <u>12 ABR 2019</u> , notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
 Secretario	

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

163

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO

07 MAY 2019

HORA 10:30am FOLIOS 4 folios

QUIEN RECIBE Claudio

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
RADICADO: 2017-178
ASUNTO: SOLICITUD DESARCHIVO Y RETIRO DE
DEMANDA

Incluye arancel y
2 fotocopias.
HABDA

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al señor **JUAN ANDRES SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con **C.C. No 1.088.316.850** expedida en el municipio de Pereira - Risaralda, para que en mi nombre y representación retire la demanda y los anexos del proceso de la referencia.

Sírvase consecuentemente Señor(a) Juez ordenar a quien corresponda en su despacho hacer la entrega de la demanda con todos los anexos al señor **JUAN ANDRES SANCHEZ JIMENEZ**.

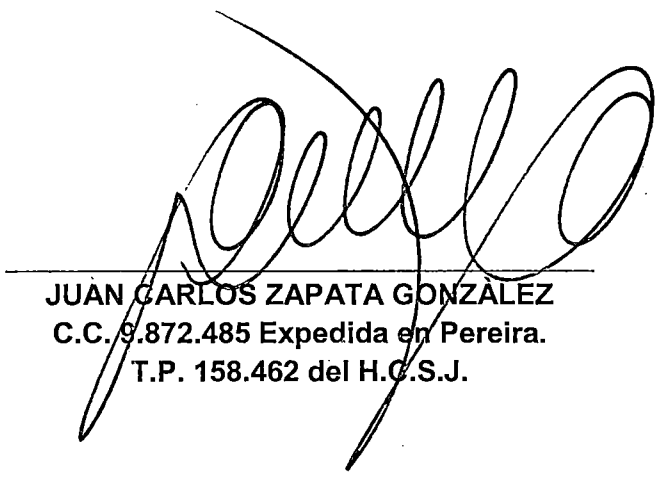
Solicito de manera comedida y respetuosa den tramite al presente escrito de manera inmediata.

ANEXO: Arancel por valor de \$6.800

Agradezco la colaboración que se preste a la presente

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
PRESENTACION PERSONAL

Ante Mí, GONZALO GONZALEZ GALVIS, Notario
compareció Juan Carlos Zepeda Acosta

identificado(a) con la C.C. N° 9872485
expedida en Pereira y T.P. N° 158462

quien presentó memorial o documento dirigido a:

Jorge Segundo civil
y declaró que la firma que aparece en este documento
es suya y que el contenido del mismo es cierto.

EL COMPARECIENTE:

03 MAY 2019





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

29 cmc

23/04/2019 08:30:07 Cajero: dpatinov

Oficina: 5703 - PEREIRA SUCURSAL

Terminal: B5703CJ0423H Operación: 38416840

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

2-2017-00178

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 9002287675

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Daglose



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, **16 MAY 2019**

Radicado	630013103002-2016-00358-00
----------	----------------------------

1. De conformidad con el literal g, numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone el desglose de los documentos presentados como anexos a la demanda de la referencia, con la anotación de haberse ordenado la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales se le entregarán a la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial y emolumentos a que haya lugar.

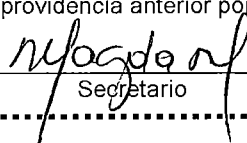
2. Se ordena la entrega de los anexos a Juan Andrés Sánchez Jiménez, con cédula de ciudadanía 1.088.316.850, previa extensión de su documento de identificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

Juez

S.F.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍOESTADO Nro: 067Hoy **17 MAY 2019**, notifico personalmente
a las partes la providencia anterior por estado.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia – Quindío

Pasaje Bolívar – Calle 20A No. 14-15 Edificio Gómez Arbeláez oficina 701
Teléfono 741-1361

Radicado: 630013103002-2017-00178-00.

CONSTANCIA: Que se hace hoy quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) en el sentido de indicar que una vez la parte interesada allegue los recibos de pago correspondientes a las fotocopias auténticas, se procederá a elaborar el desglose ordenado mediante auto del 16 de mayo de 2019.

Magda del S. Cuadrado A.
MAGDA DEL S. CUADRADO AREVALO
Escribiente Centro de Servicios Judiciales
Para los Juzgados Civiles y de Familia

Magda M. Cardenas Zuleta
MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA
Secretaria
Vo.Bo.

2017-178



**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
ARMENIA QUINDÍO
NIT: 800.165.939-0

RECIBO DE PAGO

Nº **00376**

DÍA	MES	AÑO
17	09	19

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
FOTOCOPIAS	17	2550
NOTIFICACIONES		
CARÁTULAS		

TRIBUNAL

JUZGADO 2º de 1º

OTRO



FIRMA OFICINA RECAUDO: _____
NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA JUDICIAL



**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
ARMENIA QUINDÍO
NIT: 800.165.939-0

RECIBO DE PAGO

Nº **00377**

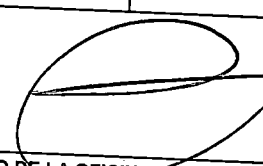
DÍA	MES	AÑO
17	09	19

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
FOTOCOPIAS	17	1700
NOTIFICACIONES		
CARÁTULAS		

TRIBUNAL

JUZGADO 2º de 1º

OTRO



FIRMA OFICINA RECAUDO: _____
NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA JUDICIAL



EL JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá Nit: 860.002.964-4
Demandado:	Carlos Eduardo Urrea Arbeláez Cédula de ciudadanía número 7.561.731
Radicado:	630013103-002-2017-00178-00
Asunto:	Desglose

CERTIFICA:

Que el poder otorgado por la apoderada especial del Banco de Bogotá al abogado Juan Carlos Zapata González y los pagarés No.257165864 por \$60.000.000, No.355890430 por \$120.000.000 y No.7561731 por \$72.957.219 suscritos entre las partes, que obraban a folios 2 y de 9 a 18 del cuaderno único, fueron desglosados del proceso de la referencia atendiendo lo dispuesto en auto del 16 de mayo de 2019 y con la constancia de que mediante auto del 15 de agosto de 2018 se declaró la terminación del proceso por haber operado la figura del desistimiento tácito, confirmado con auto del 5 de octubre de 2018.

Armenia, Quindío, 5 de noviembre de 2019

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
Juez

MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA
Secretaria

Recibi: 13.11.2019

1.088.316.850
Juan Andrés Sánchez